

REF.: Aprueba respuestas a consultas a Bases de Licitación de Suministro 2021/01.

SANTIAGO, 29 de marzo de 2021

RESOLUCION EXENTA Nº 83

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", modificado por Ley Nº20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131º y siguientes del D.F.L. Nº4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley Nº 20.805, en adelante la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo Nº 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante el "Reglamento";
- d) La Resolución Exenta Nº 373, de 29 de septiembre de 2020, que aprueba Informe Final de Licitaciones, a que se refiere el artículo 131 ter de la Ley;
- e) La Resolución Exenta Nº 478, de 21 de diciembre de 2020, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2021/01;

- f) Lo señalado por el Encargado del Proceso de Licitación de Suministro 2021/01 a través de su correo electrónico, de fecha 16 de marzo de 2021; y,
- g) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131° y siguientes de la Ley, la Comisión elaborará las bases de licitación para el suministro eléctrico de las empresas concesionarias de servicio público de distribución;
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N° 478, de 21 de diciembre de 2020, la Comisión aprobó las Bases de Licitación de Suministro 2021/01, en adelante las "Bases";
- 3) Que, el programa de licitación de dichas Bases contempló para la etapa denominada "Período de Consultas", el viernes 26 de febrero de 2021, hasta las 17:00 horas, como momento de cierre de la respectiva etapa;
- 4) Que, asimismo contempló para la etapa señalada en la letra f) del programa de licitación, consistente en el plazo de respuestas por escrito a consultas y publicación en sitio web, como fecha de expiración el lunes 29 de marzo de 2021;
- 5) Que, en el contexto del ya referido "Período de Consultas", los interesados realizaron una serie de consultas a las Bases;
- 6) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Reglamento, para efectos de responder las consultas a las Bases, el Encargado del Proceso debe enviar a la Comisión, en el plazo que las Bases establezcan, una propuesta de respuestas sistematizadas para su revisión;
- 7) Que, en cumplimiento de la obligación señalada en el

considerando anterior, con fecha 16 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Encargado del Proceso remitió a la Comisión una propuesta sistematizada de respuestas para revisión de la Comisión;

- 8) Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Capítulo 2 de las Bases, tanto las consultas formales presentadas por los interesados, así como las aclaraciones que las licitantes realicen a las mismas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, que serán firmadas por el Encargado de la Licitación y dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases, previa aprobación por parte de la Comisión, y con la debida antelación, conforme al programa de licitación; y,
- 9) Que, esta Comisión, luego de revisar detenidamente y modificar en lo pertinente el contenido de las propuestas de respuestas sistematizadas, mencionadas en el considerando N° 7 de esta Resolución, procederá a aprobar dichas respuestas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Reglamento y en el numeral 7 del Capítulo 2 de las Bases, conforme se señalará en la parte dispositiva de esta Resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase las respuestas a las consultas realizadas a las Bases de Licitación de Suministro 2021/01, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

RESPUESTAS A CONSULTAS
PROCESO “LICITACIÓN DE SUMINISTRO 2021/01”

Consulta N°1: Informe de Licitaciones

Considerando que los volúmenes de energía licitados en este proceso corresponden a las necesidades identificadas en el Informe Final de Licitaciones 2020, resulta atinente solicitar su análisis crítico y actualización, considerando la publicación de la Ley N° 21.305 “Sobre Eficiencia Energética”.

En efecto, para cuantificar las necesidades de suministro a licitar, el Informe Final de Licitaciones considera distintos inputs, como proyecciones por electromovilidad, generación residencial, traspaso de clientes regulados a libres (y viceversa) y proyecciones de Eficiencia Energética, siendo estos últimos, para la versión 2020, obtenidos desde el Ministerio de Energía mediante su Oficio Ordinario N°632, de fecha 24 de junio de 2020. Al contrastar los valores informados en dicha ocasión, estimados en base a la información que se tenía disponible en esa oportunidad, con las metas establecidas de manera explícita en el artículo primero transitorio de la Ley citada, se observa que las estimaciones consideradas para esta partida en el Informe Final de Licitaciones estarían subestimadas, con el consecuente efecto de sobreestimación en la determinación de las necesidades.

Cabe destacar el hecho de que ya existen precedentes donde los volúmenes identificados en el Informe Final de Licitaciones no fueron considerados directamente para procesos licitatorios sostenidos durante su vigencia, como fuese el caso del proceso 2019/01, al actualizarse la proyección de demanda regulada en base a los resultados del “Informe Definitivo de Previsión de Demanda 2019-2039. Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos”, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 12, de fecha 15 de enero 2020. En efecto, la justificación entregada por la Comisión para la actualización de la proyección demanda regulada identificada previamente en el Informe Final de Licitaciones 2019, según se señala en el Capítulo 4.1 del Informe citado, correspondió a que se “actualizó el PIB utilizado debido a la fuerte variación existente entre la proyección realizada por el Banco Central en junio 2019 versus la presentada en el último IPOM correspondiente a diciembre 2019”, siendo esto un criterio, lo que robustece la necesidad de actualizar al tratarse este caso de una Ley.

Respuesta:

De acuerdo al artículo 131° ter de la LGSE, el proceso de licitación se iniciará con un Informe de Licitaciones fundado de la Comisión. Para la elaboración de dicho informe, se incluye toda la información disponible a la fecha de publicación de éste.

Por su parte, las proyecciones de Eficiencia Energética consideradas para los clientes regulados, se obtienen de las modelaciones realizadas por el Ministerio de Energía e informadas a esta Comisión mediante Oficio Ordinario N° 632 de 2020.

Cabe mencionar que el Informe de Demanda vigente, publicado en enero de 2021, mantiene la misma proyección de demanda para clientes regulados que la presentada en el Informe Final de Licitaciones 2020.

Consulta N°2: Informe de Licitaciones

Considerando que los volúmenes de energía licitados en este proceso corresponden a las necesidades identificadas en el Informe Final de Licitaciones 2020, resulta atinente solicitar su análisis crítico y actualización, considerando que la información considerada para dicho ejercicio tuvo como fecha de corte julio de 2020, tal y como señaló la misma Comisión en su respuesta a la Observación 19 al Informe Preliminar de Licitaciones, respuestas aprobadas mediante Resolución Exenta CNE N°365, de fecha 23 de septiembre de 2020. Como es de público conocimiento, mientras los efectos de la Pandemia en la demanda regulada no podían ser considerados adecuadamente con la escasa información disponible a la fecha de realización del Informe citado, lo anómalo del contexto no permitía justificar mejores estimaciones en los 15 días hábiles siguientes como para fundamentamente presentar Discrepancias frente al Panel de Expertos por este aspecto, según se dispone en el inciso tercero del artículo Artículo 131° ter de la LGSE. A mayor abundamiento, el actualizar la proyección de demanda regulada – y en consecuencia el volumen de energía a licitar – resulta más necesario al considerar que el Informe hoy empleado contempla información de sólo 5 meses (18 de marzo-abril-mayo-junio-julio) de Estado de Excepción Constitucional, en contraste con que la situación se ha extendido por prácticamente un año. Para estos efectos, cabe reiterar la existencia de precedentes donde los volúmenes identificados en el Informe Final de Licitaciones no fueron considerados directamente para procesos licitatorios sostenidos durante su vigencia como se señalará en observación anterior, aludiéndose criterios, situación similar a la aquí desarrollada.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. Cabe señalar que el Informe Final de Licitaciones 2020 considera los efectos de mediano plazo de la pandemia, y que la diferencia entre la demanda proyectada por dicho informe y la demanda real fue de sólo un 0,23% para el año 2020, lo que demuestra la robustez del modelo utilizado.

Consulta N°3: Informe de Licitaciones

En función de las resoluciones de las observaciones anteriores, se solicita evaluar la pertinencia de la postergación de este proceso, considerando que la necesidad licitada, sin incluso acoger las observaciones, está en el mismo orden que lo que se identificó en el Informe Definitivo de Licitaciones 2019 para 2025, situación donde esta misma Comisión determinó que no justificaba un proceso licitatorio. Lo anterior, considerando todos los demás aspectos contemplados por la Comisión, según indicase en su respuesta a la Observación 27 al Informe Preliminar de Licitaciones, respuestas aprobadas mediante Resolución Exenta CNE N° 365, de fecha 23 de septiembre de 2020.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°4: Informe de Licitaciones

Al igual que el punto anterior, se solicita analizar la fecha de inicio de suministro y las necesidades de suministro de las licitantes, considerando la discusión que existe por la "Ley de Portabilidad" entendiéndose que esta permitirá que diferentes segmentos de clientes, hoy pertenecientes al bloque regulado, pudieran comprar sus requerimientos de energía a un externo como un comercializador, poniendo una gran incertidumbre al compromiso de energía que las licitantes ponen a disposición para este proceso de licitación.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta de la consulta N°270.

Consulta N°5: General

Aclarar si el excedente de recaudación por cobro de vale vista de reemplazo de proyecto será utilizado para pagar saldos pendientes de mecanismo de estabilización de tarifas (considerando que este proceso finaliza en dic-2027 y este proceso licitatorio suministrar desde ene-2026)

Respuesta:

Los montos recaudados por efectos de cobro de multas, vale vistas o garantías, están considerados en el balance por empresa distribuidora indicado en el artículo 17 de la Resolución N°72 de 5 de marzo de 2020, que establece disposiciones técnicas para la implementación de la Ley N°21.185. En consecuencia, dichos montos recaudados van en beneficio único y directo de los clientes regulados de las Licitantes.

Consulta N°6: General

Aclarar si el excedente de recaudación por cobro de Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta o cartas de crédito Stand-By será utilizado para pagar saldos pendientes de mecanismo de estabilización de tarifas (considerando que este proceso finaliza en dic-2027 y este proceso licitatorio suministrar desde ene-2026)

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 5

Consulta N°7: General

Aclarar si el excedente de recaudación por cobro de Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad será utilizado para pagar saldos pendientes de mecanismo de estabilización de tarifas (considerando que este proceso finaliza en dic-2027 y este proceso licitatorio suministrar desde ene-2026)

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 5

Consulta N°8: General

Aclarar si el excedente de recaudación por cobro de Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será utilizado para pagar saldos pendientes de mecanismo de estabilización de tarifas (considerando que este proceso finaliza en dic-2027 y este proceso licitatorio suministrar desde ene-2026)

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 5

Consulta N°9: General

Aclarar si el excedente de recaudación por cobro de Vales vista cobrados por mecanismo de postergación de suministro o término anticipado de contrato será utilizado para pagar saldos pendientes de mecanismo de estabilización de tarifas (considerando que este proceso finaliza en dic-2027 y este proceso licitatorio suministrar desde ene-2026)

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 5

Consulta N°10: General

Se solicita aclarar si la facturación de los contratos adjudicados en la presente licitación, serán considerados en los cálculos que dispone la RE N°72, la cual ESTABLECE DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 21.185

Respuesta:

Se aclara que dichos contratos serán considerados de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Resolución Exenta N°72. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que de conformidad al numeral 5 del artículo N°1 de la Ley N°21.185, a los contratos que inicien suministro a partir de enero de 2021 no les será aplicable el ajuste al precio de los contratos que establece dicha Ley.

Consulta N°11: General

Se solicita aclarar si los precios de energía y potencia que las Distribuidoras pagarán a sus Suministradores bajo los contratos adjudicados en la licitación 2021-01 serán afectados por los factores de ajustes de energía y de potencia indicados en la RE N°72 la cual ESTABLECE DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 21.185

Respuesta:

Los contratos adjudicados en la licitación 2021/01 no serán afectados por los factores de ajustes de energía y potencia indicados en la RE N°72.

Consulta N°12: General

Los resultados de los cambios significativos en la regulación, como, por ejemplo, los cambios producto de la posible nueva regulación respecto de la flexibilidad del sistema eléctrico o la portabilidad eléctrica, ¿corresponderían a condiciones suficientes para realizar ajustes en las condiciones comerciales en los contratos de suministro?

Respuesta:

Las condiciones para efectos de acogerse al mecanismo de revisión de precios establecidos en el artículo 135 quinquies de la Ley, deberán ser revisadas en su oportunidad y de acuerdo al mérito de las condiciones específicas que las justifiquen.

Consulta N°13: General

Respecto al mecanismo de estabilización de tarifas, se solicita confirmar que los contratos celebrados en base a la licitación 2021/01 no estarán sujetos a cambios producto de este mecanismo, con el fin de mantener la certidumbre de ingresos que tendrán los proponentes.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 10.

Consulta N°14: General

Producto de un retraso en la publicación en el Diario Oficial de los decretos semestrales de precio de nudo promedio, los cuales pueden ser de varios meses, indicar, una vez emitidos los decretos respectivos, el número de meses que deben ser considerados para efectuar las reliquidaciones asociadas, ya sea a favor del Distribuidor o del Suministrador.

Respuesta:

Las reliquidaciones de facturaciones por efecto de retraso de la publicación de los Decretos de Precios de Nudo Promedio, deberán realizarse de acuerdo a la normativa vigente.

Consulta N°15: General

El artículo 131º bis de la LGSE indica: “Corresponderá a la Comisión, anualmente, y en concordancia con los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la ley para el sistema eléctrico, determinar las licitaciones de suministro necesarias para abastecer, al menor costo de suministro, los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, sobre la base de la información proporcionada por las concesionarias de servicio público de distribución señalada en el artículo anterior”. Al respecto, cuando se indica “al menor costo de suministro”, se entiende que se está refiriendo al mínimo valor económico que los usuarios regulados deban incurrir por el suministro licitado, el cual corresponde en términos financieros, al menor valor presente de los flujos futuros por el pago del suministro. Es indudable que si existiese sólo alternativas de oferta de suministro a partir del año de interés (2026 en nuestro caso) el “el menor costo de suministro” saldría de aquella que oferte el menor valor presente y que para el caso en comento, corresponde al menor precio ofertado; sin embargo, existe una alternativa que además de dar suministro desde el año de interés, también se aplica sobre el suministro en curso de aquellas empresas interesadas en un esquema del tipo comentada; la idea es que las empresas interesadas puedan ofertar una Tarifa Equivalente que se aplica al contrato actual más el licitado; esta Tarifa Equivalente que corresponderá a su oferta, la determinara a partir de aquella que origine el mismo valor presente de su suministro actual más el valor presente del suministro licitado desde 2026, en que este último lo valorizara a un precio que corresponderá a su visión del precio mercado para el suministro desde el año 2026. El esquema planteado cumple la búsqueda de “el menor costo de suministro”, por lo que el mandante podrá escoger la mejor oferta a partir de aquella de menor valor presente y no de menor precio ofertado. La evaluación del mandante deberá considerar una tasa de descuento, tasa social, por ejemplo, que defina la CNE en las bases. Por lo expuesto se solicita que sea considerado este esquema de oferta y evaluación dentro de las bases de licitación.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado, la licitación 2021/01 se debe realizar de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.805 y la normativa vigente.

Consulta N°16: General

Confirmar cuáles serían las vías de defensa o de impugnación de los proponentes en caso de ser descalificados del proceso, multados o sancionados sin fundamento. Las Bases no contemplan reclamación alguna, lo que podría provocar indefensión.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°17: General

Confirmar que por el solo hecho de resultar adjudicado en el proceso de licitación, la empresa adjudicada (suministrador) puede participar de las transferencias de energía y potencia para abastecer el Contrato adjudicado desde la fecha de inicio del suministro.

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 135 ter de la LGSE y 152 del Decreto N°125, que aprueba Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, el suministrador que vea retrasada la puesta en servicio del proyecto que respalda el contrato de suministro respectivo, puede participar de las transferencias de energía y potencias en el balance del Coordinador, sólo para efectos de suministrar sus respectivos contratos de suministro adjudicados, y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases.

Consulta N°18: General

Actualmente se está discutiendo un cambio regulatorio que tendría efectos considerables en los procesos de licitación, tanto para los futuros procesos como para el tratamiento de los contratos existente (portabilidad eléctrica). Se propone postergar la fecha de envío de oferta a octubre de 2021, con el fin de que la licitación se realice bajo la nueva regulación.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°19: General

Se solicita confirmar que los Anexos podrán ser modificados en función de quien firme el Anexo, ya sea el o los representantes legales o el Representante del Proponente.

Respuesta:

Se aclara que los Anexos correspondientes a los documentos a presentar en la Oferta Administrativa pueden ser modificados en tal sentido.

Consulta N°20: General

En las Bases anteriores de 2019 se incluía un monto por licitar de 5.888 GWh/año. En las actuales bases de 2021-01 en comento este monto se redujo a 2.310 GWh/año. La consulta es si el nuevo Informe de Licitación da como resultado un cambio (reducción) de la demanda regulada, ello implicará una actualización en el monto de la demanda que se va a licitar

Respuesta:

La adjudicación del presente proceso esta fijada para el 28 de mayo de 2021, por lo que no se publicará un nuevo Informe de Licitaciones antes de dicha fecha.

Consulta N°21: General

Favor revisar la numeración de documentos, es posible que falte un Documento 14.

Respuesta:

Se acoge lo solicitado.

Consulta N°22: General

Se solicita considerar un aplazamiento en la Fecha de Presentación de las Propuestas para agosto de 2021, debido al poco tiempo entre la publicación de las Bases y la fecha de entrega de ofertas, y considerando la situación de pandemia que aún nos afecta.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°23: Capítulo 1, Numeral 1

Sobre la definición de "Contrato de Suministro". Las bases contemplan varias instancias en que el contrato si pudiese ser modificado, como por ejemplo modificaciones al contrato relativas al reemplazo del Proyecto Nuevo de Generación o modificación por adecuación a la normativa vigente. En este sentido se solicita aclarar porque esta definición no hace referencia a eventuales cambios al contrato sujeto a lo establecido en las bases.

Respuesta:

Se acoge lo solicitado.

Consulta N°24: Capítulo 1, Numeral 1

Se solicita aclarar si el "Período de Suministro Complementario" forma parte de lo que se entenderá para efectos del contrato del "Período de Suministro". En tal caso se sugiere indicarlo expresamente en la definición de "Período de Suministro" "... se entenderá que forma parte del período de suministro, el período de suministro complementario, en caso de que corresponda según se establece en las bases"

Respuesta:

Se ajustarán las Bases de acuerdo a lo indicado.

Consulta N°25: Capítulo 1, Numeral 1

Por favor confirmar que los nuevos proyectos que participen en este proceso de licitación, en caso de tener un atraso en el COD (debidamente penalizado y dentro de los plazos contemplados en la Ley), también podrán acogerse al Artículo 135 de la LGSE para participar como Coordinados en caso de que no tener inyecciones.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°17.

Consulta N°26: Capítulo 1, Numeral 1

Definición Proyecto Nuevo de Generación. De acuerdo a la definición, los proyectos nuevos deben ser proyectos de propiedad del oferente o bien el oferente debe tener la calidad de arrendatario o usufructuario o cualquier otro título que le permita explotar dichos proyectos de manera directa o a través de la sociedad que se constituya para tales efectos en reemplazo del propietario. Esta condición debe cumplirse al momento de presentar la oferta, al momento de suscripción del Contrato de Suministro o al momento del inicio del suministro?

Respuesta:

Se aclara que en el caso indicado deberá presentar el correspondiente contrato de explotación al momento de la presentación de la oferta.

Consulta N°27: Capítulo 1, Numeral 1

Bloque de Suministro: Que pasa si la demanda sobrepasa el 5% variable encima de la energía base contratada? Esta se la compra a el mismo precio contratado o hay alguna compensacion adicional?

Respuesta:

El monto máximo de energía que se puede facturar para los contratos adjudicados en la licitación 2021/01, corresponde al monto adjudicado en componente base más el 5% de componente variable. Toda la energía que se facture del contrato, tanto en componente base como variable, se factura al precio adjudicado del contrato.

Consulta N°28: Capítulo 1, Numeral 1

Sub-Bloque de Suministro: Cuantos subbloques tiene uno de los 3 Bloque de Suministro propuestos?

Respuesta:

Cada uno de los 3 Bloques de Suministro Horario se componen de 110 subbloques.

Consulta N°29: Capítulo 1, Numeral 3

¿En caso de modificarse la metodología de cálculo de la potencia de punta (“Dda HP [MW]”) o sus horas de control asociadas, y en consecuencia el Coordinador asigne potencia de una Distribuidora a un Suministrador que según las Bases no tenga asociado un bloque de potencia de punta, igualmente podrá transferir al costo a la empresa Distribuidora? En caso de no poder transferirlo, se solicita redactar de una forma más general esta cláusula para evitar conflictos por cambios regulatorios.

Respuesta:

Los Bloques de Suministro deberán entregar energía y potencia durante las horas de punta según el decreto de Precio de Nudo de Corto Plazo vigente al momento de la facturación (o la normativa que lo defina), pudiendo facturar a la Distribuidora los montos de potencia que correspondan de acuerdo a la participación del bloque respecto del horario de punta establecido en la normativa vigente.

Consulta N°30: Capítulo 1, Numeral 3

Con respecto a la tabla del capítulo 3 consumos regulados. ¿Es posible que la Comisión actualice los valores de demanda en función de la Res Ex. N°31 de enero de 2021 “Informe Definitivo de Previsión de Demanda 2020-2040 Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos”?

Respuesta:

La proyección de demanda para clientes regulados de la Res N°31 de enero de 2021, no modifica las proyecciones de demanda establecidas en el Informe Final de Licitaciones de 2021, aprobado por Res. Ex. N°373 de 29 de septiembre de 2020.

Consulta N°31: Capítulo 1, Numeral 3

Necesidades totales proyectadas de Las Licitantes, para el período 2026-2034. El Coordinador en su reporte “REPORTE ENERGÉTICO FEBRERO 2021”, indica un crecimiento de la demanda regulada de -4,6% (enero 2021 vs enero 2020). Si se toma como consideración esta tasa de crecimiento para el año 2021, no habría demanda para ser licitada el año 2026. A continuación se muestra una tabla con las distintas proyecciones (ver hoja FIGURAS)
Como se puede apreciar, la incertidumbre en las proyecciones ha sido significativa, lo que implica un riesgo considerable de volumen para los oferentes.

Se propone postergar el proceso de licitación a octubre de 2021, con el fin de contar con (i) mejor información respecto a los requerimiento reales de necesidad de energías a ser licitada (ii) contar con un nuevo informe de Licitaciones

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°32: Capítulo 1, Numeral 3

Con el fin de que los oferente pueda realizar sus propias estimaciones de consumo, ante la incertidumbre en las proyecciones de demanda, se requiere tener la mejor información disponible al momento de enviar las bases para mitigar los riesgos de volumen de suministro.

Se solicita a las licitantes entregar:

- 1) en forma permanente y transparente (mensualmente)
- 2) pública para que el mercado pueda tener acceso
- 3) y accesible (en formatos y con la información desagregada)
- 4) Solicitudes de migración de clientes en MWh en una base de datos de fácil manejo.

La información de consumos mensual por año (enero, febrero, marzo y abril de 2021 a medida que se tenga esta información)

Respuesta:

Mayor información sobre los consumos de las respectivas distribuidoras se puede encontrar en el Data Room del proceso. Por otro lado, la información de los consumos reales se encuentra disponible en el sitio web del Coordinador.

Consulta N°33: Capítulo 1, Numeral 3

En consideración a la incertidumbre en la proyección de demanda futura y con el fin de mitigar la exposición al riesgo de demanda de los proyectos futuro una medida es el poder construir el proyecto en etapas a medida que qué exista mayor certidumbre sobre la demanda.

Esto es dar flexibilidad para que los proyectos nuevos puedan modificar su plan de instalación de capacidad en la medida que la demanda se vaya generando. Par mitigar el riesgo de abastecimiento de las licitantes se puede considera que la obligación de capacidad debe estar ligada a que exista una demanda efectiva y que dicho compromiso no puede superar 3 años, además de posibles garantía al respecto y considerando que debe haber una capacidad mínima instalada (por ejemplo 60%).

Medidas como estas podrían mitigar los efectos de los actuales contratos de suministro que han visto mermada su demanda significativamente.

Se solicita modificar la bases, y que los proyectos nuevos sólo tenga la obligación de construir la totalidad de la capacidad del proyecto en la medida que la demanda lo requiera (esto es que exista demanda efectiva) en una plazo no superior al establecido en las bases (se propone 3 años).

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°34: Capítulo 1, Numeral 3.1

Favor detallar si en la cantidad a licitar se incluyó una estimación de consumo de posibles clientes actualmente regulados que decidan cambiarse a libres.

Respuesta:

Las proyecciones de demanda de clientes regulados efectivamente incluyen las proyecciones de traspasos de clientes regulados a régimen libre.

Consulta N°35: Capítulo 1, Numeral 3.1

¿Puede un mismo oferente realizar ofertas que en su conjunto sumen un número de sub-bloques mayor al número total de sub-bloques del Bloque de Suministro que se licita y para el cual se está ofertando?

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°36: Capítulo 1, Numeral 3.1

Se solicita aclarar si los bloques N° 1-A, 1-B y 1-C sufrirán alguna modificación por potenciales cambios futuros en los horarios oficiales de verano e invierno durante la vigencia del contrato.

Respuesta:

Los horarios de suministro de los bloques de suministro horario no sufren modificación durante la vigencia del contrato.

Consulta N°37: Capítulo 1, Numeral 3.1

Se solicita aclarar si los bloques N° 1-A, 1-B y 1-C sufrirán alguna modificación por potenciales cambios futuros en los horarios oficiales de verano e invierno durante la vigencia del contrato.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°36.

Consulta N°38: Capítulo 1, Numeral 3.3

Se solicita confirmar que el reparto de demanda de energía entre los distintos PPAs adjudicados en las anteriores licitaciones y en la vigente será proporcional, sin que se priorice a ningún grupo de PPA frente a otros grupos.

Respuesta:

Se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tenerse presente lo señalado en el literal i) del punto 3.7 del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta N°39: Capítulo 1, Numeral 3.5

¿Por qué se eliminó el carbón de la fórmula de indexación?

Respuesta:

Se ha eliminado el índice de precio de carbón de la fórmula de indexación en consistencia con el Plan de Descarbonización de la Matriz Eléctrica del Ministerio de Energía.

Consulta N°40: Capítulo 1, Numeral 3.5

¿Es posible entregar mayor detalle respecto de los componentes del “Precio de Paridad Mensual de Petróleo Diésel”, no queda claro si se trata del precio de paridad de importación de ENAP u otra paridad calculada por la CNE?

Respuesta:

De conformidad a lo dispuesto en el sitio web de la CNE, el índice de precio para petróleo diésel se determina como el promedio semanal de los precios de paridad vigentes en cada uno de los siete días de la semana, transformados a dólares americanos usando el tipo de cambio publicado por el Banco Central correspondiente al jueves de cada vigencia. El precio de paridad, en pesos, es el decretado semanalmente por el ministerio de energía (de acuerdo a la ley 20.765) y publicado por la CNE en su sitio web.

Consulta N°41: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se solicita confirmar que la cantidad mínima de energía anual que cada Distribuidor consumirá corresponde al Bloque Base de cada sub-bloque.

Respuesta:

No se confirma lo señalado. De conformidad al artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el total de la energía que deberán facturar el o los suministradores a una distribuidora será igual a la energía efectivamente demandada por ésta en el período de facturación.

Consulta N°42: Capítulo 1, Numeral 3.7

¿Cómo impactaría el PEC a los precios de los contratos adjudicados en esta nueva licitación 2021/01 particularmente en los años 2026 y 2027 dónde no se ha recuperado la bolsa?

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en la Ley 21.185, se considerarán para el mecanismo de ajuste de precios sólo aquellos contratos que inicien suministro antes de 2021, por lo tanto dicho mecanismo no afecta a los contratos de la presente licitación.

Consulta N°43: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el proceso de estabilización de precios podría darse un escenario donde el saldo acumulado de los PPA actuales no logren saldar la bolsa remanente producto de la estabilización de la tarifa regulada, en ese escenario este nuevo contrato ¿entraría a ser parte del PEC ó se indexaría de acuerdo a lo adjudicado en esta licitación?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°42.

Consulta N°44: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se indica en este numeral lo siguiente "...Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que al momento que la Comisión realice un proceso de licitación de suministro con inicio de suministro para el año 2041 o posterior, si no se realizaran licitaciones con inicio de suministro en dicho año...".

Se solicita aclarar el sentido de esta frase, ya que inicialmente se condiciona a que la comisión realice una licitación con suministro 2041 y en seguida se condiciona a que no se realicen licitaciones con suministro 2041.

¿En definitiva, la condición para extender el contrato en 3 años adicionales es que no se realice ninguna licitación nueva que suministre desde 2041?

Respuesta:

Se ajustarán las Bases en el sentido de aclarar esta materia.

En todo caso, el Suministrador tendrá la facultad de acogerse a este mecanismo, independientemente de la realización de procesos de licitación.

Consulta N°45: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se solicita aclarar si el Coordinador llevará un registro del monto de consumo acumulado de la suma de los años pertinentes.

Lo anterior será importante de contemplar para facilitar la ejecución de la extensión del periodo de suministro en 3 años adicionales.

Respuesta:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento de Licitaciones, el Coordinador deberá llevar registro y publicar los montos mensuales facturados y la contabilización de la energía disponible en el contrato, correspondiente a la diferencia entre el monto de suministro anual adjudicado y la contabilización de los montos facturados acumulados en el año respectivo.

Consulta N°46: Capítulo 1, Numeral 3.7

¿Por favor aclarar respecto del mecanismo de aumentar el periodo de suministro en caso de que la totalidad de la energía contratada (base) no se consuma en su totalidad durante el periodo de suministro dependerá de la decisión de la Comisión de licitar o no a partir de 2041? ¿Es decir, en caso de que cualquier contrato regulado se licite con inicio en el 2041, entonces este mecanismo desaparece y a plena facultad de la Comisión? ¿O bien con anterioridad la Comisión revisará la cantidad de la energía que pudiera disponer de acuerdo a lo no consumido por estos contratos y entonces si hay este mecanismo aplica y entonces licitaría sólo en caso de requerir más que este excedente? ¿Es decir, este mecanismo no se puede aplicar a facultad del generador en cualquier escenario en que quede con excesos no consumidos?

Respuesta:

La facultad señalada puede ser ejercida por el Suministrador independientemente de la realización de licitaciones que inicien a partir del año 2041. No obstante, dicha facultad debe ser ejercida con la oportunidad dispuesta en las Bases.

Remítase a la respuesta de la consulta N°44.

Consulta N°47: Capítulo 1, Numeral 3.7

Para lo mismo que la consulta anterior, si hay nuevos contratos que inicien el 2042, ¿igualmente se mantiene el plazo de extensión de 3 años? ¿Esto depende únicamente de los contratos que inicien en 2041?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°46.

Consulta N°48: Capítulo 1, Numeral 3.7

¿Respecto al último párrafo de esta sección, se entiende entonces que, si hay un excedente demasiado grande, este se ajustará al bloque adjudicado a cada generador para no sobrepasar el total anual adjudicado en esta licitación? Pero entendería que, si hay nuevas licitaciones que apliquen también a ese periodo a ser adjudicadas para dar inicio con fecha posterior a esta licitación y anterior al 2041, entonces estos consumos si tendrían un efecto disminutivo en el total del consumo de estos excedentes?

Respuesta:

La facturación total de los suministradores durante los años 2041 y siguientes, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, corresponderá a la demanda efectivamente consumida por la empresa distribuidora y será asignada entre los distintos suministradores de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de sus suministros anuales contratados para el correspondiente año, incluido el suministro considerado en el Período de Suministro Complementario.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del punto 3.7 del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta N°49: Capítulo 1, Numeral 3.7

No queda claro si la facultad de continuar suministrando depende de si la Comisión hace o no una licitación con inicio de suministro el año 2041 o no. Puede ser que se haga una licitación antes y que abarque el periodo 2041-2043 y que no quede energía sin suministrar, por lo que no tendría sentido prolongar el periodo del contrato. Lo importante es que se dé prioridad a la energía suministrada en esta licitación.

Si el suministrador comunica su voluntad de acogerse, ésta se da por aprobada por la Comisión? Es vinculante?

Respuesta:

Remítase a las respuestas de las consulta N°46 y N°48.

Consulta N°50: Capítulo 1, Numeral 3.7

No hay garantías que estos contratos tengan prioridad de colocación, que es lo que se debería garantizar, depende de un cambio legal.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°48.

Consulta N°51: Capítulo 1, Numeral 3.7

¿En qué oportunidades la Comisión solicitará la información para extender el suministro? Siguiendo la normativa vigente, la Comisión podrá realizar una licitación el 2037 para iniciar suministro el 2041. En este contexto, si la Comisión solicita la información el año 2037, puede que no exista claridad de la cantidad de energía no facturada hasta el final del periodo de suministro. ¿Se aceptarán entonces proyecciones de energía disponible cuándo la CNE haga la solicitud?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°44.

Consulta N°52: Capítulo 1, Numeral 3.7

Respecto a la “Ley de Portabilidad” que se encuentra en discusión y entendiendo que esta promulgación de ley tendrá impactos significativos en la demanda regulada, se solicita que el plazo de extensión de contrato definido como “Período de Suministro Complementario” pueda extenderse a un plazo mayor a los 3 años mencionados o en su defecto hasta agotar el bloque comprometido en el periodo total del contrato.

Respuesta:

No accede a lo solicitado.

Consulta N°53: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el punto 3.7. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN, punto a) (Precio de la Energía), se indica que “en el caso de que al momento que la Comisión realice un proceso de licitación de suministro con inicio de suministro para el año 2041 o posterior, si no se realizaran licitaciones con inicio de suministro en dicho año, el total acumulado de energía efectivamente facturada por el Suministrador sea inferior que el total acumulado de energía comprometida por la componente base del Bloque de Suministro hasta ese momento, el Suministrador podrá ejercer la facultad de continuar suministrando por un Período de Suministro Complementario, de acuerdo a las mismas condiciones establecidas en el Contrato y utilizando el mismo monto de energía contratada correspondiente al último año de suministro del contrato respectivo para efectos de su facturación”. De acuerdo con lo indicado, se entiende que de existir un proceso de licitación el año 2041, quien o quienes se adjudiquen el proceso licitatorio 2021/01, si es de su interés, podrán seguir con el suministro según las condiciones presentadas en las bases, independientemente si su precio debidamente reajustado, sea superior al valor de mercado de dicho momento (por cambios tecnológicos, por ejemplo). Favor confirmar.

Respuesta:

La facultad señalada podrá ser ejercida con independencia del precio de oferta adjudicado.

Consulta N°54: Capítulo 1, Numeral 3.7

En literal a), se solicita que para el ejercicio del derecho asociado al Período de Suministro Complementario baste la solicitud del Suministrador, sin tener acompañar la información de facturación, que de conformidad al siguiente párrafo debe mantener el Coordinador.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°55: Capítulo 1, Numeral 3.7

Aclarar si existen requisitos adicionales administrativos que deben contemplarse en caso de ejecutarse la extensión del periodo de suministro según extensión por 3 años señalada en 3.7. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN literal a)

Respuesta:

El Suministrador deberá cumplir con las mismas obligaciones del contrato durante el Período de Suministro Complementario, sin existir requisitos administrativos adicionales.

Consulta N°56: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se debería aclarar en que forma se puede ejercitar la facultad del Suministrador para extender el Período de Suministro , con cuanta antelación , que requerimientos, que informes previo son necesarios, etc

Respuesta:

Remítase a las respuestas de las consultas N°44, N°48 y N°55.

Consulta N°57: Capítulo 1, Numeral 3.7

Las bases plantean una opcionalidad para el oferente para el caso en el cual no se consuma el bloque base adjudicado se pueda extender el suministro hasta por 3 años para consumir el suministro remanente, en la cláusula relacionada a este punto no queda tan claro si hay un “ó” el cual permite extender si no hay licitaciones en 2041 en adelante “o” hay un remanente del total acumulado de energía efectivamente asociada al suministrador. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°44.

Consulta N°58: Capítulo 1, Numeral 3.7

De acuerdo con lo indicado, la posibilidad de que el Suministrador continúe suministrando la energía comprometida que no alcanzó a ser suministrada al final del Periodo de Suministro depende de que no se realice una licitación con inicio de suministro en el año 2041. ¿Cómo se decidirá la realización de dicha licitación? ¿se tendrá en consideración estos volúmenes de energía no suministrada? Se recomienda incluir en los informes de demanda dichos volúmenes de energía no suministrada o especificar algún tipo de obligación de compra por parte de las Distribuidoras para dar más certeza sobre la futura aplicación de este mecanismo.

Respuesta:

Remítase a las respuestas de las consultas N°44 y N°48.

Consulta N°59: Capítulo 1, Numeral 3.7

El punto 3.7 indica que el Suministrador deberá comunicar formalmente a la Comisión y a las Licitantes su voluntad de acogerse al mecanismo ahí referido en la oportunidad que la Comisión solicite dicha comunicación y con ocasión de la licitación mencionada en el párrafo anterior. Sin embargo, la oportunidad de acceder al mecanismo nace en caso de que no se realice la licitación. Se solicita aclarar esta aparente contradicción.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°44.

Consulta N°60: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se hace mención a la facultad de continuar suministrando energía por un Periodo de Suministro Complementario. Por favor aclarar si el suministrador podrá acogerse a este mecanismo en la medida que la CNE decida no realizar el proceso del año 2041 o posterior, aun existiendo una proyección de demanda que indique que podría realizarse un proceso. Además, indicar si esta situación será indicada por la CNE, de tal forma de que el Suministrador tome conocimiento de esta situación en forma oportuna y como será efectuada dicha comunicación.

Respuesta:

Remítase a las respuestas de las consultas N°44 y N°46.

Consulta N°61: Capítulo 1, Numeral 3.7

Si se realiza un proceso con inicio de suministro en 2041 y la cantidad de energía facturada por el suministrador es menor a la energía comprometida hasta ese momento, ¿el suministrador se podrá acoger al periodo de suministro complementario?

Respuesta:

En el caso indicado en la consulta de que se realice un proceso de licitación con inicio de suministro para el año 2041, si el total acumulado de energía efectivamente facturada por el Suministrador es inferior que el total acumulado de energía comprometida por la componente base del Bloque de Suministro hasta ese momento, el Suministrador podrá ejercer la facultad de continuar suministrando por un Período de Suministro Complementario.

Consulta N°62: Capítulo 1, Numeral 3.7

En caso de que la Comisión decida no realizar un proceso con inicio de suministro en el año 2041 y la energía de los Suministradores que se acogieron al periodo de suministro complementario no alcanza a cubrir la demanda de ese año, ¿cómo se va a abastecer esa demanda?

Respuesta:

Las empresas distribuidoras, de conformidad a lo establecido en el artículo 131° de la Ley, deben permanentemente monitorear sus previsiones de demanda y en su caso las necesidades de nuevos suministros a licitar e informarlos a la Comisión. Por su parte la Comisión podrá realizar licitaciones de suministro a que se refiere el artículo 131° de la Ley para el abastecimiento de los consumos regulados, o licitaciones con menor tiempo de antelación de conformidad a lo establecido en el artículo 135° bis de la Ley. A su vez, también es posible recurrir a los traspasos de excedentes entre empresas distribuidoras establecido en el artículo 135° quater de la Ley. Por último, se encuentran también disponibles los mecanismos excepcionales establecidos en el artículo 135° quinquies de la Ley.

Consulta N°63: Capítulo 1, Numeral 3.7

Los procesos de licitación se realizan con una antelación mínima de 5 años, ¿la decisión de acogerse al periodo de suministro complementario se debe tomar con esa misma antelación?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consultas N°44.

Consulta N°64: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se señala que "el Suministrador podrá ejercer la facultad de continuar suministrando por un Período de Suministro Complementario, de acuerdo a las mismas condiciones establecidas en el Contrato y utilizando el mismo monto de energía contratada correspondiente al último año de suministro del contrato respectivo para efectos de su facturación" favor aclarar la energía del último año que se utilizará para efectos de calcular la prorrata de energía que se le asignará al suministrador.

Respuesta:

El monto de energía contratada correspondiente al último año de suministro de un contrato resultante del presente proceso de licitación corresponde a la energía anual contratada con la respectiva empresa distribuidora para el año 2040.

Consulta N°65: Capítulo 1, Numeral 3.7

La Ley de Portabilidad plantea modificar el art. 133 de la ley relativo a Precios de Potencia de contratos regulados, transitando desde el vigente al momento de la licitación, al vigente al momento de la facturación. Pregunta ¿Esta licitación 2021/01 quedará sujeta a este nuevo régimen, es decir, al vigente al momento de facturar o se mantendrá el precio vigente al momento de la licitación?

Respuesta:

Para los contratos resultantes del presente proceso de licitación, el precio de la potencia, durante la vigencia del contrato de suministro, será el precio fijado en el decreto de precio de nudo vigente al momento de la licitación, correspondiente al precio fijado para el Punto de Oferta en el D.S. N° 12T/20.

Consulta N°66: Capítulo 1, Numeral 3.7

Aclarar que, respecto del precio fijo de la potencia, este se ajustará por los factores de modulación, sin embargo al igual que el precio de la energía, es un precio fijo que no se moverá en el tiempo en función de nuevos decretos de nudo futuros?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°65.

Consulta N°67: Capítulo 1, Numeral 3.7

Aclarar por favor la aplicación del último párrafo de esta sección: "Las condiciones de aplicación para efectos de esta facturación corresponderán a las fijadas en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación."

Respuesta:

El párrafo señalado se refiere a que la metodología para la facturación de potencia, como el régimen de demanda máxima leída y la definición de los horarios de punta, será la establecida en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación.

Consulta N°68: Capítulo 1, Numeral 3.7

Favor especificar cuáles son estas condiciones mencionadas en "Las condiciones de aplicación para efectos de esta facturación corresponden a las fijadas en el decreto de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación."

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 67.

Consulta N°69: Capítulo 1, Numeral 3.7

¿Cómo se aplica la asignación relacionada a la implementación de equipos de calefacción en reemplazo de leña en los volúmenes esperados de la licitación?, ¿hay una separación de los retiros asociados a estos consumos incrementales?

Respuesta:

Los procedimientos para la contabilización de aumentos de consumos de los clientes finales producto de la aplicación del mecanismo dispuesto en el artículo 148 de la Ley y la asignación de éstos a los correspondientes suministradores se encuentra regulado en la Resolución Exenta CNE N°164, de 25 de febrero de 2010, y sus posteriores modificaciones.

Consulta N°70: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se solicita confirmar que la asignación de energía de la distribuidora se hará entre el total de energía contratada (incluyendo licitaciones anteriores) con que cuente la distribuidora y no se considerará una porción de energía mensual del consumo de los clientes sometidos a regulación de precio para ser repartida en los adjudicatarios de esta Licitación 2021/01.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 38.

Consulta N°71: Capítulo 1, Numeral 3.7

¿Qué ocurriría si uno de los suministradores no cumple con su cuota de compromiso de energía? ¿Se asignará esta cuota de manera proporcional entre el resto de los suministradores adjudicatarios? ¿Se asignaría al resto de suministradores dentro del mismo bloque horario/estacional o sin tomar en cuenta dicho factor?

Respuesta:

Se aclara que, de conformidad a la normativa vigente, el monto de energía asignable a cada contrato de suministro es independiente del volumen de energía inyectada por el Suministrador. Remítase a la respuesta de la consulta N°38.

Consulta N°72: Capítulo 1, Numeral 3.7

Para efectos de determinar las prorratas asignables a los bloques de suministro 1-A, 1-B, y 1-C se deberá determinar un monto de contratación equivalente diario, para lo cual los montos anuales contratados en estos bloques serán amplificados por un factor especificado en las bases. Dicho factor se basa en un consumo de los off-takers proyectado ¿Serán dichos factores modificados al perfil de consumo real durante algún momento del año? Si es así, ¿Cuál sería la metodología para esos ajustes?

Respuesta:

Los factores señalados son determinados a partir del cociente entre el volumen de energía del conjunto del Bloque de Suministro y el volumen de energía asociado a los segmentos horarios N°1-A, N°1-B y N°1-C, según corresponda, en conformidad a lo señalado en el numeral 3.1 del Capítulo 1 de las Bases. Estos factores permanecen constantes a lo largo del contrato.

Consulta N°73: Capítulo 1, Numeral 3.7

En caso que de acuerdo a alguna nueva metodología relativa al cálculo del balance de potencia se contemplen cambios reiterados del período de punta, confirmar a través de qué instrumento se contempla hacer extensivo el cambio a las Licitantes, para efectos de la facturación de potencia del Proveedor.

Respuesta:

La facturación de potencia de las licitantes se somete en todo momento a la normativa vigente y a las condiciones establecidas en los decretos de precio de nudo vigente en cada mes de facturación.

Consulta N°74: Capítulo 1, Numeral 3.7

Las bases indican que en el caso de las ventas de potencia en horas de punta, sólo pueden facturar potencia en horas de punta quienes tengan bloques contratados que suministren energía durante el horario de punta del sistema respectivo. Confirmar qué ocurre en caso que el bloque contratado coincida sólo parcialmente con el bloque de horas de punta.

Respuesta:

Se ajustarán las Bases en el sentido de aclarar esta materia.

Consulta N°75: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se solicita confirmar que la asignación de energía de la distribuidora se hará entre el total de energía contratada (incluyendo licitaciones anteriores) con que cuente la distribuidora y no se considerará una porción de energía mensual del consumo de los clientes sometidos a regulación de precio para ser repartida en los adjudicatarios de esta Licitación 2021/01.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 38.

Consulta N°76: Capítulo 1, Numeral 3.7

¿Qué ocurriría si uno de los suministradores no cumple con su cuota de compromiso de energía? ¿Se asignará esta cuota de manera proporcional entre el resto de los suministradores adjudicatarios? ¿Se asignaría al resto de suministradores dentro del mismo bloque horario/estacional o sin tomar en cuenta dicho factor?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 71.

Consulta N°77: Capítulo 1, Numeral 3.7

Para efectos de determinar las prorratas asignables a los bloques de suministro 1-A, 1-B, y 1-C se deberá determinar un monto de contratación equivalente diario, para lo cual los montos anuales contratados en estos bloques serán amplificados por un factor especificado en las bases. Dicho factor se basa en un consumo de los off-takers proyectado ¿Serán dichos factores modificados al perfil de consumo real durante algún momento del año? Si es así, ¿Cuál sería la metodología para esos ajustes?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 72.

Consulta N°78: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se solicita confirmar que la asignación de energía de la distribuidora se hará entre el total de energía contratada (incluyendo licitaciones anteriores) con que cuente la distribuidora y no se considerará una porción de energía mensual del consumo de los clientes sometidos a regulación de precio para ser repartida en los adjudicatarios de esta Licitación.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 38.

Consulta N°79: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se solicita explicar cómo funciona la asignación de potencia, según lo metodología actual, en el caso de que un contrato de suministro del Bloque N° 1-B o 1-C, al que el Coordinador asigne potencia de punta según algún cambio regulatorio, y este monto se mantenga asignado al Suministrador para el año completo. ¿Es posible para el Suministrador facturar potencia de punta si es que no se encuentra facturando energía según lo estipulado en su contrato?

Respuesta:

En conformidad a las bases de licitación, corresponderá asignación de potencia en punta a aquellos contratos que suministren energía en las horas de control de punta, según la definición del horario de control de punta establecida en la normativa vigente.

Consulta N°80: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se solicita modificar esta definición en el sentido de no restringir la facturación de potencia a una metodología que podría modificarse, o agregar una posible modificación regulatoria.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. La facturación de potencia en horas de punta se debe someter a la normativa vigente.

Consulta N°81: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el punto 3.7. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN, punto d) 2) (Potencia en Horas de Punta), se indica que “sólo podrán facturar potencia en horas de punta aquellos suministradores cuyos Bloques contratados suministran energía durante el horario de punta del Sistema respectivo, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente”. Al respecto aclarar los siguientes puntos:

- a) Se entiende que aquellos suministradores que se adjudiquen un bloque de energía que incluye el periodo de horas de punta, son los que podrán facturar potencia. Favor confirmar o rectificar.
- b) El suministro de energía licitado, se inicia en el mes de enero del 2026, mes que no incluye horas de punta, en tal condición surge la duda respecto a la facturación de potencia para dicho mes; dado que es un mes sin horas de punta una primera interpretación es que no contempla facturar potencia dado que el suministrador comienza el suministro dicho año sin historia de consumo en horas de punta; sin embargo para la facturación de horas de punta se establece que el esquema utilizado de facturación en los términos establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo actualmente vigente, es el promedio de las 52 demandas máximas leídas en los últimos doce meses en horas de punta incluido el mes que se factura, independientemente que en algunos meses el cliente hubiese tenido otro suministrador; por lo que a nuestro entender corresponde el cobro de potencia (en el entendido que se mantiene dicha condición en los decretos de precio de nudo de corto plazo futuros). Favor indicar cual es la interpretación que los mandantes tienen considerado para la facturación de los meses sin horas de punta en el primer año de suministro; resulta necesario aclarar dado que dos distribuidoras en contrato vigente aplicaron esquema en que no se factura potencia en los meses iniciales sin horas de punta en el año de inicio del suministro.
- c) En el caso que no corresponda la facturación de potencia para lo planteado en el punto b), producto de una interpretación unilateral del mandante y que surge del cómo se le factura potencia con contratos antiguos, en los meses que sigue a la fecha de término del contrato, diciembre 2040, y que no presentan horas de punta, se deberá efectuar una facturación de potencia, facturación que resulta cuestionable dado que el contrato dejó de existir. Favor aclarar cómo se procede.

Respuesta:

a) Se confirma lo indicado.

b) De acuerdo a las bases, se facturará potencia a prorrata de la energía activa mensual facturada, respecto del total de la energía activa facturada por aquellos Bloques de Suministro que abastecen durante el horario de punta. La potencia a facturar será el promedio de las 52 demandas máximas leídas, en horas de punta o fuera de punta según corresponda, en los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura. En consecuencia, la facturación de potencia de los contratos del proceso de licitación 2021/01 inicia con la facturación de los consumos del mes de enero de 2026. Todo lo expuesto, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

c) El Suministrador que se adjudique un bloque de energía que incluya el período de horas de punta, deberá facturar la potencia de acuerdo lo indicado en la respuesta del punto b) desde el inicio y hasta el término del contrato

Consulta N°82: Capítulo 1, Numeral 3.7

En vista de que los sistemas de almacenamiento se considerarán como un Proyecto Nuevo de Generación válido como respaldo del suministro comprometido, ¿Podrán los proyectos de almacenamiento facturar potencia en horas de punta en igualdad de condiciones que cualquier otro proyecto de generación? En el caso de proyectos híbridos (generación + almacenamiento), ¿las Licitantes reconocerán la suma de los aportes de ambos componentes en horas de punta a efectos de la facturación de la potencia?

Respuesta:

Se aclara que la facturación de potencia a las concesionarias depende del perfil de consumo de éstas, y no del perfil de generación y/o uso de sistemas de almacenamiento del suministrador.

Respecto al reconocimiento de potencia de suficiencia en el balance de potencia para sistemas de almacenamiento, ésta se debe realizar de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Consulta N°83: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se solicita aclarar si por "Generación no convencional" este literal se refiere a respecto a la definición de "Medios de generación renovables no convencionales" según dispone el art. 225 de la LGSE. En caso negativo se solicita aclarar en detalle qué materias deben ser consideradas regulatoriamente en "Generación no convencional" ya que no se identifica algún cuerpo normativo que defina tal concepto.

Respuesta:

Se confirma que "Generación no convencional" corresponde a la definición de "Medios de generación renovables no convencionales" según dispone el Artículo 225 de la LGSE.

Consulta N°84: Capítulo 1, Numeral 3.7

Respecto de esta sección, solicitamos aclarar si los cargos de transmisión, asociado a los retiros que correspondan, serán siempre de cargo del cliente independiente de que una nueva normativa pudiese alternar el sujeto pasivo de este costo, e incluidos en la facturación siempre que el generador actúe como pagados o recaudador frente al coordinador de estos costos.

Respuesta:

Los pagos de los sistemas de transmisión deberán sujetarse siempre a lo establecido en la normativa vigente.

Consulta N°85: Capítulo 1, Numeral 3.7

Por favor confirmar si los cargos por transmisión siguen efectivamente siendo un concepto de la facturación que va por cuenta de los consumidores.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 84.

Consulta N°86: Capítulo 1, Numeral 3.7

Para proyectos con un componente de almacenamiento que estén conectados a la Red de Transmisión Nacional o Zonal, por favor confirmar si, al momento que dichos sistemas retiren energía de la red (sin inyección de energía de alguna otra fuente de generación adicional) aplicarían los cargos por peaje de transmisión como carga participante del sistema. Por favor indicar si dichos cargos por peaje serán proporcionales a la cantidad de energía retirada o si corresponderán a un componente fijo.

Respuesta:

Los cargos por retiros de energía por parte de sistemas de almacenamiento deberán sujetarse siempre a lo establecido en la normativa vigente, no siendo materias a regular por las presentes Bases.

Consulta N°87: Capítulo 1, Numeral 3.7

En virtud de la Ley N° 20.936, los cargos por uso de los sistemas de transmisión le han correspondido aplicar en el proceso de facturación entre la empresa distribuidora y el cliente regulado. ¿Se estima que en un futuro, este cargo sea traspasado entre el Suministrador y la Empresa Distribuidora respectiva?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 84.

Consulta N°88: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se solicita ampliar el plazo de los Proveedores en emitir las facturas respectivas de suministro a 10 días hábiles de cada mes, debido a que actualmente no se cumplen los plazos de 5 días hábiles para la entrega de información por parte de las Distribuidoras.

Respuesta:

Se confirma que lo solicitado está incorporado en las Bases.

Consulta N°89: Capítulo 1, Numeral 3.7

Aclarar que el tipo de cambio a emplear será sin perjuicio que el monto a remunerar será en dólares.

Respuesta:

El tipo de cambio a utilizar corresponderá a lo establecido en la normativa vigente, en particular en lo establecido en la Resolución Exenta N°703/2018 de la CNE, o la normativa que la reemplace. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en artículo 158 de la LGSE.

Consulta N°90: Capítulo 1, Numeral 3.7

Para efectos de facturación, se indica que el tipo de cambio a utilizar en la facturación de cada mes “se mantendrá vigente según corresponda de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente”. Solicitamos aclarar a qué se refiere el término “según corresponda”, es decir, con relación al tipo de cambio para facturación: como se determina su valor y su vigencia.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 89.

Consulta N°91: Capítulo 1, Numeral 3.7

El Suministrador debe emitir la factura dentro de los primeros 10 días hábiles del mes, pero en el Anexo 19 se señala que si la entrega de la factura es posterior al octavo día hábil el Distribuidor podrá postergar el pago. Por favor, aclarar el plazo de emisión de la factura.

Respuesta:

Se ajustarán las Bases en el sentido de corregir el plazo a 10 días hábiles.

Consulta N°92: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se solicita aclarar si, en caso de existir una modificación a la normativa vigente, y en caso de no existir acuerdo entre las partes, una parte por separado podrá solicitar autorización a la Comisión para modificar el Contrato.

Respuesta:

Los contratos de suministro se deben someter en todo momento a la normativa vigente. De acuerdo a lo establecido en las Bases, en caso de un cambio en la normativa vigente que afecte las condiciones del Contrato, las partes deberán obligatoriamente acordar las adecuaciones del mismo a la nueva normativa, para posteriormente ser aprobado por la Comisión.

Consulta N°93: Capítulo 1, Numeral 3.7

Aclarar si la opcionalidad de acogerse a un nuevo mecanismo de despacho, dependerá exclusivamente a que un cambio legal que habilite al Suministrador para acogerse a esta nueva modalidad.

Respuesta:

Se confirma lo indicado.

Consulta N°94: Capítulo 1, Numeral 3.7

Aclarar qué tipo de cambio normativo, no correspondiente a un cambio legal podría habilitar al Suministrador para acogerse a esta nueva modalidad.

Respuesta:

En relación al inciso segundo del literal i) del numeral 3.7 del Capítulo 1 de las Bases, los cambios normativos a que se refiere corresponden a cambios reglamentarios en virtud de un cambio legal que modifique la metodología para efectuar el despacho de energía de los contratos de suministro.

Consulta N°95: Capítulo 1, Numeral 3.7

Aclarar si un cambio normativo a nivel Reglamentario podría habilitar al Suministrador para acogerse a esta nueva modalidad.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 94.

Consulta N°96: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se indica que el Suministrador estará facultado para adscribirse a la nueva modalidad de despacho y facturación, en las mismas condiciones que los nuevos contratos de suministro a los que se aplique dicha modalidad. Se solicita aclarar si tal aseveración es válida en caso de que un cambio legal discrimine las condiciones en que pueden adscribirse contratos anteriores al cambio legal vs contratos posteriores al cambio legal.

Respuesta:

De conformidad a lo dispuesto a las Bases, dicha facultad podrá ejercerse en la medida que el mencionado cambio legal o normativo habilite al Suministrador para acogerse a esta modalidad.

Consulta N°97: Capítulo 1, Numeral 3.7

Respecto de esta sección, solicitamos aclarar si al igual que como se menciona en ella respecto a de que no podrán alterar el precio adjudicado en el Punto de Oferta o Compra, que esto también aplica al precio de la Potencia que es un precio fijo con su respectiva cláusula de indexación y referenciación y dado que es fijo no debería verse afectado por nueva normativa.

Respuesta:

Se confirma lo indicado.

Consulta N°98: Capítulo 1, Numeral 3.7

Solicitamos agregar lo siguiente: que esto no aplicará en caso de que nuevas exigencias regulatorias que se limiten a modificar el sujeto pasivo de un cargo existente que hoy se dé cargo del suministrador o cliente, respectivamente.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°99: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el punto 3.7.i, Adecuación a la normativa vigente, indica que “El Contrato de Suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, tales como leyes, reglamentos y decretos tarifarios que incidan en su ejecución. Conforme con lo anterior, frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del respectivo contrato, originados por modificaciones en la normativa vigente, las partes deberán cambiar o ajustar las cláusulas y condiciones del mismo, de manera que exista la debida correspondencia entre ambos”. Al respecto se entendería que producto de un cambio en la normativa que se traduzca en nuevos cargos en la Operación del Sistema Eléctrico Nacional, flexibilidad operacional, SSCC dedicados, etc., esto podrán ser traspasado a las empresas distribuidoras. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 81, 83 y 85 del Reglamento de Licitaciones.

Consulta N°100: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el punto 3.7.i, Adecuación a la normativa vigente, segundo párrafo indica que “en caso de que durante la vigencia del Contrato hubiere un cambio legal o normativo que modifique la metodología para efectuar el despacho de energía de los contratos de suministro que se adjudiquen en futuras licitaciones, estableciendo niveles de facturación mínima para dichos contratos, el Suministrador estará facultado para adscribirse a la nueva modalidad de despacho y facturación, en las mismas condiciones que los nuevos contratos de suministro a los que se aplique dicha modalidad”. Al indicar “facturación mínima” se entiende que se está refiriendo a un volumen mínimo de energía a facturar. Favor confirmar, si no es así, señalar la interpretación correcta.

Respuesta:

Se confirma lo indicado.

Consulta N°101: Capítulo 1, Numeral 3.7

Según lo que se señala en el segundo párrafo de este literal i), se indica que durante la vigencia del Contrato podrían haber cambios legales o normativos que modifiquen la metodología para efectuar el despacho de energía en los contratos de suministro que se adjudiquen en futuras licitaciones. A nuestro entender, este tipo de definiciones deben ser más claras y específicas, ya que pueden atentar contra a las reglas definidas en el proceso de licitación, en particular para la promover mayor competencia mediante la entrada de nuevos actores (inversionistas y desarrolladores de proyectos de generación) para los cuales, una de las principales decisiones de participar en este tipo de procesos, es que exista un marco regulatorio claro, definido y permanente durante la vigencia del contrato, con el que cada uno definirá los riesgos que implique asumir dentro del transcurso de su vigencia. Este tipo de indicaciones produce incertidumbre al inversor y no otorga la estabilidad regulatoria requerida para instalar nuevos proyectos de generación.

Respuesta:

Se aclara que en caso de plasmarse un cambio legal o normativo con el señalado en el inciso segundo del señalado literal i) del punto 3.7 del Capítulo 1 de las Bases, el Suministrador estará facultado para adscribirse a la nueva modalidad de despacho y facturación, no estando obligado a cambiar a dicha modalidad.

Consulta N°102: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el numeral i) de la sección 3.7 “Régimen de Remuneración del Adjudicatario de la Licitación de las Bases de Licitación”, se indica que el contrato se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, y que frente a cambios importantes, las partes deberán cambiar o ajustar las cláusulas respectivas de los contratos de suministro. Se indica además que todo cambio que se realice deberá contar con la aprobación previa de la Comisión. Al respecto, ¿Cuál es el criterio para calificar como importante un eventual cambio regulatorio, tal que amerite la modificación respectiva del contrato?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 81, 83 y 85 del Reglamento de Licitaciones.

Consulta N°103: Capítulo 1, Numeral 3.7

Se solicita aclarar si la adecuación normativa, incluido el caso de que durante la vigencia del Contrato hubiere un cambio legal o normativo que modifique la metodología para efectuar el despacho de energía de los contratos de suministro que se adjudiquen en futuras licitaciones, estableciendo niveles mínimos de facturación, se hará extensiva al periodo de suministro complementario, en caso de ser aplicable.

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el punto 3.7, literal a), del Capítulo 1 de las Bases, el Periodo de Suministro Complementario mantiene las mismas condiciones establecidas en el contrato.

Consulta N°104: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el literal i) y considerando que el PDL de Portabilidad Eléctrica actualmente en tramitación dispone que los montos de facturación mínima deberán ser establecidos en las respectivas Bases de Licitación que la CNE apruebe en el futuro, se solicita señalar si la "antelación mínima de un año a la aplicación de la nueva modalidad de despacho y facturación del Contrato" se contabilizará desde la publicación de la ley, desde la publicación del reglamento que regulará las diferencias de facturación con la inclusión del take or pay, o desde la publicación de futuras y eventuales Bases de Licitación que lo incorporen (o desde la fecha de inicio de suministro que contemplen esas Bases). En este último caso, se solicita confirmar si el porcentaje de facturación mínima será el de las respectivas Bases de Licitación futuras que lo contemplen.

El comentario anterior aplica igualmente para lo dispuesto al respecto en la cláusula vigésimo primero del Anexo 19.

Respuesta:

La antelación mínima a la que hace referencia el literal i) del punto 3.7 del Capítulo 1 de las Bases, corresponde a la antelación mínima con que aplicará el cambio de modalidad de despacho y facturación del Contrato, contado desde la comunicación del Suministrador a la Comisión. Adicionalmente, se confirma que la modalidad a la que puede adscribirse el Contrato corresponde a aquellas definidas en las Bases de Licitación de futuros procesos.

Consulta N°105: Capítulo 1, Numeral 3.7

En literal i), se solicita aclarar si el ejercicio del derecho del Suministrador en orden a incorporar futuras cláusulas de facturación mínima por una única vez se refiere a la suscripción a dicha modalidad de facturación, dejando a salvo la posibilidad de incorporar mayores niveles de facturación mínima en el futuro.

Respuesta:

Se aclara que en virtud de la facultad indicada en el literal i) del punto 3.7 del Capítulo 1 de las Bases, el cambio de modalidad de despacho y facturación sólo puede realizarse una sola vez.

Consulta N°106: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el literal i) "Adecuación a la normativa vigente", se expresa que "Las modificaciones que se introduzcan a los Contratos deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias". Al respecto se solicita indicar si las modificaciones del contrato deberán realizarse con el objeto de adecuarlo a la nueva normativa o modificación de ésta.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 81 y 83 del Reglamento de Licitaciones.

Consulta N°107: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el literal i) "Adecuación a la normativa vigente", se expresa que las partes deberán ajustar o modificar el Contrato de Suministro frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del respectivo contrato, originados por modificaciones en la normativa vigente. Al respecto, se solicita hacer aplicable el último párrafo del literal i) relativo al procedimiento de modificación de contrato a la hipótesis de modificación establecida en el primer párrafo del mismo referido a modificaciones normativas. Con redacción actual de Bases se entiende que el procedimiento de modificación de contrato aplica únicamente a cambios en forma de facturación y no a cambios normativos en general.

Respuesta:

Se aclara que lo indicado en el último párrafo del literal i) del capítulo 3.7 del Capítulo 1 de las Bases efectivamente aplica sólo a cambios en la modalidad de despacho y facturación. El procedimiento para el caso general está incluido en el primer párrafo del mismo literal. Ver artículos 81 y 83 del Reglamento de Licitaciones.

Consulta N°108: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el literal i) se solicita confirmar que el Suministrador podrá ejercer la facultad de adscribirse a la nueva modalidad de despacho y facturación durante la vigencia del Contrato, incluido el Período de Suministro Complementario.

Respuesta:

Se confirma lo indicado.

Consulta N°109: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el literal i) se solicita incorporar expresamente un plazo para la suscripción de la escritura pública de modificación, en caso que el Suministrador comunique el ejercicio de la facultad de adscribirse a la nueva modalidad de despacho y facturación, contado desde la aprobación de la Comisión de la modificación de contrato.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°110: Capítulo 1, Numeral 3.7

En el numeral i) de la sección 3.7 “Régimen de Remuneración del Adjudicatario de la Licitación de las Bases de Licitación”, se indica que el contrato se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, y que frente a cambios importantes, las partes deberán cambiar o ajustar las cláusulas respectivas de los contratos de suministro. Se indica además que todo cambio que se realice deberá contar con la aprobación previa de la Comisión. Al respecto, ¿Cuál es el criterio para calificar como importante un eventual cambio regulatorio, tal que amerite la modificación respectiva del contrato?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 81, 83 y 85 del Reglamento de Licitaciones.

Consulta N°111: Capítulo 1, Numeral 3.7

En caso de que el Suministrador desee adscribirse a la nueva modalidad de despacho y facturación ¿las Distribuidoras y la Comisión estarán obligadas a aprobar el cambio de régimen?

Respuesta:

La empresas distribuidoras no podrán oponerse sin razones fundadas. Por su parte, la Comisión tiene la facultad de aprobar la modificación o rechazarla fundadamente en caso que no se cumplan las condiciones para acceder a ésta facultad.

Consulta N°112: Capítulo 1, Numeral 3.7

Si hubiere un cambio legal o normativo que modifique la metodología para efectuar el despacho de energía de los contratos de suministro que se adjudiquen en futuras licitaciones, estableciendo niveles de facturación mínima para dichos contratos, el Suministrador estará facultado para adscribirse a la nueva modalidad de despacho y facturación. Favor indicar si al acogerse a las nuevas condiciones, se mantendría o no la opción de acogerse al período de suministro complementario.

Respuesta:

Se aclara que se mantiene la opción de acogerse al Período de Suministro Complementario.

Consulta N°113: Capítulo 1, Numeral 3.7

De acuerdo a las Bases, las Distribuidoras pueden acordar traspasos de excedentes a Distribuidoras con las que el oferente no tiene contrato de suministro vigente, y es a esta última a quién el suministrador debe facturar el suministro. Al respecto, ¿Qué ocurre en caso que exista una divergencia con la Distribuidora deficitaria y ésta no pague parte del suministro? ¿Qué mecanismo de resolución de conflictos aplica en este caso dado que el traspaso forma parte de un contrato con otra distribuidora?

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Licitaciones, literal f), las Concesionarias deficitarias se obligan al pago de dichas facturas en las condiciones establecidas en los convenios correspondientes.

Consulta N°114: Capítulo 1, Numeral 3.7

De acuerdo a las Bases, las Distribuidoras pueden acordar traspasos de excedentes a Distribuidoras con las que el oferente no tiene contrato de suministro vigente, y es a esta última a quién el suministrador debe facturar el suministro. Al respecto, ¿Qué ocurre en caso que exista una divergencia con la Distribuidora deficitaria y ésta no pague parte del suministro? ¿Qué mecanismo de resolución de conflictos aplica en este caso dado que el traspaso forma parte de un contrato con otra distribuidora?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 113.

Consulta N°115: Capítulo 1, Numeral 3.7

Parte de los costos de retiro asociados a estos contratos no son traspasables y por tanto debe asumirlo el proveedor: Sobrecostos tales como SSCC, MT, GreenTax, Precio estabilizado PMDG. ¿El traspaso de futuros nuevos costos no considerados en esta lista serán asumidos también por los proveedores?

Respuesta:

No se confirma lo indicado en la consulta. Los contratos de suministros deben someterse a lo establecido en la normativa vigente.

Consulta N°116: Capítulo 1, Numeral 3.7

¿podrían aclarar por favor el funcionamiento de la energía reactiva en los contratos de la suministradora?

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el literal c) de la Cláusula Cuarto del Modelo de Contrato, los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva del Distribuidor serán los que establezcan el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación.

Consulta N°117: Capítulo 1, Numeral 3.7

Respecto a los cargos por uso de los sistemas de transmisión, ¿Quién es responsable de este cargo?, ¿Cómo se define su valor?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 84

Consulta N°118: Capítulo 1, Numeral 3.8

Favor especificar la fecha máxima para que las licitantes mandaten a una de ellas para que las represente en la suscripción del respectivo contrato y cuándo será de conocimiento público.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. Los plazos para efectos de los mandatos entre las Licitantes se encuentran establecidos en el artículo 6° del Reglamento de Licitaciones.

Consulta N°119: Capítulo 1, Numeral 4

Por favor confirmar que el giro de generación de energía eléctrica no deba ser exclusivo.

Respuesta:

Se confirma que no es requisito tener giro exclusivo de generación.

Consulta N°120: Capítulo 1, Numeral 4

Respecto a los requerimientos mínimos para presentar un proyecto nuevo de generación, ¿existe algún estado de avance del proyecto que deba cumplirse para presentarse a la licitación? (por ejemplo, haber asegurado la obtención del terreno)

Respuesta:

Al momento de presentación de la oferta no se requiere algún estado de avance determinado para el proyecto que la respalda. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el literal b) del numeral 4.5.13 del Capítulo 1 de las Bases, en caso de no ser el propietario de la fuente de generación que respalda el contrato, deberá acompañar el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título, que le permita operar dicha fuente de generación durante la vigencia del contrato. Asimismo, en caso de acogerse al mecanismo establecido en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases, el proponente deberá acompañar en su Propuesta Administrativa la documentación y antecedentes que allí se establecen, entre los cuales se indica el Título habilitante para hacer uso del terreno.

Consulta N°121: Capítulo 1, Numeral 4.1

En caso que el proponente respalde su oferta con proyectos nuevos de generación, ¿Los supuestos expresamente indicados serán propuestos por el proponente o serán establecidos por la autoridad? En este último caso, por favor se solicita indicar dichos supuestos a la brevedad.

Respuesta:

Los supuestos expresamente indicados deberán ser establecidos por la propia Clasificadora de Riesgo, para efectos de la entrega del certificado correspondiente, debiendo considerar aspectos como los antecedentes técnicos del proyecto, estado de avance del mismo, evaluación del riesgo de comercialización de energía del Suministrador, eventual riesgo de sobrecontratación y experiencia del desarrollador y/o patrocinador del proyecto.

Consulta N°122: Capítulo 1, Numeral 4.1

Se solicita aclarar si los aspectos indicados en el según párrafo son aspecto mínimos mandatorios y solo son referenciales.

Respuesta:

El informe de clasificación de riesgo deberá evaluar el proyecto considerando los aspectos indicados en el segundo párrafo del numeral 4.1 del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta N°123: Capítulo 1, Numeral 4.1

¿En las Bases se señala que la Clasificación de Riesgo que se exige a los proponentes no debe ser menor de BB+, esta calificación aplica tanto para la clasificación local como internacional? Ya que estas no son directamente equiparables. Adicionalmente, en el caso que presentemos una internacional, ¿tienen el mismo puntaje que se señala en la tabla del Anexo 14?

Respuesta:

La Clasificación de Riesgo requerida es local, pudiendo presentar una internacional si no tuviere la anterior. En caso de presentar una clasificación internacional, ésta tendrá la misma puntuación a la indicada en la tabla del Anexo 14, y dicho Informe de Clasificación de riesgo debe ser elaborado por una de las clasificadoras indicadas en el Anexo N°3 de las Bases.

Consulta N°124: Capítulo 1, Numeral 4.1

¿En qué condiciones las distribuidoras pueden solicitar un informe de clasificación de riesgo actualizado?

Respuesta:

Las licitantes pueden solicitar hasta tres informes de Clasificación de Riesgo al año, sin requerirse condiciones previas para ello.

Consulta N°125: Capítulo 1, Numeral 4.1

¿Puede presentarse la SPV con la experiencia de Atlas en Chile y/o internacional?

Respuesta:

Para efectos del informe de Clasificación de Riesgo, dicho informe debe considerar la experiencia internacional del patrocinador del proyecto, si correspondiere.

Consulta N°126: Capítulo 1, Numeral 4.1

Se solicita aclarar si para efectos de remitir el informe de clasificación de riesgo se podrá evaluar dicha clasificación contemplando a sociedades del mismo grupo o matrices.

Respuesta:

El informe de Clasificación de Riesgo deberá corresponder a la sociedad que participa en la licitación como oferente. En el caso de participar como Consorcio, se deberá cumplir con que al menos el 50% de la propiedad del consorcio corresponda a empresas que cumplan con el mínimo requerido de clasificación de riesgo (BB+), de acuerdo al numeral 4.2 del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta N°127: Capítulo 1, Numeral 4.1

Se solicita la eliminación o reducción de los informes de clasificación de riesgo que pueden solicitar las licitantes por sobre el informe de riesgo anual. Alternativamente, se solicita que en caso de que uno de los informes por sobre el anual sea requerido, y este arroje una clasificación de riesgo no menor a +BB, el informe sea de cargo de la distribuidora.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°128: Capítulo 1, Numeral 4.1

Se solicita que si la firma del Contrato de Suministro de quienes resulten adjudicados ocurre con fecha cercana al 31 de diciembre de 2021, se exima al respectivo suministrador de entregar el informe de clasificación de riesgo a que se refiere la cláusula décimo séptimo del modelo de contrato de suministro. Ello, considerando la obligación de actualizar el informe de clasificación de riesgo en el plazo de 90 días contados desde la suscripción del Acta de Aceptación de la Adjudicación y que ambos informes pueden resultar ser coincidentes o con fechas de emisión muy cercanas.

Respuesta:

Se aclara que el informe de Clasificación de Riesgo que el Adjudicatario debe entregar dentro de los 90 días desde la suscripción del Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, califica como el informe que el Suministrador debe entregar una vez al año. En consecuencia, no ocurre la coincidencia de informes indicada en la consulta.

Consulta N°129: Capítulo 1, Numeral 4.1

Confirmar si el Informe de Clasificación de riesgo debe evaluar un proyecto nuevo de generación en el caso que el proponente respalde su propuesta con dicho proyecto, a través de contratos de arrendamiento o de usufructo.

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°130: Capítulo 1, Numeral 4.1

Se debe establecer el procedimiento y consecuencias del incumplimiento de la actualización del informe de riesgo clasificado.

Respuesta:

La consecuencia de la entrega fuera de plazo del informe de Clasificación de Riesgo por parte del Suministrador, se encuentra establecida en la letra a), número II. de la cláusula Décimo Quinto del modelo de contrato, contenido en el Anexo N°19 de las Bases.

Consulta N°131: Capítulo 1, Numeral 4.3

Aclarar la lista de consultores que pueden realizar el citado informe.

Es la lista de consultores vigente al momento de la licitación? O ¿Es la lista de consultores que se encuentre vigente al momento de solicitar el reemplazo?

Respuesta:

Los consultores autorizados son aquellos que forman parte del Registro Público de Consultores a que se refiere el artículo 135° ter de la LGSE, que se encuentra publicado en la página web de la Comisión, y que se encuentre vigente al momento de solicitar el reemplazo.

Consulta N°132: Capítulo 1, Numeral 4.3

Confirmar si en caso de que se acepte el reemplazo del proyecto vinculado al contrato de suministro por otro proyecto, la fecha de entrada en operación de este proyecto puede ser distinta a la fecha de entrada en operación del proyecto original y qué restricciones existen en este caso para la fecha de puesta en servicio del nuevo proyecto.

Respuesta:

La fecha de entrada en operación del nuevo proyecto puede ser distinta a la del proyecto que reemplaza, pero no puede ser posterior a la fecha de inicio de suministro del contrato.

Consulta N°133: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se indica como parte del procedimiento de modificación de proyecto el Suministrador deberá enviar a la Comisión una carta debidamente firmada por éste y el Distribuidor. Se solicita aclarar si el reemplazo del Proyecto Nuevo de Generación debe o no ser autorizado por la distribuidora según criterio de la distribuidora.

Respuesta:

El reemplazo del proyecto constituye una modificación de contrato, y como tal debe ser acordada entre las partes de éste. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que el reemplazo de proyecto cumpla con los requisitos establecidos en los literales i a iv. del numeral 4.3 del Capítulo 1 las Bases, la empresa distribuidora no puede negarse a la autorización de dicha modificación, dado que las condiciones para ello se encuentran expresamente establecidas en el propio contrato de suministro.

Consulta N°134: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se solicita aclarar si el reemplazo del Proyecto Nuevo de Generación podría ser denegado según decida la distribuidora.

Respuesta:

Remítase a respuesta de la consulta N° 133.

Consulta N°135: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se solicita aclarar si es mandatorio que la distribuidora firme la carta citada en este numeral.

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°136: Capítulo 1, Numeral 4.3

Respecto a lo indicado en el literal ii. del punto 4.3 ("Ofertantes con Proyectos Nuevos de Generación"), en caso de que el Suministrador quiera adscribirse al mecanismo de reemplazo de proyectos, ¿se requiere de la aprobación de la Distribuidora respectiva, aun cuando el informe del consultor sea favorable y la Comisión esté llana a acoger la solicitud? Se sugiere agregar redacción para evitar decisiones arbitrarias de una Distribuidora en particular.

Respuesta:

Remítase a respuesta de la consulta N° 133.

Consulta N°137: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se solicita aclarar si ratio indicado es: (capacidad nuevo proyecto) / (nueva capacidad total comprometida) ó (capacidad proyecto antiguo menos capacidad nuevo proyecto) / (nueva capacidad total comprometida). Aclarar si la ratio considera el diferencial o el total del nuevo proyecto.

Respuesta:

Se aclara que la proporción indicada en el número iv. del numeral 4.3 del capítulo 1 de las Bases corresponde al cociente entre la capacidad del proyecto reemplazado (original), y la capacidad total comprometida en el contrato al momento que solicita el reemplazo.

Consulta N°138: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se solicita confirmar que es mandatorio que quienes respalden su propuesta con nuevos proyectos presenten una carta Gantt con los hitos relevantes, como obtención de resolución de calificación ambiental, solicitud y obtención de concesión eléctrica, etc. Siendo opcional el presentar documentos como la admisibilidad del estudio o declaración de impacto ambiental, obtención de la calificación ambiental, u otros, que den cuenta del estado de avance del proyecto.

Respuesta:

El numeral 4.3 del capítulo 1 de las Bases establece que dichos hitos deberán considerarse en la medida que correspondan.

Consulta N°139: Capítulo 1, Numeral 4.3

El Artículo 95 del DS N°125 indica expresamente que los Coordinados titulares únicamente de Sistemas de Almacenamiento de Energía no podrán efectuar retiros desde el sistema eléctrico para comercializar con Empresas Distribuidoras. Se solicita aclarar porqué en las bases se permite respaldar suministro mediante un Proyecto Nuevo de Generación consistente en un Sistema de Almacenamiento.

Respuesta:

De acuerdo a la normativa vigente establecida en el Artículo 95 del Decreto N°125, los Coordinados titulares únicamente de Sistemas de Almacenamiento de Energía no podrán efectuar retiros desde el sistema eléctrico. Sin embargo, si el titular dispone de otra fuente de generación, sí podría hacerlo. En consecuencia, las Bases permiten realizar ofertas respaldadas en sistemas de almacenamiento puros para efectos de la licitación, en cuyo caso el Oferente debe tener presente la restricción del artículo ya citado, y por tanto deberá disponer de otra fuente de generación a la fecha de inicio de suministro, aunque ésta no se incluya como proyecto de generación que respalda la oferta.

Consulta N°140: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se solicita aclarar si un proponente podrá respaldar suministro exclusivamente mediante un Proyecto Nuevo de Generación consistente en un Sistema de Almacenamiento, sin poseer otro medio de generación en operación u proyectado.

Respuesta:

Se confirma que un proponente puede respaldar el suministro exclusivaemte mediante un sistema de almacenamiento. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a respuesta de la consulta N°139.

Consulta N°141: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se solicita aclarar qué referencia normativa permite identificar a un Sistema de Almacenamiento como un Proyecto de Generación.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en las Bases, en el marco de la presente licitación, los sistemas de almacenamiento se considerarán como un Proyecto Nuevo de Generación válido como respaldo del suministro comprometido.

Consulta N°142: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se indica una excepción en las reglas aplicables al mecanismo de reemplazo de proyectos en caso de reducciones de capacidad inferiores al 15% (siempre que la nueva capacidad sea suficiente para cubrir el suministro comprometido). Se solicita aclarar qué procedimiento deben seguir los proyectos con reducciones menores a 15%. ¿Se debe informar en tal caso la reducción? ¿Debe ser modificado el contrato en tal caso?

Respuesta:

En caso de reducciones de la capacidad del proyecto que respalda el contrato, inferiores al 15%, se debe modificar el contrato de suministro pero no se deberá regir por el mecanismo de reemplazo de proyecto indicado en el numeral 4.3. del capítulo 1 de las Bases. En consecuencia, no será requerido el pago del vale vista asociado a dicho mecanismo.

Consulta N°143: Capítulo 1, Numeral 4.3

Si se quiere garantizar que un cambio de proyecto no constituya un detrimento en términos de riesgo y seguridad de suministro, se debe exigir que si el proyecto se adjudicó el bloque de suministro completo, de 24 horas, NO sea reemplazado por un proyecto solar u otro que no garantice la disponibilidad las 24 horas.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. El índice señalado en la letra o. del numeral 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases, se evalúa sin distinción de los respectivo Bloques de Suministro Horario.

Consulta N°144: Capítulo 1, Numeral 4.3

Respecto a las modificaciones que pueda sufrir la Carta Gantt de un nuevo proyecto de generación por causales de fuerza mayor, ¿cómo se prevé ajustar la fecha de inicio de suministro o el plazo del contrato? ¿Sólo podrá ser postergado en el plazo de 2 años que hace mención las bases?

Respuesta:

La eventual modificación de los hitos de la Carta Gantt por causal de fuerza mayor, no faculta al Suministrador para postergar el inicio de suministro del contrato. Se ajustarán las Base en el sentido de aclarar esta materia. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la respuesta de la N°426.

Consulta N°145: Capítulo 1, Numeral 4.3

Respecto a la multa de 50 UF/GWh que se cursaría al suministrador que solicite reemplazar su proyecto, se solicita confirmar si este valor se aplicará sobre el total de energía esperada a generar y que se indicó en el documento 13 ("Información de Fuentes de Generación que respalda la Propuesta") o sólo a la proporción de energía adjudicada que es respaldada por este proyecto. Se solicita especificar dicho mecanismo con más detalle.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°137.

Consulta N°146: Capítulo 1, Numeral 4.3

Respecto a lo indicado en el punto 4.3 ("Ofertantes con Proyectos Nuevos de Generación"), ¿se considerará necesariamente como un hito la solicitud y obtención de la respectiva concesión eléctrica, aun cuando el proyecto respectivo no la requiera?

Respuesta:

El numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases, establece que el hito indicado en la consulta debe ser considerado en la medida que corresponda.

Consulta N°147: Capítulo 1, Numeral 4.3

Respecto a lo indicado en el punto 4.3 ("Ofertantes con Proyectos Nuevos de Generación"), por favor confirmar que un retraso en la obtención de la RCA respectiva se considerará un "hecho inimputable para el Suministrador" que le permitiría adscribirse al mecanismo de postergación de inicio del suministro.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. Para efectos de aplicar el mecanismo indicado en el numeral 11 del capítulo 2 de las Bases, deberá acompañarse un informe de un consultor independiente en el que se justifique el mérito de las condiciones específicas para la postergación del inicio de suministro por causas inimputables al Suministrador.

Consulta N°148: Capítulo 1, Numeral 4.3

Respecto a lo indicado en el punto 4.3 ("Ofertantes con Proyectos Nuevos de Generación"), ¿se podrá reemplazar el Proyecto Nuevo de Generación por una central que, sin estar operando, esté construida e interconectada al sistema a la fecha de presentación de las Propuestas?

Respuesta:

Se aclara que se podrá reemplazar el Proyecto Nuevo de Generación por aquellos proyectos que a la fecha de presentación de ofertas se encuentren construidos e interconectados al sistema, pero que a dicha fecha no cuenten con la aprobación de entrada en operación por parte del Coordinador. Remítase a la respuesta de las consultas N°150 y N°336.

Consulta N°149: Capítulo 1, Numeral 4.3

Respecto a lo indicado en el punto 4.3 ("Ofertantes con Proyectos Nuevos de Generación"), por favor confirmar que si se aumenta la capacidad del Proyecto Nuevo de Generación no será necesario regirse por el mecanismo de reemplazo de proyectos.

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°150: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se indica que no se podrá reemplazar Proyectos Nuevos de Generación por centrales en operación a la fecha de presentación de las Propuestas. ¿Qué se entiende por central en operación para estos efectos?

Respuesta:

Se entiende por central en operación aquellas centrales que cuenten con la aprobación de entrada en operación por parte del Coordinador.

Consulta N°151: Capítulo 1, Numeral 4.3

En vista de que los sistemas de almacenamiento se considerarán como un Proyecto Nuevo de Generación válido como respaldo del suministro comprometido, ¿Se permiten ofertas respaldadas solamente por sistemas de almacenamiento y sin otras fuentes de generación?

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta. Remítase a respuesta de la consulta N° 139.

Consulta N°152: Capítulo 1, Numeral 4.3

En vista de que los sistemas de almacenamiento se considerarán como un Proyecto Nuevo de Generación válido como respaldo del suministro comprometido, para licitantes que, en un momento dado, requieran comprar energía para cumplir con su compromiso de suministro en un bloque o sub-bloque de suministro determinado ¿Dicha energía podrá ser físicamente adquirida y almacenada en un sistema de almacenamiento para su posterior ingreso en el bloque de suministro comprometido?

Respuesta:

La operación y despacho de los sistemas de almacenamiento deberán sujetarse a la normativa vigente aplicable para dichos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el suministrador está obligado a realizar los retiros que correspondan del mercado spot para cumplir sus obligaciones de suministro asociados al contrato.

Consulta N°153: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se hace mención que “el o los proyectos que respalden la energía adjudicada deberán cumplir con la condición del índice de disponibilidad de energía establecida en la letra o) del Documento 13”. No obstante, el Documento 13 que se incluye como anexo a las bases no incluye una letra o). Se solicita por favor aclarar / corregir esta referencia.

Respuesta:

Se ajustarán las bases de acuerdo a lo solicitado.

Consulta N°154: Capítulo 1, Numeral 4.3

¿Los aumentos de capacidad de los proyectos se deberán regir por el mecanismo de reemplazo de proyectos?

Respuesta:

Los aumentos de capacidad de los proyectos no se rigen por el mecanismo de reemplazo de proyectos.

Consulta N°155: Capítulo 1, Numeral 4.3

Además de poder ajustar la capacidad instalada del o los proyectos que se vinculen al contrato de suministro de modo que el total de capacidad instalada que respalda el suministro se ajuste al volumen de energía adjudicada en la licitación, ¿Podrá el Adjudicatario ajustar las demás condiciones indicadas en el Documento 13 que no afecten el suministro comprometido con anterioridad a la suscripción del Contrato de Suministro?

Respuesta:

El adjudicatario, previo a la suscripción del contrato, sólo podrá modificar los aspectos relacionados con los proyectos que respaldan el contrato, indicados en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases, no siendo necesario modificar el Documento 13 para efectos de la suscripción del contrato de suministro.

Consulta N°156: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se indica que los proyectos vinculados en el contrato de suministro no podrán ser modificados luego de su suscripción. Las bases aclaran que cambios inferiores al 15% de la capacidad que no afecten el suministro comprometido no se debe regir por el mecanismo de reemplazo de proyectos. Sin embargo, un proyecto podría cambiar otros aspectos que se deben indicar en el documento 13 pero que tampoco afecten el suministro comprometido. Algunos de estos aspectos podrían ser el nombre o punto de conexión. ¿Las modificaciones que se deben regir por el mecanismo de reemplazo de proyectos se refieren a una modificación de cualquier naturaleza, aunque sea mínima y sin impacto relevante en el suministro adjudicado?

Respuesta:

Las modificaciones a los proyectos que deben regirse por el mecanismo establecido en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases, sólo tienen relación con cambios estructurales del proyecto, incluyendo reducciones relevantes en la capacidad instalada, cambio de tecnología de generación o cambio de ubicación del proyecto que implique un cambio en el punto de conexión declarado al SEN.

Consulta N°157: Capítulo 1, Numeral 4.3

se indica que los proyectos vinculados en el contrato de suministro no podrán ser modificados luego de su suscripción. En vista de que sería un cambio que mejoraría las condiciones de suministro, ¿Existe alguna prohibición que impida el adicionar un componente de sistema de almacenamiento a un proyecto de generación a posteriori en caso de ser adjudicado y ya haber realizado la suscripción del Contrato de Suministro?

Respuesta:

Se confirma que no existe prohibición de adicionar sistemas de almacenamiento al proyecto comprometido.

Consulta N°158: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se indica que un sistema de almacenamiento será considerado como un Proyecto Nuevo de Generación válido y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional. Así, por favor especificar cuáles son las obligaciones que deben cumplir, en particular si el sistema de almacenamiento requiere ser cargado por generación propia o si puede ser cargado a través del sistema eléctrico nacional.

Respuesta:

Remítase a respuesta de la consulta N° 152.

Consulta N°159: Capítulo 1, Numeral 4.3

Especificar a que hace referencia la reducción del 15% indicado como excepción para solicitar el mecanismo de reemplazo, se refiere a la potencia instalada o a la producción de energía estimada.

Respuesta:

Se ajustarán las bases en el sentido que la reducción del 15% se refiere a la capacidad instalada del proyecto.

Consulta N°160: Capítulo 1, Numeral 4.3

En la definición de proyectos nuevos de generación se establece una condición descrita en el Documento 13, letra o) de cumplir con un índice de disponibilidad de energía. Éste índice establece una relación entre la capacidad esperada de generación de energía vs contratación potencial, para los primeros 5 años de suministro y sin distinguir segmentación horaria. Esto resulta contraproducente con los objetivos de los procesos de Licitación por diversas razones: 1) Desde la creación de los bloques horarios en las licitaciones de suministro ha sido esencial la relación entre el perfil de generación horario y el bloque horario en que participa cada oferta de generación, ya que esta relación permitió la entrada de nuevos actores con la consecuente disminución de precios que experimentaron los procesos de los últimos años 2) Esta condición crea un incentivo para que los nuevos actores participen de bloques de suministro en los cuales no tienen capacidad efectiva de generación, asumiendo con ellos riesgos comerciales importantes. Adicionalmente, esto implica que los oferentes tendrán que desarrollar una estrategia de comercialización para poder suplir de energía los bloques horarios donde no estén generando, favoreciendo a actores con un parque generador existente. 3) Estos riesgos son mayores para nuevos entrantes con capacidad limitada de su parque generador, y no así para generadores existentes que cuentan con un portafolio diversificado, provocando una distorsión en la competencia en desmedro de nuevos entrantes, atentando contra la sostenida baja de precios y los objetivos de eficiencia económica y competencia del Art. 131 bis del DFL N°4/20018 4) Con esta medida no se promueve una expansión efectiva del parque generador.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. Tanto la licitación 2015/01 como la 2017/01 han establecido la evaluación del factor de disponibilidad de energía sin considerar la diferenciación horaria. En esta oportunidad, se ha decidido continuar con el mismo criterio.

Consulta N°161: Capítulo 1, Numeral 4.3

El Art. 131 bis del DFL N°4/20018 establece que la Comisión deberá desarrollar las Licitaciones en concordancia con los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la ley para el sistema eléctrico. Respecto de los objetivos de seguridad y diversificación, existe suficiente evidencia nacional e internacional de la importancia de complementar las energías renovables variables con tecnologías flexibles que puedan aportar a la estabilidad del sistema. Si bien nuestra regulación contempla diversos mecanismos para mantener dicha estabilidad (como los servicios complementarios) esto resultará insuficiente en caso de no disponer de un parque generador capaz de entregar los recursos necesarios al Coordinador Eléctrico. La condición descrita en el Documento 13, letra o) y exigida en esta subsección de las bases, atenta contra la posibilidad de diversificar de manera segura el sistema eléctrico, al no exigir de parte de los oferentes disponibilidad de energía en todos los bloques horarios requeridos en la presente licitación.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta de la consulta N°160.

Consulta N°162: Capítulo 1, Numeral 4.3

- a) Se solicita confirmar que es obligatorio para quienes respalden su propuesta con nuevos proyectos presentar una carta Gantt con todos los hitos mencionados, como obtención de resolución de calificación ambiental, solicitud y obtención de concesión eléctrica, etc., y que por tanto sería opcional incluir la presentación de documentos como la admisibilidad del estudio o declaración de impacto ambiental, obtención de la calificación ambiental, u otros, que den cuenta del estado de avance del proyecto.
- b) Se señala que "los sistemas de almacenamiento se considerarán como un Proyecto Nuevo de Generación válido como respaldo del suministro comprometido" Se solicita (i) precisar si es posible presentar ofertas de suministro considerando exclusivamente Proyectos Nuevos de Generación consistentes en sistemas de almacenamiento, y en cuyo caso, (ii) confirmar si para efectos de evaluar la relación entre capacidad esperada de producción de energía versus contratación potencial total, se deberá considerar las inyecciones del sistema de almacenamiento versus la contratación potencial total.
- c) Se solicita precisar si para el caso de sistemas de almacenamiento como proyectos nuevos de generación aplican idénticos requisitos respecto de carta Gantt, cumplimiento de hitos de desarrollo, auditoría técnica y eventuales multas por atraso.
- d) Se solicita precisar si para el caso de empresas que son propietarias y/o controladoras de las sociedades en las cuales residen los proyectos de generación (SPVs de proyecto) es también necesario presentar contratos de arrendamiento o usufructo, dado que de todas formas está habilitada para explotar directamente las fuentes de generación.

Respuesta:

- a) Se confirma lo indicado. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes respecto del estudio de declaración de impacto ambiental o resolución de calificación ambiental sólo es obligatorio entregarlos en caso de acogerse al mecanismo indicado en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases.
- b) (i) Remítase a la respuesta de la consulta N° 139, (ii) Para efectos de calcular el índice de disponibilidad de energía para un sistema de almacenamiento, se deberán considerar las inyecciones de dicho sistema de almacenamiento, dividido por la contratación total que corresponda, sin considerar los retiros del sistema para la carga del mismo como parte de su nivel de contratación.
- c) Se confirma lo indicado.
- d) Si el Suministrador es el propietario directo de la fuente de generación, no requerirá presentar contratos de explotación sobre ella. En caso contrario, el Suministrador deberá presentar el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del Contrato de Suministro, dicha fuente de generación.
-

Consulta N°163: Capítulo 1, Numeral 4.3

Si resultados adjudicados parcialmente luego de haber ofertado con varios proyectos nuevos ¿Podemos escoger los proyectos que respalden el monto finalmente contratado y cuáles descartar? ¿Qué quiere decir la restricción que imponen las Bases: "De modo que los proyectos seleccionados reflejen la proporción de energía adjudicada respecto de la energía ofertada"?

Respuesta:

Se confirma que en caso de resultar adjudicado parcialmente, el Adjudicatario podrá seleccionar un conjunto de proyectos que respalden la energía adjudicada. Dicho conjunto de proyectos deberán cubrir adecuadamente el monto de energía adjudicado, cumpliendo todos los requisitos establecidos en las bases, en particular lo establecido en la letra o. del numeral 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta N°164: Capítulo 1, Numeral 4.3

- a) Favor confirmar que el portafolio de proyectos se puede manejar completamente a fin de acomodar las potencias y proyectos de la mejor manera para suministrar lo adjudicado. Es decir, se puede por ejemplo prescindir de un proyecto, minimizar la potencia de otro y aumentar la de un tercero para ajustar de la mejor forma el perfil de generación y de consumo.
- b) Para el caso de oferentes que cuenten con una cartera extensa de proyectos nuevos de generación, es decir mayor al volumen ofertado, en relación con el volumen ofertado, se solicita: a) explicar el tratamiento respecto de las obligaciones y multas asociadas al cumplimiento de los hitos de desarrollo individuales de cada proyecto (cartas Gantt), entendiéndose que la continuación de los proyectos remanentes son suficientes para cumplir con las obligaciones de suministro, y por lo tanto no requerirá ni postergar el inicio de suministro ni solicitar reemplazo de proyectos.
- c) Por favor precisar si el Suministrador podrá determinar cuáles proyectos, del conjunto de proyectos inicialmente presentados en la oferta, serán los que decida avanzar (acorde a las respectivas cartas Gantt), pudiendo ser el total o parte de dicho conjunto de proyectos, en la medida que siempre se cumpla la obligación establecida en las Bases respecto de la relación entre capacidad esperada de producción de energía versus contratación potencial total.
- d) En el cuarto párrafo, por favor especificar las condiciones que se requieren para que en el caso de reemplazo de proyectos, los casos presentados sean “casos debidamente justificados”.
- e) Si un proyecto ya no es viable económicamente para el suministrador, ¿es una condición suficiente para justificar el cambio de proyecto?

Respuesta:

- a) Se confirma lo indicado. Sin perjuicio de lo anterior, una vez suscrito el contrato las eventuales modificaciones de proyecto se deberán regir según lo establecido en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la respuesta de la consulta N°163.
- b) Todos los Proyectos Nuevos de Generación que se comprometan en el contrato de suministro, estarán sujetos a las obligaciones de Auditoría Técnica, multas, garantías y demás condiciones establecidas en el contrato de suministro.
- c) Se confirma lo indicado en la consulta.
- d) El Suministrador deberá presentar las razones técnicas, económicas, normativas, o referentes a permisología, entre otras, que motiven el cambio del proyecto solicitado.
- e) Se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°165: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se solicita eliminar el límite del 15% de reducción de capacidad entre las condicionantes para que la reducción de la capacidad del o los Proyectos Nuevos de Generación no se rija por el mecanismo de reemplazo de proyectos. Esto porque lo relevante para efectos del Contrato de Suministro, y de asegurar el suministro, es que la nueva capacidad sea suficiente para cubrir el suministro comprometido, y forzar una capacidad mayor que la necesaria puede potencialmente tener efectos negativos por la comercialización de energía.

Respuesta:

El adjudicatario tiene la facultad de ajustar la capacidad del proyecto antes de la firma del contrato, por lo tanto no se está forzando a comprometer una capacidad mayor a la necesaria, respecto al suministro adjudicado.

Consulta N°166: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se solicita modificar las Bases en el siguiente sentido: "para efectos del cálculo del pago de dicho vale vista se considerará la proporción de capacidad modificada del o los Proyectos Nuevos de Generación modificados respecto del total de capacidad que respalda el suministro". Esto porque en el caso de reducciones de capacidad que no se excluyan del mecanismo de reemplazo se entiende que el pago o monto del vale vista es por la parte reducida de la capacidad.

Respuesta:

Se ajustarán las Bases en esta materia.

Consulta N°167: Capítulo 1, Numeral 4.3

Los sistemas de almacenamiento serán considerados como Proyectos Nuevos de Generación válidos como respaldo de suministro, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento de Operación y Coordinación, en particular las condiciones establecidas en el Artículo N° 95 de dicho reglamento. En este sentido se solicita confirmar que se puede utilizar como respaldo de suministro un sistema de almacenamiento, debiendo en el futuro la sociedad contar con otro activo de generación como Empresa Coordinada para poder realizar retiros del sistema, pero que al momento de la presentación de la oferta no es necesario acreditar dicha condición.

Respuesta:

Se confirma lo indicado. Remítase a respuesta de la consulta N° 139.

Consulta N°168: Capítulo 1, Numeral 4.3

Se solicita aclarar si el límite de 15% de reducción de la capacidad se evaluará individualmente, por proyecto o por la capacidad total del conjunto de proyectos que respaldan la oferta.

Respuesta:

Se aclara que el límite de 15% de reducción de capacidad se evaluará para cada uno de los proyectos comprometidos que respaldan la oferta.

Consulta N°169: Capítulo 1, Numeral 4.3

En lo referente a los proyectos de almacenamiento:

- Existe algun requisito técnico mínimo?
- Existe algun gravamen a la energía cargada por el sistema (i.e. que le apliquen costes como si se tratase de una demanda)

Respuesta:

Los sistemas de almacenamiento deben regirse según lo indicado en la normativa vigente.

Consulta N°170: Capítulo 1, Numeral 4.5.01

Se solicita confirmar si la documentación requiere formalidades notariales, y si puede ser entregada con la firma electrónica del notario.

Respuesta:

Se confirma que los documentos que requieren firma notarial mantienen tal formalidad. No obstante, de acuerdo a lo indicado en el punto 9.1 del Capítulo 1 de las Bases, las firmas pueden ser en original o firma electrónica avanzada.

Consulta N°171: Capítulo 1, Numeral 4.5.02

Si bien en el Anexo 10 no se señala, en la sección 4.5.2. se hace referencia al fax del Proponente. Al respecto, se solicita confirmar que dicha información no es necesaria, o confirmar que se informa sólo si se tuviere, como se indica respecto de la página web.

Respuesta:

Se ajustarán las bases en esta materia.

Consulta N°172: Capítulo 1, Numeral 4.5.03

Se señala que el Proponente deberá presentar una escritura donde conste la designación de un representante o mandatario especial. Se solicita que pueda incluirse o señalarse más de un representante.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°173: Capítulo 1, Numeral 4.5.03

Se señala que el Proponente deberá presentar una escritura donde conste la designación de un representante o mandatario especial. Se solicita que pueda incluirse o señalarse más de un representante.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°174: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

Debido a que el objeto de la Garantía de Seriedad de la Propuesta es el que se respete las condiciones y valores ofrecidos en la Propuesta y que en el caso de Proponente resulte adjudicado por una cantidad de energía menor a la ofertada se incluye la posibilidad de hacer un reemplazo de la boleta inicial, por una cuyo monto corresponda al volumen de energía adjudicado, se solicita incluir una modificación que para el mismo caso de energía ofertada superior a energía adjudicada y que se haya presentado más de una boleta de garantía, considere la posibilidad de recuperar el monto de garantías por sobre la energía adjudicada.

Respuesta:

Se confirma que lo solicitado está incorporado en las Bases.

Consulta N°175: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

Se indica que las Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta o cartas de crédito Stand-By en casos que el adjudicatario respalde su Oferta total o parcialmente mediante proyectos nuevos de generación podrá ser reemplazada por otra para ajustarse al volumen efectivo adjudicado.

Se solicita aclarar si tal ajuste se permite en caso de ofertas que se sustenten con proyectos en operación.

Respuesta:

Se aclara que el reemplazo de boletas es sólo para el caso de ofertas respaldadas total o parcialmente por proyectos nuevos de generación.

Consulta N°176: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

Por favor aclarar si la garantía puede ser instrumentada con pólizas de seguro desde un comienzo e independiente si el proponente es o no un proyecto nuevo. En la literal menciona que las renovaciones pueden consistir en pólizas de seguro y por lo que entiendo esto aplica sólo a los Proyectos Nuevos de Generación

Respuesta:

Se aclara que el uso de póliza como garantía de seriedad de propuesta es sólo para el caso de ofertas respaldadas total o parcialmente por proyectos nuevos de generación, y sólo a partir de la primera renovación.

Consulta N°177: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

Respecto a la "Boleta de garantía de seriedad de la Propuesta" se indica en las bases que la misma puede otorgarse mediante una boleta de garantía o una carta stand-by. Para el caso de respaldar la oferta mediante Proyectos Nuevos de Generación, la garantía antes mencionada deberá tener una vigencia mínima de un año y renovarse de forma sucesiva (al menos dos meses antes de su vencimiento) hasta que la última boleta alcance la fecha de suministro, mediante la entrega de una boleta de garantía, póliza de seguro garantía de seriedad de la oferta, a primer requerimiento, o carta de crédito stand-by. Con relación a lo anterior, por favor confirmar que: 1. La posibilidad de presentar una póliza de seguro garantía de seriedad de la oferta, a primer requerimiento, aplica a partir de la primera renovación y al momento de presentar las ofertas solo puede garantizarse con una boleta de garantía o carta de crédito stand-by, 2. La vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta debe ser hasta la fecha de inicio de suministro. Sin embargo, será devuelta al oferente una vez que se certifique el avance del 25% de las Obras.

Respuesta:

- 1) Se confirma lo indicado en la consulta.
 - 2) Se confirma lo indicado en la consulta.
-

Consulta N°178: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

En caso de resultar adjudicado parcialmente o por un número menor de sub-bloques al máximo ofertado, ¿en qué forma y plazos será devuelto el monto adicional asegurado a través de las garantías entregadas?

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del numeral 4.5.6 del capítulo 1 de las Bases, en ese caso el Suministrador podrá reemplazar la garantía por otra cuyo monto corresponda con el volumen adjudicado, no existiendo un plazo para que el Suministrador realice dicha gestión.

Consulta N°179: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

El incumplimiento del hito 25% de avance de las obras puede dar lugar al cobro de la boleta de garantía de seriedad de la propuesta. En caso de tener más de un Nuevo Proyecto de Generación y se incumple el hito de 25% de las Obras de uno de esos proyectos, ¿se cobrará la boleta total o una proporción asociada a ese proyecto?

Respuesta:

Se ajustarán las Bases en el sentido de aclarar esta materia.

Consulta N°180: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

¿El Adjudicatario puede reemplazar la boleta o carta de crédito entregada inicialmente al momento de la entrega de la oferta, pese a que no exista modificación de volumen ofertado en adjudicación ni en la vigencia de esta? En particular, ¿el Adjudicatario puede reemplazar boletas por cartas de crédito o viceversa y aumentar o disminuir el número de documentos entregados, todo sin alterar vigencias y cantidad total a garantizar?

Respuesta:

Se aclara que el Suministrador sólo podrá reemplazar el instrumento de garantía de seriedad de la oferta con ocasión de las renovaciones de dicho instrumento a que hace referencia la letra g) del numeral 4.5.6 del capítulo 1 de las Bases, y considerando lo establecido en el antepenúltimo párrafo del mismo numeral.

Consulta N°181: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

¿Es posible entregar una sola boleta de garantía de seriedad de la propuesta por todos los sub-bloques ofertados en todos los bloques de suministro que se presente oferta?

Respuesta:

En el inciso tercero de la sección 4.5.6 se señala que el monto de la garantía de seriedad de la propuesta debe calcularse por bloque de suministro al que se oferta.

Consulta N°182: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

¿El monto de la boleta de garantía sólo considerará el bloque base o se debe incluir la energía del bloque variable? Se agradecerá incluir un ejemplo del cálculo del monto a garantizar considerando la oferta de un (1) sub-bloque para cada bloque de suministro.

Respuesta:

El monto de cada Boleta de Garantía será de UF 200 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro, el cual considera la componente base y la componente variable.

Consulta N°183: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

En caso de resultar adjudicado parcialmente o por un número menor de sub-bloques al máximo ofertado, ¿En qué forma y plazos se liberará el monto extra asegurado a través de las garantías de seriedad de las ofertas?

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 178

Consulta N°184: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

Por un lado dice: "Las Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta de el o los Adjudicatarios del suministro serán devueltas una vez que se haya suscrito el Contrato de Suministro respectivo y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente los instrumentos de garantía que da cuenta el Contrato."

- Por otro justo después dice: "Para proyectos nuevos de generación, ..., la referida Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta será devuelta al Oferente una vez que éste entregue los informes que den cuenta del cumplimiento del hito a controlar por la Auditoría Técnica de todos los proyectos, correspondiente a la letra b) Avance del 25% de las Obras".

¿Se va a retener la garantía de oferta, aunque se haya entregado la garantía de fiel cumplimiento, y no sería devuelta hasta cumplir un 25% de las obras? Se solicita aclaración.

Respuesta:

Las boletas de garantía de seriedad de la propuesta serán devueltas una vez que se haya suscrito el contrato de suministro respectiva y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente los instrumentos de garantía que da cuenta el Contrato, siempre que la oferta no esté respaldada en Proyectos Nuevos de Generación. En cambio, si lo está, la referida Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta será devuelta al Oferente una vez que éste entregue los informes que den cuenta del cumplimiento del hito a controlar por la Auditoría Técnica de todos los proyectos, correspondiente a la letra b) Avance del 25% de las Obras.

Consulta N°185: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

Se solicita eliminar dobles garantías o multas por incumplimiento del hito de 25% de avance del Proyecto. El referido hito está garantizado por la garantía de seriedad de la oferta y por el cobro de multas.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado

Consulta N°186: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

El hito de 25% de avance está asociado a una doble garantía. Por una parte, la garantía de seriedad de la oferta, y por otra, el cobro de la multa a que se refiere la cláusula vigésimo tercero del modelo de Contrato de Suministro, ésta última a su vez garantizada por el seguro de ejecución inmediata o boleta de fiel cumplimiento. Al respecto, se solicita evitar la dobles sanciones frente a un único incumplimiento.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado

Consulta N°187: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

Se solicita eliminar la ejecución de la boleta de garantía de seriedad de la oferta en caso de no cumplimiento del hito del 25% de avance, toda vez que dicho hito tiene no sólo asociada multas sino que además está garantizado por la boleta de garantía de fiel cumplimiento. La mantención de dos boletas garantía, de seriedad de la propuesta y fiel cumplimiento, implica grandes sumas de dinero inmovilizadas por un gran período de tiempo, y constituye una barrera de entrada importante para empresas que respaldan la oferta en proyectos nuevos de generación.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado

Consulta N°188: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

Se solicita confirmar que el reemplazo (en caso de energía adjudicada menor a la ofertada) o renovación (en caso de vigencia anual e inferior al inicio de suministro) de la garantía de Seriedad de la Propuesta podrá realizarse por una o más boletas de garantía (por ejemplo, en función del número de proyectos comprometidos), siempre y cuando la suma de las garantías cubra el monto total que se debe garantizar según las Bases. En el caso de presentar una o más boletas de garantía, y que cada una de ella esté asociada a la energía adjudicada para cada proyecto nuevo de generación, se solicita confirmar que la devolución de éstas ocurrirá al cumplimiento del hito de 25% de avance de cada uno de los proyectos.

Respuesta:

Se confirma lo indicado.

Consulta N°189: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

Se solicita incorporar la póliza de seguro en el siguiente párrafo: "Alternativamente, y a elección del Proponente, en lugar de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta señalada precedentemente, podrá entregar a la Licitante Mandataria, en el mismo plazo, una o más Cartas de Crédito Stand-By, con el objeto de caucionar la seriedad de la oferta."

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°190: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

¿Es posible entregar una sola boleta de garantía de seriedad de la propuesta por todos los sub-bloques ofertados en todos los bloques de suministro que se presente oferta?

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 181

Consulta N°191: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

¿El monto de la boleta de garantía sólo considerará el bloque base o se debe incluir la energía del bloque variable? Se agradecerá incluir un ejemplo del cálculo del monto a garantizar considerando la oferta de un (1) sub-bloque para cada bloque de suministro.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 182

Consulta N°192: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

En caso de resultar adjudicado parcialmente o por un número menor de sub-bloques al máximo ofertado, ¿En qué forma y plazos se liberará el monto extra asegurado a través de las garantías de seriedad de las ofertas?

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 178

Consulta N°193: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

Se exige a los Proponentes la presentación de Boletas de Garantía de Seriedad de las Propuestas a primer requerimiento o alternativamente presentar una carta de crédito Stand- By. Por otra parte se otorga la posibilidad de renovarlas sucesivamente por una nueva boleta de garantía, de una póliza de seguro garantía de seriedad de la oferta, a primer requerimiento, o de una carta de crédito Stand-By.

En este contexto, favor confirmar si es posible presentar una póliza de garantía de seriedad de la oferta en vez de la Boleta exigida en el documento 6, al momento de presentar la oferta, o si este instrumento sólo aplica para la renovación.

Respuesta:

No se confirma lo indicado. De acuerdo a lo establecido en las Bases, con el objeto de caucionar la seriedad de la oferta, al momento de la presentación de ofertas es posible presentar una boleta de garantía o una carta de crédito Stand-by. Para efectos de la eventual renovación del instrumento, es posible reemplazarlo tanto por una boleta garantía, por una carta de crédito stand-By o por una póliza de seguro de ejecución inmediata.

Consulta N°194: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

Se solicita clarificar si los 200 UF por cada GWh que oferte el proponente aplicaría solo a los GWh de la componente base o si habría que depositar también la garantía de seriedad por el %% de componente variable

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 182

Consulta N°195: Capítulo 1, Numeral 4.5.06

En este apartado se indica: "Para el caso del Proponente que respalda su oferta total o parcialmente mediante Proyectos Nuevos de Generación, en el caso de resultar adjudicada su Propuesta, entonces la referida Boleta de Garantía de Seriedad, carta de crédito stand-by o póliza de garantía, según corresponda, de la Propuesta será devuelta al Oferente una vez que éste entregue los informes que den cuenta del cumplimiento del hito a controlar por la Auditoría Técnica de todos los proyectos, correspondiente a la letra b) Avance del 25% de las Obras. El incumplimiento del hito señalado podrá dar lugar al cobro de la boleta de garantía, carta de crédito stand-by o de la póliza de garantía, según corresponda, de seriedad de la oferta, de acuerdo al procedimiento establecido en este numeral". ¿Existe la posibilidad de retrasar dicho hito y evitar la pérdida de la boleta de garantía de seriedad, según se indica en la cláusula vigésimo cuarta del anexo, donde se menciona que: "Sin perjuicio de lo señalado, el Suministrador podrá solicitar fundadamente la modificación del plazo del Hito comprometido sólo una vez para cada uno de ellos, respetando la debida secuencia temporal de sus fechas"?

Respuesta:

Se confirma que el suministrador puede, fundadamente y por una sola vez, modificar los plazos de los hitos de su carta Gantt.

Consulta N°196: Capítulo 1, Numeral 4.5.07

¿Cuál es el sentido de exigir copia autorizada de la Inscripción en el Registro de Comercio con anotaciones marginales y vigencia?; ¿No es suficiente el documento emitido y validado con firma electrónica por el propio Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente? Por favor, aclarar.

Respuesta:

Se confirma que es suficiente el documento emitido por el Conservador de Bienes Raíces con firma electrónica avanzada.

Consulta N°197: Capítulo 1, Numeral 4.5.07

El informe jurídico que se debe acompañar respecto del Proponente, ¿deberá incluir todas las modificaciones de la sociedad, o sólo las que son materia de extracto, o relativas a alguna materia en particular que por su relevancia lo ameriten (por ejemplo modificaciones de capital)?

Respuesta:

El informe jurídico del proponente debe acompañar al menos las modificaciones que son materia de extracto.

Consulta N°198: Capítulo 1, Numeral 4.5.07

El informe jurídico que se debe acompañar respecto del Proponente, ¿deberá incluir todas las modificaciones de la sociedad, o sólo las que son materia de extracto, o relativas a alguna materia en particular que por su relevancia lo ameriten (por ejemplo modificaciones de capital)?

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 197

Consulta N°199: Capítulo 1, Numeral 4.5.09

Por favor aclarar si la garantía puede ser instrumentada con pólizas de seguro.

Respuesta:

Se aclara que sólo puede ser instrumentada con boletas de garantía.

Consulta N°200: Capítulo 1, Numeral 4.5.10

Aclarar cuál es el fin de esta declaración, ya que los oferentes no pueden tener conocimiento total y cabal de futuras e inciertas modificaciones legales y reglamentarias. Parece adecuado limitar esta declaración al régimen de Remuneración vigente y conocido, similar como lo indica el Documento 11 "Declaración de Aceptación de las Obligaciones Legales, Sanciones y Multas" en la cual las obligaciones son sólo de los términos conocidos vigentes.

Respuesta:

El proponente debe declarar que acepta y conoce cabalmente el régimen de remuneración al cual quedará sometido en caso de ser Adjudicatario de la licitación. Asimismo, el Suministrador acepta que estará siempre sometido a la normativa vigente.

Consulta N°201: Capítulo 1, Numeral 4.5.12

¿El correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita al proponente explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del Contrato de Suministro, señalado en el numeral 4.5.12 puede estar sujeto a la adjudicación de la oferta?

Respuesta:

Se confirma la indicado en la consulta.

Consulta N°202: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Aclarar si "proyectadas" se refieren a proyectos nuevos de generación

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°203: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Respecto a lo indicado en el literal b. del punto 4.5.13 de las Bases, por favor confirmar que se entenderá que un Proponente tiene "título para explotar directamente" la fuente de generación que respalde se oferta en aquellos casos en que sea propietario del 100%, directa o indirectamente, o controlador de la o las sociedades propietarias de las fuentes de generación respectiva.

Respuesta:

Si el proponente no corresponde al propietario directo de la fuente de generación, entonces deberá presentar los antecedentes indicados en el señalado literal b), aún cuando la empresa propietaria forme parte del mismo grupo empresarial del proponente.

Consulta N°204: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Se menciona que pueden presentarse otros títulos que permitan explotación directa. ¿Qué otros títulos se pueden presentar para demostrar que se permite explotar directamente el proyecto?

Respuesta:

Se mantiene lo indicado, el proponente deberá presentar el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del Contrato de Suministro, dicha fuente de generación. Las alternativas de otros títulos están abiertas siempre y cuando cumplan con lo indicado en las Bases.

Consulta N°205: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Se solicita sustituir la referencia al artículo 17 del D.S. N° 291/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 125 de 2017 del Ministerio de Energía.

Respuesta:

La Resolución Exenta N°478, de 21 de diciembre de 2020, que aprueban bases definitivas del proceso de licitación de suministro 2021/01 contienen la referencia al artículo 10 del decreto supremo N°125 de 2017 del Ministerio de Energía.

Consulta N°206: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Confirmar si es un requisito para que la oferta sea admisible y la oferta económica sea evaluada, que la fecha esperada de puesta en servicio de una fuente de generación proyectada informada en el Documento 13 y en la carta Gantt de el(los) proyecto(s) nuevos de generación indicados en dicho Documento, sea anterior o igual a la fecha de inicio del suministro.

Respuesta:

Se confirma lo indicado, en cuanto a que la fecha estimada de entrada en operación debe ser anterior a la fecha de inicio de suministro.

Consulta N°207: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Aclarar qué nivel de detalle será requerido en la información de trazado.

Respuesta:

Para efecto del trazado, la información debe entregarse con el mayor nivel de detalle posible que permita una identificación clara de las líneas de conexión al sistema de manera referencial. Se podrá considerar, por ejemplo, el uso de mapas referenciales o coordenadas georeferenciadas.

Consulta N°208: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Favor aclarar sobre que temporalidad se pide el dato "Factor de planta medio esperado de la fuente de generación", ¿es para un año en particular? O es para todo el periodo sobre el que se realiza la oferta

Respuesta:

El factor de planta medio esperado de la fuente de generación debe ser representativo de la generación esperada durante el período de vigencia del contrato.

Consulta N°209: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Aclarar que consideración se debe tener en el cálculo solicitado en el literal j) para proyectos de tecnología distinta a hidroeléctrica, como por ejemplo solares y eólicas. ¿Se debe contemplar algún percentil de generación particular?

Respuesta:

Se aclarará en las Bases que se solicitará para el caso de las centrales renovables no convencionales, un escenario de 90% de probabilidad de excedencia en su producción esperada de energía.

Consulta N°210: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Aclarar si lo solicitado sobre Potencia estimada en la remuneración de potencia vigente para los próximos 10 años deberá o no considerar reformas al mecanismo de remuneración de potencia en actual discusión liderada por el Ministerio de Energía.

Respuesta:

Se aclara que las estimaciones deben realizarse de acuerdo a la normativa vigente.

Consulta N°211: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Aclarar si la remuneración de potencia vigente, esto es DS N°62, será vinculante como pago para las licitantes durante el periodo de suministro adjudicado.

Respuesta:

No se confirma lo indicado. La remuneración de potencia está sujeta siempre a la normativa vigente.

Consulta N°212: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

En cuanto al literal l. del artículo 4.5.13., la estimación de la remuneración de potencia para los próximos 10 años, ¿se debería contemplar que se concreten los cambios asociados a una posible nueva regulación respecto de la flexibilidad del sistema eléctrico?

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 210.

Consulta N°213: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

En cuanto al literal l del artículo 4.5.13., que se refiere a la estimación de la remuneración de potencia para los próximos 10 años. Consultamos si se debería contemplar que se concreten los cambios asociados a una posible nueva regulación respecto de la flexibilidad del sistema eléctrico.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 210.

Consulta N°214: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

En caso de tratarse de proyectos de almacenamiento, confirmar que para el literal l) Potencia estimada en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los próximos 10 años no aplica.

Respuesta:

Para efectos de estimar la potencia en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia), se debe considerar la normativa vigente aplicable a sistemas de almacenamiento.

Consulta N°215: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

En relación al documento 13 del punto 4.5.13, consultamos si es posible incorporar los contratos de compra de energía en este documento.

Respuesta:

Se aclara que en el literal m) se pide incorporar los únicamente los volúmenes de compra de energía y potencia realizados a terceros.

Consulta N°216: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Aclarar si en el numerador del ratio (producción propia)/(contratos libres y regulados), se podrán contemplar producción contratada a terceros generadores sean estos contratos físicos o financieros.

Respuesta:

Para efectos del cálculo de de la producción propia, establecida en las letras n. y o. del numeral 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases, no se deben considerar los contratos de compraventa de energía entre generadores, debiendo considerarse únicamente la producción de energía de las unidades de generación de propiedad del Proponente y de aquellas unidades de generación que no siendo de propiedad del Proponente, se cuente con un contrato de arrendamiento o de usufructo que permita explotarlas directamente, en reemplazo de la empresa propietaria

Consulta N°217: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Aclarar si en el denominador de dicha ratio se deben contemplar retiros de clientes libres y regulados, fruto de contratos de representación ante el Coordinador con otros generadores.

Respuesta:

Para efectos de la contabilización de los contratos libres y regulados establecida en las letras n. y o. del numeral 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases, no se deben considerar las ventas de otros generadores en virtud de contratos que permitan explotar directamente la fuente de generación, en reemplazo de la empresa propietaria.

Consulta N°218: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Aclarar si en el numerador de dicha ratio se debe contemplar producción fruto de contratos de representación ante el Coordinador con otros generadores.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la Consulta N° 216

Consulta N°219: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Aclarar si en la estimación correspondientes a sistemas de almacenamiento se deben contemplar retiros proyectados desde la red eléctrica para la carga de los mismos como parte del nivel de la capacidad esperada de producción a que se refiere este numeral, y si se deben considerar los factores de eficiencia del proceso.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los numerales 1 y 2, del literal o), del punto 4.5.13, del Capítulo 1 de las Bases, respecto a sistemas de almacenamiento.

Consulta N°220: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Acerca del Documento 13 “Información de fuentes de generación que respaldan la Propuesta”:

- 1) Se solicita establecer formato de presentación al Documento 13.
- 2) Indicar el formato de unidades de nivel de energía activa, ya sea estadística o de proyección de la misma. Se interpreta en GWh o MWh.
- 3) Específicamente en el punto o), se solicita establece sugerir las tablas de presentación, en función de la solicitud de la Base de Licitación con sus respectivas unidades de medición.

Respuesta:

- 1) El formato está establecido en el Anexo 12 de las Bases
 - 2) Se aclara que el proponente puede usar la unidad que le sea más conveniente o le permita mayor claridad
 - 3) No se accede a lo solicitado
-

Consulta N°221: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

En relación al Documento 13, en punto 4.5.13, literal o, punto 2) se refiere a clientes libres y regulados. Al respecto, solicitamos aclarar que se trata de clientes libres y regulados finales para no incluir clientes intermediarios (generadores, comercializadores).

Respuesta:

Se aclara que son clientes libre finales o contratos con distribuidoras

Consulta N°222: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

En el punto 4.5.13 (Documento 13 “Información de fuentes de generación que respaldan la Propuesta”), letra o) se solicita para los primeros 5 años del período de suministro:

- a) “Capacidad esperada de producción de energía a nivel anual para el total agregado de todas las fuentes de generación que respalden la Propuesta”.
- b) “Contratación existente de energía con clientes libres y regulados a nivel anual”,
- c) “Máxima energía adjudicable en la presente licitación a nivel anual”, y
- d) “Relación capacidad esperada de producción versus contratación potencial total de acuerdo”. Corresponde al cociente entre el número a) y la suma de los números b) y c).

Al respecto para otorgar el suministro solicitado, implica desarrollar proyectos de generación cuya capacidad de producción sea superior a los GWh licitados; ahora bien, si una empresa actualmente es deficitaria y desarrolla proyectos que permitan producir los GWh licitados, puede permanecer deficitaria. Más aun la empresa puede disponer de mayor capacidad de generación pero que dentro del horizonte de 5 años, se espera que no genere. Por lo anterior, agradeceremos aclarar cuando se plantea “contratación potencial” se está refiriendo a contratos futuros que surjan de la capacidad de generación que se desarrolló para los GWh licitados y que no incluye contratos antiguos que la empresa mantiene y que le otorgan la condición deficitaria.

Respuesta:

Se aclara que la contratación potencial total corresponde a la suma de la contratación existente con clientes libres y regulados indicada en el número 2 de la letra o. y la máxima energía adjudicable en la presente licitación indicada en el número 3 de la letra o.

Consulta N°223: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

En relación con esta disposición en la página 46, se solicita aclarar si esa relación de capacidad esperada de producción de energía versus el nivel total de contratación se debe mantener durante la ejecución del contrato de suministro que se suscriba con el adjudicatario. En su caso, se solicita establecer claramente en el contrato de suministro como se dará seguimiento al cumplimiento de dicha relación por parte de las licitantes.

Respuesta:

Se aclara que lo indicado en la letra o) del numeral 4.5.13 del Capítulo 1 de las Bases aplica sólo para efectos de la evaluación de la Propuesta.

Consulta N°224: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Favor aclarar a qué se refieren con "capacidad esperada de producción de energía" y los parámetros que serían aplicables.

Respuesta:

Remítase el número 1 de la letra o. del numeral 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta N°225: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Dentro de la "capacidad esperada de producción de energía" ¿se debe sumar la energía comprada a terceros generadores mediante contratos bilaterales para el cálculo de la relación entre energía disponible?

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la Consulta N° 216

Consulta N°226: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

En relación con esta disposición en la página 46, se solicita aclarar si esa relación de capacidad esperada de producción de energía versus el nivel total de contratación se debe mantener durante la ejecución del contrato de suministro que se suscriba con el adjudicatario. En su caso, se solicita establecer claramente en el contrato de suministro como se dará seguimiento al cumplimiento de dicha relación por parte de las licitantes.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 223

Consulta N°227: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Favor aclarar a qué se refieren con "capacidad esperada de producción de energía" y los parámetros que serían aplicables.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 224

Consulta N°228: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Con respecto a las estimaciones de producción referentes a los Proyectos Nuevos de Generación, ¿deben estar estas realizadas por un tercero habilitado para ello? ¿Se efectúa adicionalmente algún tipo de auditoría sobre la verosimilitud de la información suministrada?

Con respecto a los puntos o.1 y o.4, ¿confirman el entendimiento de que solo el P90 de generación podría resultar adjudicado en la subasta?

Respuesta:

- i) Las estimaciones pueden ser realizadas por el proponente o un tercero.
 - ii) No se realiza una auditoría sobre la verosimilitud de la información suministrada. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente que el Proponente da fe de la veracidad de la información entregada en la Propuesta, de acuerdo a la declaración jurada del Anexo 4 de las Bases.
 - iii) No se confirma lo indicado. Lo que pueda resultar adjudicado depende de las ofertas que el Proponente entregue.
-

Consulta N°229: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Se solicita confirmar que a efectos de contabilizar adecuadamente la "relación capacidad esperada de producción / contratación total", se podrá descontar del nivel de "contratación existente con clientes libres y regulados" del suministrador, aquellos montos de energía que se encuentren respaldados mediante contratos de compraventa con terceros.

Respuesta:

No se confirma lo indicado. Se aclara que sólo se consideran aquellos contratos con clientes finales, libres o regulados, y no se deben considerar contratos de compraventa con otros generadores

Consulta N°230: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

¿Es posible respaldar la oferta con contratos de compraventa de energía con terceros?

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 216

Consulta N°231: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

¿La verificación del nivel de contratación se realiza por bloques horarios?

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en la letra o. del numeral 4.5.13 del capítulo 1 de las Bases, se hace presente que se debe considerar la energía a nivel anual, sin distinguir la segmentación horaria.

Consulta N°232: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

(a) Se solicita confirmar que en esta Licitación se podrá ofertar volúmenes de energía de diferentes fuentes de generación (proyectos operativos).

(b) En base al supuesto de la letra a), se solicita, además, confirmar que en esta Licitación se podrá ofertar, respecto a estos volúmenes de diferentes fuentes de generación, con volúmenes que sean respaldados con el remanente de la generación de energía de proyectos ya adjudicados en licitaciones anteriores. Específicamente, que la adjudicación sea por medio del uso de un vehículo especial que adquiera dicha energía de conformidad a lo establecido en el artículo quinto del Procedimiento “Cálculo y Determinación de Transferencias Económicas de Energía” establecido en la Resolución Exenta CNE N°669 de 21 de noviembre de 2017, actuando como comercializadora.

(c) Alternativamente, se solicita confirmar si se podrá ofertar en esta Licitación con dicho remanente de generación, a través de la misma sociedad adjudicataria en las licitaciones anteriores firmante de los contratos actualmente existentes.

Respuesta:

a) Se confirma que los contratos pueden ser respaldados por plantas de generación existentes.

b) No se confirma lo indicado en la consulta. Remítase a la respuesta de la consulta N°216.

c) Se confirma lo indicado en la consulta, en la medida que cumpla con las condiciones establecidas en las Bases, en particular lo señalado en el numeral 4.5.13, literal o), del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta N°233: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Para las fuentes de generación existentes y proyectadas que se indiquen como respaldo en la propuesta, ¿no tendrán limitaciones en cuanto a participar del mercado de servicios complementarios?

Respuesta:

Se confirma que los contratos resultantes de la presente licitación, no implican limitaciones respecto a participar del mercado de servicios complementarios.

Consulta N°234: Capítulo 1, Numeral 4.5.13

Además de permitir explotar directamente la central en reemplazo de la empresa propietaria, ¿el contrato debe cumplir algún otro requisito?

Respuesta:

Se ajustarán las Bases en el sentido de aclarar esta materia.

Consulta N°235: Capítulo 1, Numeral 4.6

Se solicita aclarar que las Ofertas señaladas en el Anexo 15 no podrán exceder el total de Energía Licitada o equivalente al N° Total de Sub-bloques determinados para cada uno de los Bloques de Suministro Horarios (1-A, 1-B, 1-C) respectivamente. Se solicita confirmar que en el caso de ocurrido esto, la oferta de dicho oferente conforme a este Anexo 15, quedan fuera de la Licitación en la etapa de evaluación de las ofertas.

Respuesta:

Se aclara que el conjunto de ofertas podrán exceder el número de sub-bloques de cada Bloque de Suministro Horario. Sin embargo, una oferta individual no puede exceder el total de sub-bloques del Bloque de Suministro Horario ofertado.

Consulta N°236: Capítulo 1, Numeral 4.6

En este apartado se indica: "el oferente deberá presentar un solo "Documento 15 Oferta económica" por cada Bloque de Suministro Horario al cual realice ofertas". ¿Podrían confirmar que en caso de participar en los tres Bloques de Suministro Horario se tendrían que presentar tres documentos 15 diferenciados?

Respuesta:

Se confirma lo indicado.

Consulta N°237: Capítulo 1, Numeral 4.6

Con la alternativa de proponer una oferta con restricciones tenemos la siguiente pregunta: Se entendería que dentro de las alternativas de presentar una oferta con restricción podemos proponer una oferta para cada uno de los bloques horarios (cubriendo así las 24 horas del día) y que tenga la restricción de que la asignación tenga que ser en conjunto a los tres bloques horarios ofertados en caso de adjudicarse?

Respuesta:

Se confirma lo indicado.

Consulta N°238: Capítulo 1, Numeral 7

Aclarar, respecto que se hito se contabilizan las 24 horas señaladas en el 3er párrafo de este capítulo.

Respuesta:

Se aclara que las 24 horas se contabilizan desde que la Licitante Mandataria efectúa la solicitud de información.

Consulta N°239: Capítulo 1, Numeral 7

En el punto 7 ("Información a Entregar por los Proponente") de las bases de licitación, se solicita aumentar el plazo que tendrían los proponentes para acompañar los antecedentes que requiera la licitante mandataria. El plazo mínimo de 2 días hábiles es muy breve.

Respuesta:

No se accede a los solicitado.

Consulta N°240: Capítulo 1, Numeral 8

Aclarar el procedimiento que se debe realizar, respecto todo tipo de garantías solicitadas, en caso de ejecutarse la extensión del periodo de suministro según extensión por 3 años señalada en 3.7. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN literal a)

Respuesta:

Se aclara que en caso de ejercer la facultad de extensión por el período de suministro complementario, el Suministrador deberá extender la vigencia de los seguros asociados a los proyectos que respaldan el contrato, indicados en el numeral 8 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta N°241: Capítulo 1, Numeral 8

Respecto a lo seguros indicados en el punto 8. De las Bases, por favor confirmar si el "contratante" de dichos seguros puede ser la sociedad matriz del Proponente, cumpliendo los demás requisitos establecidos en dicho punto.

Respuesta:

Los seguros señalados en la sección 8 de las Bases solo pueden ser contratados por el Suministrador.

Consulta N°242: Capítulo 1, Numeral 8

Se solicita incorporar la alternativa de que los seguros a que se refiere el numeral 8 de las Bases puedan ser contratados por el propietario de las fuentes de generación en las que se respaldan las ofertas con las mismas condiciones exigidas en las Bases. Siendo el Suministrador o las Licitantes el beneficiario, según corresponda. Lo anterior, es la práctica usual en los contratos de explotación de proyectos de generación, el propietario de éstos es el contratante de los respectivos seguros.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°243: Capítulo 1, Numeral 8

Se solicita confirmar que el plazo de 60 días previos a la fecha de inicio de construcción del Proyecto, contemplado para la entrega de los seguros de responsabilidad civil y de catástrofe se cuentan como los 60 días previos a la declaración en construcción del proyecto mediante resolución CNE.

Respuesta:

En las Bases se establece que el plazo de 60 días se cuenta desde el inicio de construcción del proyecto, de acuerdo a lo señalado en la respectiva carta Gantt.

Consulta N°244: Capítulo 1, Numeral 8.1

a) Se solicita confirmar que, a pesar de existir más de un proyecto de respaldo, el monto de póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros será de US\$3,000,000.- donde los asegurados corresponden a todas las fuentes de generación que respalden la oferta.

b) Se solicita confirmar la fecha de término de este seguro, y si es posible entregar la póliza con una fecha de término menor y hacer un reemplazo dos meses antes de su vencimiento.

c) Se solicita indicar la glosa que debe ser incluida en este seguro.

Respuesta:

a) Se confirma lo indicado; b) Se confirma que el plazo de vigencia de los seguros es por todo el período de construcción del o los proyectos y por todo el período de suministro del contrato. Las Bases autorizan a contar con más de una póliza, las que, en su conjunto, deben cubrir el período ya señalado; y, c) El Suministrador podrá definir la glosa de dicha póliza, la que por ejemplo podrá señalar "Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros/Licitación de Suministro 2021/01"

Consulta N°245: Capítulo 1, Numeral 8.1

Aclarar si para el caso de ofertas que no se respaldan con proyectos nuevos la vigencia solicitada de este seguro es solo por el periodo efectivo de suministro.

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°246: Capítulo 1, Numeral 8.1

a) Se solicita confirmar que, a pesar de existir más de un proyecto de respaldo, el monto de póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros será de US\$3,000,000.- donde los asegurados corresponden a todas las fuentes de generación que respalden la oferta.

b) Se solicita confirmar la fecha de término de esta póliza de seguro.

c) Se solicita indicar la glosa que debe ser incluida en esta póliza de seguro.

d) Se solicita incluir la posibilidad de enviar un certificado de cobertura de la póliza.

Respuesta:

a) Se confirma lo indicado; b) Se confirma que el plazo de vigencia de los seguros es por todo el período de construcción del o los proyectos y por todo el período de suministro del contrato; c) El Suministrador podrá definir la glosa de dicha póliza, la que por ejemplo podrá señalar "Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros/Licitación de Suministro 2021/01"; y, d) No se accede a lo solicitado.

Consulta N°247: Capítulo 1, Numeral 8.1

a) Se solicita confirmar que, a pesar de existir más de un proyecto de respaldo, el monto de póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros será de US\$3,000,000.- donde los asegurados corresponden a todas las fuentes de generación que respalden la oferta.

b) Se solicita confirmar la fecha de término de esta póliza de seguro.

c) Se solicita indicar la glosa que debe ser incluida en esta póliza de seguro.

Respuesta:

a) Se confirma lo indicado; b) Se confirma que el plazo de vigencia de los seguros es por todo el período de construcción del o los proyectos y por todo el período de suministro del contrato; y, c) El Suministrador podrá definir la glosa de dicha póliza, la que por ejemplo podrá señalar "Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros/Licitación de Suministro 2021/01"

Consulta N°248: Capítulo 1, Numeral 8.2

- a) Se solicita confirmar que a pesar de existir más de una fuente de generación en que se respalde la oferta, el monto de póliza de seguro de catástrofe será de US\$3,000,000.- donde los asegurados corresponden a todas las dichas fuentes de generación.
- b) Se solicita confirmar la fecha de término de este seguro, y si es posible entregar la póliza con una fecha de término menor y hacer un reemplazo dos meses antes de su vencimiento.
- c) Si solicita confirmar a quien debe entregarse este seguro.
- d) Se solicita indicar la glosa que debe ser incluida en este seguro.
- e) Se solicita detallar cuales son las condiciones para hacer efectiva esta póliza.

Respuesta:

a) Se confirma que lo indicado; b) Se confirma que el plazo de vigencia de los seguros es por todo el período de construcción del o los proyectos y por todo el período de suministro del contrato; c) a las Licitantes; d) El Suministrador podrá definir la glosa de dicha póliza, la que por ejemplo podrá señalar "Seguro de Catástrofe/Licitación de Suministro 2021/01"; y, e) Dado que es un seguro catastrófico, este se podrá hacer efectivo ante cualquier catástrofe producida a raíz de un hecho humano o de la naturaleza que afecte el desarrollo del proyecto de generación o el suministro eléctrico.

Consulta N°249: Capítulo 1, Numeral 8.2

Aclarar si para el caso de ofertas que no se respaldan con proyectos nuevos la vigencia solicitada de este seguro es solo por el periodo efectivo de suministro.

Respuesta:

Se confirma que lo indicado en la consulta.

Consulta N°250: Capítulo 1, Numeral 8.2

Se solicita incorporar alternativa para el Suministrador de renovar la póliza, en términos similares a los incorporados para la póliza de responsabilidad civil y garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°251: Capítulo 1, Numeral 8.2

Se solicita que respecto del Seguro de catástrofe se permita la renovación de la póliza, tal y como ocurre con los otros seguros con los que debe contar el Suministrador.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°252: Capítulo 1, Numeral 8.3

- a) Se solicita confirmar que la glosa incluida en el caso de la boleta, también puede ser utilizada para la póliza de seguro.
- b) Se solicita confirmar que la frase: "El Proveedor deberá mantener vigente esta póliza por al menos 15 meses a contar de la Fecha de Inicio de Suministro" se puede interpretar como que es posible entregar la póliza con una fecha de término anterior y hacer un reemplazo dos meses antes de su vencimiento, sucesivamente hasta completar la fecha indicada en las Bases, tal como en el caso de la boleta de garantía.
- c) Se solicita aclarar si se debe hacer entrega de:
 - i. Una sola póliza de garantía, donde se solicita indicar a quien debe entregarse la póliza y que se indique un monto en UF por cada sub-bloque adjudicado (como por ejemplo la tabla que se encuentra en la cláusula 4.5.6.b), a fin de evitar cálculos posteriores con cada Distribuidor, que podrían diferir entre una empresa y otra.
 - ii. Una póliza para cada Distribuidor, donde se solicita que se haga una distribución porcentual por Bases de la cantidad en UF que corresponde a cada Distribuidora por cada sub-bloque adjudicado (como por ejemplo la tabla que se encuentra en la cláusula 4.5.6.b), a fin de evitar cálculos posteriores con cada Distribuidor, que podrían diferir entre una empresa y otra.

Respuesta:

- a) Se confirma lo indicado.
- b) Se confirma lo indicado.
- c) Remítase a lo dispuesto en el párrafo cuarto del numeral 8.3 del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta N°253: Capítulo 1, Numeral 8.3

Indicar cuales podrían ser los daños no cubiertos por los cuales los Licitantes podrían reclamar judicialmente.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°254: Capítulo 1, Numeral 8.3

- a) Se solicita confirmar que la glosa incluida en el caso de la boleta de garantía, también puede ser utilizada en caso de optarse por una póliza de seguro como garantía de cumplimiento.
- b) Se solicita confirmar que la frase: "El Proveedor deberá mantener vigente esta póliza por al menos 15 meses a contar de la Fecha de Inicio de Suministro" se puede interpretar como que es posible entregar la póliza con una fecha de término anterior y hacer un reemplazo dos meses antes de su vencimiento, sucesivamente hasta completar la fecha indicada en las Bases, tal como en el caso de la boleta de garantía.
- c) Se solicita aclarar si se debe hacer entrega de:
 - i. Una sola póliza de garantía, donde se solicita indicar a quien debe entregarse la póliza y que se indique un monto en UF por cada sub-bloque adjudicado (como por ejemplo la tabla que se encuentra en la cláusula 4.5.6.b), a fin de evitar cálculos posteriores con cada Distribuidor, que podrían diferir entre una empresa y otra.
 - ii. Una póliza para cada Distribuidor, donde se solicita que se haga una distribución porcentual por Bases de la cantidad en UF que corresponde a cada Distribuidora por cada sub-bloque adjudicado (como por ejemplo la tabla que se encuentra en la cláusula 4.5.6.b), a fin de evitar cálculos posteriores con cada Distribuidor, que podrían diferir entre una empresa y otra.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°252.

Consulta N°255: Capítulo 1, Numeral 8.3

Se solicita excluir de posibles reclamaciones judiciales de la empresa distribuidora el daño moral, indirecto o imprevisible.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°256: Capítulo 1, Numeral 8.3

Se solicita la incorporación de cartas de crédito stand-by como alternativa para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Suministro.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°257: Capítulo 1, Numeral 8.3

En relación al párrafo que dispone "Los montos pagados tras la ejecución de los seguros o boletas bancarias no constituyen cláusulas penales. Por lo tanto, su pago no obsta a que Las Licitantes puedan reclamar judicialmente el resarcimiento de los daños no cubiertos por tales montos resultantes de la ejecución de estos seguros o boletas bancarias.", se solicita excluir el daño moral y daños imprevisibles de eventuales reclamaciones judiciales.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°258: Capítulo 1, Numeral 8.3

En relación al numeral III, se solicita confirmar que en caso de hacer uso del mecanismo de postergación a que se refiere el numeral 11 del Capítulo II, y que éste sea aprobado por la CNE, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento a que se refiere el numeral 8.3 del Capítulo I basado en la causal del número III ("Cuando el Suministrador no hubiere concretado la entrada en operación del proyecto que sustenta la oferta hasta 12 meses desde la fecha de inicio de suministro"). En caso contrario, entendemos es una doble penalización por el retraso del proyecto, que en caso de haberse autorizado la postergación, no sería imputable o culpa/dolo del Suministrador, por una parte el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, y por otra, la multa de 10 UF/GWh.

Respuesta:

No se confirma lo indicado. Remítase al párrafo sexto del número 11 del capítulo 2 de las Bases.

Consulta N°259: Capítulo 1, Numeral 8.3

- a) Se solicita confirmar que la glosa incluida en el caso de la boleta de garantía, también puede ser utilizada en caso de optarse por una póliza de seguro como garantía de cumplimiento.
- b) Se solicita confirmar que la frase: "El Proveedor deberá mantener vigente esta póliza por al menos 15 meses a contar de la Fecha de Inicio de Suministro" se puede interpretar como que es posible entregar la póliza con una fecha de término anterior y hacer un reemplazo dos meses antes de su vencimiento, sucesivamente hasta completar la fecha indicada en las Bases, tal como en el caso de la boleta de garantía.
- c) Se solicita aclarar si se debe hacer entrega de:
- i. Una sola póliza de garantía, donde se solicita indicar a quien debe entregarse la póliza y que se indique un monto en UF por cada sub-bloque adjudicado (como por ejemplo la tabla que se encuentra en la cláusula 4.5.6.b), a fin de evitar cálculos posteriores con cada Distribuidor, que podrían diferir entre una empresa y otra.
 - ii. Una póliza para cada Distribuidor, donde se solicita que se haga una distribución porcentual por Bases de la cantidad en UF que corresponde a cada Distribuidora por cada sub-bloque adjudicado (como por ejemplo la tabla que se encuentra en la cláusula 4.5.6.b), a fin de evitar cálculos posteriores con cada Distribuidor, que podrían diferir entre una empresa y otra.

Respuesta:

- a) Se confirma lo indicado.
- b) Se confirma lo indicado.
- c) Remítase a lo dispuesto en el párrafo cuarto del numeral 8.3 del Capítulo 1 de las Bases.
-

Consulta N°260: Capítulo 1, Numeral 9

Acerca de los Aspecto Generales de la Propuesta (Capítulo 1, Punto 9), relacionado con la firma electrónica avanzada. ¿Cuáles son los aspectos técnicos/electrónicos por parte del proceso de licitación, para validar que un documento es válidamente emitido? ¿Existe algún criterio de discriminación técnico en este punto?

Respuesta:

Los documentos entregados serán válidos mientras cuenten con firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.799.

Consulta N°261: Capítulo 1, Numeral 9.1

Precisar si los documentos originados por el Oferente son únicamente los Anexos. Y si en cada hoja basta la firma abreviada o inicialización, cuando el documento está firmado en su última hoja. En este mismo sentido, aclarar si las copias autorizadas de escrituras públicas deben ser firmadas en todas sus hojas por los oferentes, lo mismo para las copias simples de escrituras públicas. En este último caso indicar si la copia simple de escritura pública firmada en todas sus hojas por el oferente tiene, para efectos de esta licitación, el mismo valor que la copia autorizada de una escritura pública.

Respuesta:

Se aclara que los documentos originados por el Oferente corresponden a todos aquellos documentos que respalden su oferta y no correspondan a los Anexos establecidos en las Bases (los que en todo caso deben ir suscritos de acuerdo a lo indicado en las Bases). Así, todos los documentos originados por el Oferente se deben presentar en original y con cada una de sus hojas firmadas, bastando para tales efectos la firma abreviada. Se debe aclarar, que en todo caso cada documento que se entregue debe cumplir con lo dispuesto en las Bases, así por ejemplo, en caso de antecedentes comerciales y los antecedentes de constitución jurídica del proponente, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los numerales correspondientes de las Bases, siendo en ese caso no suficiente una copia simple de una escritura pública.

Consulta N°262: Capítulo 1, Numeral 9.1

Se señala que para los documentos originados por el Oferente cada una de sus hojas debe ir firmadas. ¿Se acepta firma abreviada (iniciales) para tales efectos? En su defecto se solicita eliminar dicho requisito.

Respuesta:

Se confirma que se acepta firma abreviada para efectos de visar cada una de las hojas de los documentos originados por el Proponente.

Consulta N°263: Capítulo 1, Numeral 9.1

El N°3 señala que los documentos originados por el Oferente deberán presentarse en originales con todas y cada una de sus hojas firmadas, sin embargo, ello no es posible a través de firma electrónica avanzada. Por lo anterior, se solicita que en caso de firma electrónica avanzada el requisito de firma de todas las hojas se elimine. Adicionalmente, se solicita confirmar que en caso de firmas y timbres en original, la firma en todas la hojas será una firma abreviada.

Respuesta:

Se ajustarán las Bases en el sentido de aclarar que en caso de presentar los documentos con firma electrónica avanzada, no será requisito incluir la firma abreviada en todas las hojas de los respectivos documentos.

Consulta N°264: Capítulo 1, Numeral 9.1

Precisar si los documentos originados por el Oferente son únicamente los Anexos. Y si en cada hoja basta la firma abreviada o inicialización, cuando el documento está firmado en su última hoja. En este mismo sentido, aclarar si las copias autorizadas de escrituras públicas deben ser firmadas en todas sus hojas por los oferentes, lo mismo para las copias simples de escrituras públicas. En este último caso indicar si la copia simple de escritura pública firmada en todas sus hojas por el oferente tiene, para efectos de esta licitación, el mismo valor que la copia autorizada de una escritura pública.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 261

Consulta N°265: Capítulo 2, Numeral 01

Se solicita indicar la fecha de disponibilidad y ruta de acceso respecto al Data Room establecido en el Numeral 1 Capítulo 2 de las Bases.

Respuesta:

El Encargado del Proceso, comunicará a los Proponentes la disponibilidad del Data Room, a partir de la información que las Licitantes deberán poner a disposición a la brevedad.

Consulta N°266: Capítulo 2, Numeral 05

En las bases mencionan antecedentes de suministro de los licitantes hasta 2019, ¿es posible solicitar añadir el año 2020 real para tener volúmenes y distribuciones actualizada a la hora de evaluar la asignación de consumo para cada barra?

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°267: Capítulo 2, Numeral 05

En el capítulo 2 y punto 5 de las bases, se solicita que las empresas distribuidoras envíen la información relacionada con la Data Room del proceso de Licitación 2021/01. En los últimos procesos de licitación necesaria no se ha informado de manera oportuna esta información que es de carácter obligatoria. Por lo tanto, se solicita y propone que dicha Comisión vele por el cumplimiento de la entrega de la información, o en su defecto, se establezca un mecanismo que gestione la información Data Room en un repositorio/ portal, que se pueda acceder los interesados.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 265.

Consulta N°268: Capítulo 2, Numeral 05

Se solicita incorporar en el Data Room la información correspondiente al año 2020.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 266

Consulta N°269: Capítulo 2, Numeral 05

Se solicita incorporar la información histórica (últimos 5 años) relacionada con consumos entre 500 y 5000 kW que han solicitado cambiarse al régimen de precio libre.

Respuesta:

La información indicada se encuentra disponible en los archivos de respaldo de los respectivos Informes de Licitaciones, publicados en el sitio web de la CNE.

Consulta N°270: Capítulo 2, Numeral 05

Se solicita incorporar los análisis realizados, ya sea por la CNE o el Ministerio de Energía, para la elaboración del Proyecto de Ley de Portabilidad Eléctrica, relacionados con proyecciones de los consumos que migrarían a la figura del comercializador de energía.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. El proyecto de Ley de Portabilidad Eléctrica establece una incorporación gradual del régimen de comercialización, cuyas condiciones específicas se deberán definir con posterioridad a la promulgación de dicha Ley, por lo cual no es posible indicar los efectos específicos de dicho proyecto de Ley.

Consulta N°271: Capítulo 2, Numeral 08.1

Respecto de la recepción de las propuestas, se señala que, en el acta de recepción, el Proponente indicará que se desiste de cualquier reclamación posterior ante Las Licitantes, o cualquier otra entidad por información faltante o inadecuada que pudiera haber entregado para participar en la Licitación. Esto implica que debería ser el representante legal o el Representante del Proponente quien concurra personalmente a presentar la propuesta, lo que sería riesgoso de no estar disponible ese día. Se sugiere que esta declaración se pueda realizar en documento aparte.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. El Proponente puede designar más de un Representante del Proponente.

Consulta N°272: Capítulo 2, Numeral 08.1

Dada la contingencia actual por COVID-19, en caso de contar con todos los documentos debidamente autorizados y legalizados con firma digital, ¿es posible hacer la entrega solo en forma digital en un portal o correo electrónico destinado para ello?

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°273: Capítulo 2, Numeral 09.1.5

Aumentar a 5 días hábiles el plazo para subsanar errores en la oferta administrativa, considerando la situación de pandemia

Respuesta:

Se accede a lo solicitado

Consulta N°274: Capítulo 2, Numeral 09.1.1

Se exigira algun tipo de sello especifico para el cierre de los sobres de las ofertas?

Respuesta:

Se aclara que no se contempla ninguna exigencia especial al respecto.

Consulta N°275: Capítulo 2, Numeral 09.2.4

En cuanto a las ofertas con restricción no se entiende el último punto: "No es posible incluir una misma oferta en más de una restricción". Favor aclarar. Por ejemplo, si se oferta por el bloque A, una cantidad y precio, ésta oferta no puede considerarse con restricción para un bloque B y luego hacer una oferta con restricción con el bloque B y bloque C?

Respuesta:

Es posible realizar ofertas con restricción por cualquier combinación de Bloques Horarios que el Oferente desee, sin embargo, una vez incluida una oferta en una restricción, ésta no puede ser incluida en una segunda restricción, puesto que todas las restricciones son aplicadas simultáneamente. De este modo, por ejemplo si el Proponente desea realizar una oferta con restricción por los Bloques de Suministro Horario A y B en forma simultánea con otra oferta con restricción por los bloques B y C, entonces deberá presentar una única restricción por los bloques A, B y C en una misma fila del Documento 16.

Consulta N°276: Capítulo 2, Numeral 09.2.4

Confirmar que una oferta con restricción puede estar compuesta por ofertas para los bloques horarios 1A, 1B y 1C con distinta cantidad de subbloques y precios.

Respuesta:

Se confirma lo indicado.

Consulta N°277: Capítulo 2, Numeral 09.2.4

¿Podrían por favor aclarar a que hace referencia la siguiente información? "No es posible incluir una misma oferta en más de una restricción". Entendemos que esto hace referencia a que una misma oferta no podrá tener restricciones distintas, por ejemplo, que una oferta en el bloque A este sujeta a que se adjudique una oferta en el Bloque B, y que a su vez dicha oferta en el bloque A tenga algún tipo de requerimiento mínimo de sub-bloques, ¿es esto correcto?

Respuesta:

Las ofertas con restricción corresponden a ofertas individuales en determinados Bloques Horarios, que sólo pueden adjudicarse de manera conjunta de acuerdo a la restricción que se haya asociado a dichos bloques en el Documento N°16. Por otro lado, la definición de un número mínimo de sub-bloques de la oferta en el Documento N°15 corresponde a una opción a establecer para cada oferta y es independiente de las ofertas con restricción que se establezcan. Adicionalmente, remítase a respuesta de la consulta N°275.

Consulta N°278: Capítulo 2, Numeral 09.2.4.1

Para mayor claridad y entendimiento del cálculo del precio "Precio Nivelado", se solicita entregar una tabla indicando los índices a ser considerados del Annual Energy Outlook 2020 del U.S. Energy Information Administration (EIA).

Respuesta:

Se ajustarán las Bases en el sentido de incorporar la tabla indicando los índices señalados, correspondientes al Annual Energy Outlook 2021, del U.S. Energy Information Administration (EIA).

Consulta N°279: Capítulo 2, Numeral 09.2.4.1

Dado que a la fecha ya se encuentra disponible el Annual Energy Outlook para su versión 2021, se solicita actualizar las Bases del proceso de licitación a la última versión disponible de este informe.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°280: Capítulo 2, Numeral 09.2.4.1

Para mayor claridad se solicita entregar una tabla con los índices del Annual Energy Outlook 2020

Respuesta:

Remítase a respuesta de la consulta N°278.

Consulta N°281: Capítulo 2, Numeral 09.2.4.1

Se solicita que en la Bases (Futuras Modificaciones) se establezcan en una Tabla o Recuadro las respectivas proyecciones de los Precios del Petróleo Diesel, Petróleo Crudo Brent y Gas Natural Henry Hub para el escenario "Reference", de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2020 del U.S. Energy Information Administration (EIA). Ejemplo: Licitación 2017/01 Res_Exenta CNE N° 438/2017

Respuesta:

Remítase a respuesta de la consulta N°278.

Consulta N°282: Capítulo 2, Numeral 09.2.4.1

Se solicita que el tiempo de evaluación sea de 10 años, periodo adecuado para un contrato de largo plazo que permite estimar correctamente el valor presente equivalente del Precio de la Oferta considerando una proyección de su fórmula de indexación.

Respuesta:

No se accede a los solicitado

Consulta N°283: Capítulo 2, Numeral 09.2.4.1

Se solicita entregar una tabla con los índices del Annual Energy Outlook 2020 del U.S. Energy Information Administration (EIA) que se utilizan para el cálculo del Precio Nivelado.

Respuesta:

Remítase a respuesta de la consulta N°278.

Consulta N°284: Capítulo 2, Numeral 09.2.4.2

Segunda etapa literal h), iii Se solicita confirmar que el Precio de Reserva corresponde al mismo aplicable a la primera etapa.

Respuesta:

No se confirma lo indicado

Consulta N°285: Capítulo 2, Numeral 09.2.4.3

Se propone agregar una regla adicional desempate, previa al mecanismo de selección al azar, donde se adjudique a la combinación que involucre una mayor capacidad de generación adjudicada, en GWh/año, de nuevas centrales de energías renovables no convencionales.

Respuesta:

No se accede a los solicitado

Consulta N°286: Capítulo 2, Numeral 10

Por favor confirmar que no se procederá al cobro de las Boletas de Garantías en el caso que el incumplimiento del plazo del envío de la carta a la Comisión sea imputable a las Licitantes, como se establece en los siguientes párrafos: "Para efectos de obtener la aprobación previa del contrato de suministro por parte de la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley, deberá enviarse una carta a la comisión suscrita por los representantes legales de ambas partes, la que contendrá los Anexos 3 al 5 establecidos en el modelo de contrato, debidamente completados" y "El plazo para enviar la carta indicada en el párrafo anterior, será a más tardar dentro de 60 días posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de Adjudicación del Suministro, caso contrario Las Licitantes procederán al cobro de las Boletas de Garantías que corresponda."

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°287: Capítulo 2, Numeral 10

Se solicita aclarar si, en caso de ser adjudicatario, se podría ceder dicha adjudicación a una SPV del proyecto específico previo a la firma del contrato, cumpliendo con el resto de los requisitos establecidos en las bases.

Respuesta:

La persona jurídica que compró las Bases debe ser la misma que firma el contrato. Las cesiones de contrato son posteriores a la firma del mismo, y de acuerdo a su cláusula Décimo Noveno.

Consulta N°288: Capítulo 2, Numeral 10

Se solicita indicar que son días hábiles para la suscripción del Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, contados desde la recepción de la carta de notificación de la adjudicación.

Respuesta:

Se aclara que corresponden a días corridos

Consulta N°289: Capítulo 2, Numeral 10

Se solicita confirmar que el Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro podrá ser firmada por los representantes legales o por el Representante del Proponente.

Respuesta:

Se confirma lo indicado

Consulta N°290: Capítulo 2, Numeral 11

Se solicita aclarar si son consideradas hipótesis que podrán ser constitutivas de un hecho inimputable para el Suministrador, aquellos casos en que se produzca un retraso en la entrada en operación de obras zonales, en circunstancias que estas actualmente son parte de los planes de expansión de la transmisión, y varias de estas obras son justificadas actualmente por proyectos de generación que podrían participar de esta licitación.

Respuesta:

La inimputabilidad del hecho para el Suministrador, para efectos del uso del mecanismo de postergación, deberá acreditarse mediante la información que se entregue a través del informe realizado por un consultor autorizado, el que presente las razones y justificaciones respecto a la relevancia del hecho inimputable al suministrador y la vinculación de la prolongación de dicho hecho con el plazo de postergación solicitado, considerando la carta Gantt del proyecto de acuerdo al numeral 11 del capítulo 2 de las Bases. Asimismo, la solicitud de postergación debe ser aprobada por la CNE.

Consulta N°291: Capítulo 2, Numeral 11

Solicitamos confirmar que los montos asociados al vale vistas a entregar por los mecanismos de postergación de inicio de suministro o el mecanismo de término anticipado por atraso de proyectos nuevos, constituyen para todo evento un monto único y total por todos los perjuicios que pudiera tener el cliente y por tanto estos renuncian a mayores acciones legales una vez aplicado el mecanismo correspondiente.

Respuesta:

Se confirma lo indicado para el caso de cobro de vale vistas por el mecanismo de postergación de inicio de suministro o término anticipado.

Consulta N°292: Capítulo 2, Numeral 11

¿Se puede aplicar el mecanismo de postergación y durante el plazo de vigencia del mismo luego gatillar el mecanismo de término anticipado por una condición de atraso no prevista anterior a la aplicación del primer mecanismo?

Respuesta:

Se confirma lo indicado, mientras se cumplan las condiciones y requisitos para aplicar dichos mecanismos.

Consulta N°293: Capítulo 2, Numeral 11

Respecto a la solicitud de postergación de inicio de suministro por cambios o atrasos en los proyectos de generación, ¿existirá la opción de postergar una proporción del suministro (en el entendido que puedan existir varios proyectos que respalden la propuesta con la posibilidad de que solo uno de ellos tenga un eventual atraso o sufra un evento de fuerza mayor)?

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta. Se adecuarán las Bases en este sentido.

Consulta N°294: Capítulo 2, Numeral 11

se indica que el Suministrador podrá hacer uso del Mecanismo dentro de los tres años siguientes a la firma del Contrato. ¿Este Mecanismo se refiere tanto a postergación como término anticipado?

Respuesta:

Se confirma lo indicado

Consulta N°295: Capítulo 2, Numeral 11

¿Los hitos constructivos indicados en los puntos 4.3 y 11 serán los que indique el proponente en su oferta o las licitantes podrán considerar otros adicionales posterior a la adjudicación?

Respuesta:

Se confirma que los hitos constructivos a considerar por el Proponente son los indicados en el numeral 4.3. del capítulo 1 de las Bases. Adicionalmente, se deberán incluir los hitos indicados en el numeral 11 del capítulo 2 de las Bases, en caso de acogerse al mecanismo establecido en dicho numeral.

Consulta N°296: Capítulo 2, Numeral 11

respecto al mecanismo de postergación del suministro se señala que un retraso en la entrada en operación de obras de transmisión nacional que hayan sido adjudicadas a la fecha de la presentación de la oferta podrá ser constitutiva de un hecho inimputable para el Suministrador, solo en tanto el Proyecto Nuevo de Generación se encuentre supeditado a la misma. ¿Qué se considerará como supeditado? Se pide aclarar este punto, en vista que pudieren existir otras alternativas de conexión técnicamente factibles y por tanto ponerse en duda que el Proyecto está supeditado a la obra de transmisión retrasada.

Respuesta:

Se considerará que el proyecto se encuentra supeditado a obras de transmisión nacional, si el punto de conexión al sistema eléctrico nacional declarado en el Documento 13 forma parte de dicha obra. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la respuesta de la consulta N°290.

Consulta N°297: Capítulo 2, Numeral 11

En referencia al punto 11 de las Bases, en el caso que se suscriba el documento contenido en el Anexo 18 pero que finalmente no se utilice el Mecanismo por favor confirmar que no existen obligaciones de depositar los vales vistas mencionados.

Respuesta:

Se confirma lo indicado

Consulta N°298: Capítulo 2, Numeral 11

Se solicita confirmación que en caso de ser rechazada la solicitud de Postergación de Inicio de Suministro el Distribuidor contratante deberá devolver el vale vista acompañado al momento de dicha solicitud. Se solicita confirmación que esta devolución aplica a todas las tecnologías y no solamente en el caso de proyectos de generación geotérmica.

Respuesta:

Se confirma lo indicado

Consulta N°299: Capítulo 2, Numeral 11

¿El Adjudicatario podrá hacer uso del mecanismo de postergación en caso de no contar con ingreso declarado admisible del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental ni con Resolución de Calificación Ambiental, en el caso que el proyecto si requiera de este trámite?

Respuesta:

No se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°300: Capítulo 2, Numeral 11

¿El Adjudicatario podrá hacer uso del mecanismo de postergación en caso de no contar con títulos habilitantes para los terrenos a la fecha de presentación de ofertas y, por consiguiente, de no haberlos incorporado en la oferta administrativa?

Respuesta:

No se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°301: Capítulo 2, Numeral 11

¿Por qué el plazo de postergación de inicio de suministro está limitado a dos años, y no es proporcional a tiempo que permanezca el impedimento sufrido por el Suministrador, tomando en cuenta que de todos modos será multado por dicho atraso? Por favor, aclarar.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°302: Capítulo 2, Numeral 11

¿Por qué no se incluye dentro de las hipótesis que podrán ser constitutivas de un hecho inimputable para el Suministrador, aquellas asociadas a fuerza mayor por COVID19? Por favor, aclarar.

Respuesta:

Acorde a lo señalado en el artículo 135 ter de la Ley, la facultad para postergar el inicio de suministro deberá fundarse en un informe de un consultor independiente, el cual deberá concluir la inimputabilidad del Suministrador en los hechos que sustentan el retraso. En virtud de dicho informe, la Comisión autorizará o rechazará fundadamente los argumentos presentados.

Consulta N°303: Capítulo 2, Numeral 11

¿Por qué no se hace una diferenciación respecto de los casos de postergación de inicio del suministro por fuerza mayor (siguiendo la hipótesis anterior) y otras causas distintas que puedan ser imputables al Suministrador (por ejemplo: quiebre de stock de paneles solares)?; en caso de procederse a dicha diferenciación, ¿Por qué se le exigiría al Suministrador la entrega de un Vale Vista en beneficio de las Licitantes, en el primer caso, si el retraso no es imputable a hecho suyo? Por favor, aclarar.

Respuesta:

La postergación del inicio de suministro se debe realizar a través del mecanismo establecido en el numeral 11 del capítulo 2 de las Bases. Adicionalmente, la cláusula décimo tercero del modelo de contrato establece las condiciones para invocar causales de caso fortuito o fuerza mayor.

Consulta N°304: Capítulo 2, Numeral 11

En el numeral indicado se menciona que el suministrador podrá invocar el mecanismo de postergación de inicio del suministro y término anticipado del contrato, mediante una solicitud debidamente fundada y deberá contemplar la descripción del estado de cumplimiento de los hitos relevantes del Proyecto, así como los motivos de incumplimiento, los que no podrán ser imputables al Suministrador. En este sentido, se solicita confirmar si la no obtención de financiamiento bancario para un proyecto sería un motivo imputable al suministrador.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 302

Consulta N°305: Capítulo 2, Numeral 11

Favor especificar las responsabilidades del oferente en la eventualidad de que intente hacer uso del "Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o de Término Anticipado de Contrato" y la Comisión rechaza la solicitud del uso del mecanismo.

Respuesta:

En caso de rechazo de la solicitud de postergación o término anticipado del contrato, el Suministrador sigue siendo responsable de dar cumplimiento a todas las obligaciones del contrato.

Consulta N°306: Capítulo 2, Numeral 11

Por favor confirmar que no es necesario presentar la admisibilidad de DIA/EIA o RCA junto con el Anexo 18 en proyectos que no cuenten con ella a la fecha de presentación de propuestas administrativas.

Respuesta:

No se confirma lo indicado. De conformidad al numeral 11 del capítulo 2 de las Bases, para efectos de acogerse a la opción del mecanismo de postergación de inicio de suministro o término anticipado, es requisito presentar los documentos indicados en dicho numeral.

Consulta N°307: Capítulo 2, Numeral 11

Las bases indican que para hacer uso del Mecanismo de Postergación de Inicio o Término Anticipado del Contrato, los Proponentes deberán contemplar expresamente los hitos constructivos con los plazos asociados a los que se deberá comprometer el proyecto respectivo que respalda la oferta. Cómo se debe entender la frase "contemplar expresamente los hitos constructivos con los plazos asociados a los que se deberá comprometer el proyecto respectivo que respalda la oferta".

Respuesta:

En caso de acogerse al mecanismo establecido en el numeral 11 del capítulo 2 de las Bases, la carta Gantt que presente el Proponente deberá incluir expresamente los hitos constructivos establecidos en número 2 de dicho numeral.

Consulta N°308: Capítulo 2, Numeral 11

Confirmar si: i) para optar a los mecanismos indicados en el numeral 11 se debe entregar como parte de la oferta el documento que certifica la admisibilidad al SEIA?, ii) en el caso de proyectos nuevos de generación que están en etapa de desarrollo y no cuentan con el documento que certifica la admisibilidad, se podría optar al mecanismo en caso de entregar el documento que certifica la admisibilidad al SEIA en una fecha anterior al plazo máximo para ello indicado en la carta Gantt de un proyecto nuevo de generación?

Respuesta:

- i) Se confirma lo indicado en la consulta, en caso que el proyecto cumpla los requisitos para ingresar al SEIA.
- ii) No se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°309: Capítulo 2, Numeral 11

Se solicita que, en caso de proyectos nuevos de generación, el título habilitante para el uso del terreno se requiera únicamente si al momento de presentar ofertas se contare con aquel.

Respuesta:

Para hacer acogerse al mecanismo establecido en el numeral 11 del capítulo 2 de las Bases, se debe presentar los documentos indicados en el número 3 de dicho numeral.

Consulta N°310: Capítulo 2, Numeral 11

Se solicita que, en caso de que el mecanismo de postergación se ejecute por haber un retraso en la entrada en operación de obras de transmisión, no se cobre la multa asociada a este mecanismo. Este caso es particularmente ajeno a la esfera de control del Suministrador y es considerado además como un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado

Consulta N°311: Capítulo 2, Numeral 11

Se solicita confirmar que el ingreso declarado admisible del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental se debe acompañar sólo en caso que se tuviere.

Respuesta:

No se confirma lo indicado en la consulta.

Consulta N°312: Capítulo 2, Numeral 11

En relación a lo dispuesto en el N°3, se solicita confirmar que el título habilitante para usar el terreno debe ser acompañado sólo en caso que el proyecto tuviese dicho título. Lo anterior considerando que esta licitación tiene 5 años de antelación al inicio del suministro, lo que para algunos proyectos es un plazo de anticipación largo.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 309

Consulta N°313: Capítulo 2, Numeral 11

Se solicita incorporar dentro de las hipótesis que podrán ser constitutivas de un hecho inimputable para el Suministrador, aquellos casos en que se produzca un retraso en la entrada en operación de obras de transmisión donde se prevé conectará el proyecto, retrasos producto de demoras en la aprobación por parte de la autoridad. Alternativamente, incorporar retrasos en la ejecución de las obras zonales, que igualmente son planificadas centralizadamente por la autoridad y sin posibilidad de intervención o cura por parte del Suministrador

Respuesta:

Se ajustarán las Bases para incorporar la condición de retrasos en la ejecución de obras de transmisión zonal, como causal de uso del mecanismo establecido en el numeral 11 del capítulo 2 de las Bases.

Consulta N°314: Capítulo 2, Numeral 11

Según las bases de la licitación, en la sección 11 del capítulo 2, se indica que "Los Proponentes que respalden su oferta parcial o totalmente en un Proyecto Nuevo de Generación, podrán declarar en su oferta, en el documento contenido en el Anexo 18, debidamente suscrito o autorizado ante Notario Público, la opción de hacer eventual uso del Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro". ¿La posibilidad de solicitud del mecanismo de postergación de inicio de suministro, deberá ser indicado al momento de la oferta?. Por lo que se observa en la misma sección, el suministrador podrá hacer uso del Mecanismo dentro de los 3 años siguientes a la firma del contrato, por lo que no queda claro si debe dejarse indicada la posibilidad de la solicitud del mecanismo al momento de la oferta, o puede realizarse más adelante

Respuesta:

Se aclara que si el proponente quiere tener la opción de utilizar eventualmente el mecanismo, debe incluir en su oferta el documento del Anexo 18 y los antecedentes solicitados en los numerales 1, 2 y 3 del punto 11, del Capítulo 2 de las Bases

Consulta N°315: Anexo 04

Favor revisar redacción ya que no existe una tilde diacrítica en la palabra "fé"

Respuesta:

Se ajustarán las Bases de acuerdo a lo indicado.

Consulta N°316: Anexo 04

Se solicita confirmar si la declaración jurada puede ser firmada alternativamente por los representantes legales o por el Representante del Proponente. Si bien en el pie de firma se admite la firma de cualquiera de los mencionados, en el cuerpo del Anexo, las dos veces, sólo se hace referencia a los representantes legales.

Respuesta:

Se confirma que puede ser firmada por los representantes legales o por el Representante del Proponente. Se ajustarán las Bases de acuerdo a lo indicado.

Consulta N°317: Anexo 05

Se observa que falta agregar la razón social de la empresa distribuidora "Mataquito" dentro del documento ANEXO 5

Respuesta:

Se ajustarán las Bases de acuerdo a lo indicado.

Consulta N°318: Anexo 05

¿Por qué Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Ltda no está incluida en el conjunto de empresas distribuidoras?

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 317

Consulta N°319: Anexo 05

En el Anexo 5 se solicita incorporar al mandato la redacción respecto de la forma de actuación de los representantes del proponente (en caso de ser más de uno) señalando que podrán actuar de manera conjunta o individual, indistintamente

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°320: Anexo 05

- a) Favor incorporar la posibilidad de nombrar a más de dos representantes y que puedan actuar por sí o en conjunto.
- b) Favor eliminar el fax del formato o dejarlo como opcional.
- c) Favor revisar la necesidad de incorporar a la Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Ltda.
- d) Favor revisar la posibilidad legal de que el Representante del Proponente firme este documento.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°321: Anexo 05

Se solicita confirmar que el número de fax se puede omitir del formato de mandato.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°322: Anexo 05

Se solicita confirmar que este Anexo o documento de la licitación no podría ser firmado por el Representante del Proponente (al pie de firma se incluye éste).

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta

Consulta N°323: Anexo 06

En general, se solicita la revisión de la persona identificada en el cuerpo de los anexos. Algunos de ellos señalan, por ejemplo, "en su calidad de Representante del Proponente", y luego al pie se señala puede firmar este último o los representantes legales. En este sentido, confirmar que los anexos podrán ser modificados en el único sentido de reemplazar las expresiones "representante legal" por "Representante del Proponente", o viceversa, según corresponda.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°324: Anexo 10

Favor confirmar que el Documento 2 "Descripción e individualización del proponente" no se firma.

Respuesta:

Se ajustarán las Bases, de manera de incluir la firma en el señalado Documento.

Consulta N°325: Anexo 11

Se solicita confirmar que este Anexo deberá ser entregado por una única vez. Asimismo, se solicita la modificación del Anexo con el objeto de identificar en el mismo la presentación de una boleta de garantía, carta de crédito stand-by o póliza.

Respuesta:

Se aclara que debe ser entregado también en cada reemplazo del instrumento. Se accede parcialmente a lo solicitado, en el sentido de incluir la carta de crédito Stand-By, ya que la garantía solo puede cubrirse mediante póliza a partir de la renovación (en cuyo caso puede adaptar el Anexo a incluir la póliza).

Consulta N°326: Anexo 12

Se ha eliminado la restricción horaria de las ofertas de energía que existía en las bases preliminares, con esto se hace posible que, por ejemplo, una central solar pueda ofertar por un bloque de 24 horas, lo que atenta contra la seguridad de suministro, que es objetivo primordial de estas licitaciones:

"Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 131° bis de la Ley, corresponderá a la Comisión, anualmente, y en concordancia con los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la Ley, determinar las licitaciones de suministro necesarias para abastecer, los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios."

Por el mismo motivo de seguridad por ejemplo, se agregó una restricción de contratación, principalmente para las centrales hidroeléctricas, que no pueden ofertar más del 90% de probabilidad de excedencia, pero sin embargo, las centrales solares pueden contratar en bloques donde claramente no tienen energía, lo que implica una discriminación positiva para las centrales solares (y da espacio para especulación) y una discriminación negativa para las centrales hidroeléctricas, que no se corresponde con la seguridad y competencia, respectivamente, que se busca en la Ley.

Se solicita que se vuelva a incorporar la restricción de bloques horarios, de modo que las centrales puedan efectivamente suministrar en los bloques con los que cuenta energía. De lo contrario, se debería eliminar todas las restricciones de contratación y requerimientos de capacidad instalada de la licitación, si se está considerando que esta licitación es financiera.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la consulta N°160.

Consulta N°327: Anexo 12

8. El Documento 13 de la oferta administrativa (“Información de Fuentes de Generación que respalda la Propuesta”) adjunto como Anexo 12. hace mención de que el proponente debe respaldar su propuesta con proyectos existentes o nuevos de generación. Respecto a esto surgen las siguientes consultas:

a. Para proyectos nuevos, considerando que la fecha de presentación de oferta tiene un plazo de 5 años de antelación al inicio de suministro, existen ciertos aspectos de los nuevos proyectos que no se encuentran completamente definidos, por lo anterior, se solicita especificar cuáles son los cambios sustanciales que gatillarían que un proponente adjudicado tuviera que cambiar el proyecto de generación de respaldo, por ejemplo: el cambio de punto de conexión al sistema eléctrico.

b. Respecto a la fecha de entrada en operación de los proyectos nuevos con los que el proponente respalde la oferta, ¿estos deben ser necesariamente inferior a la fecha de inicio de suministro? Si un proponente respalda parcialmente la oferta con proyectos nuevos, ¿podrá comprar la energía al mercado spot en la proporción asociada a un eventual atraso que tenga un proyecto?

c. Respecto a la potencia estimada que requiere la letra l del punto 4.5.13 (Documento 13 “Información de Fuentes de Generación que respalda la Propuesta”) de las Bases, se solicita confirmar que esto se debe hacer en base a la regulación vigente al momento de presentar la propuesta.

d. Respecto a la energía y potencia contratada a otras empresas generadoras, se solicita confirmar que este tipo de respaldo de generación de electricidad podrá ser utilizada como generación propia para dar cumplimiento a la exigencia planteada en la letra o. de la sección 4.5.13 (Documento 13 “Información de Fuentes de Generación que respalda la Propuesta”) de las Bases.

e. Respecto a la presentación de los proyectos que respalden la propuesta de suministro u oferta económica, en caso del que proponente se adjudique una proporción menor de energía a la ofertada, ¿pueden ser retirados los proyectos nuevos de generación que respaldaban el total de la oferta presentada por el proponente con el fin de ajustar la oferta a la adjudicación real y no tener la obligación de llevar a cabo el o los proyectos de generación indicados en el documento 13 “Información de Fuentes de Generación que respalda la Propuesta”?

f. En relación con la pregunta anterior y en caso de que el retiro sea parcial, ¿el retiro de los proyectos nuevos será a libre elección del Suministrador?

g. Respecto a lo mencionado el numeral 3), de la letra O. del punto 4.5.13 (Documento 13 “Información de Fuentes de Generación que respalda la Propuesta”) de las Bases, se solicita confirmar que la contratación existente de energía con clientes libres y regulados a nivel anual se consideraran los consumos esperados de este segmento de clientes y no el máximo nivel de consumo esperado, entendiendo que las condiciones de contracción de demanda actual de electricidad hagan inviable que un cliente pueda llegar a consumir ese nivel de electricidad anual.

h. Respecto al análisis mencionado en la letra o. del punto 4.5.13 (Documento 13 “Información de Fuentes de Generación que respalda la Propuesta”) de las Bases, se solicita confirmar que la información que debe proporcionar el proponente respecto a la contratación existente de clientes libres y regulados corresponde a los vigentes al momento de presentar la propuesta y no serán considerados los nuevos potenciales clientes que pueda incorporar el proponente en el plazo entre la fecha de adjudicación y el inicio de suministro.

Respuesta:

- a) Remítase a respuesta de la consulta N°156.
 - b) Se confirma que debe ser anterior a la fecha de inicio de suministro. Si el adjudicatario ya es un generador coordinado al momento de inicio de suministro, puede realizar los retiros correspondientes al contrato desde el mercado spot. Si no lo es y el proyecto se retrasare, el Suministrador podrá temporalmente realizar dichos retiros de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 ter.
 - c) Se confirma lo indicado en la consulta.
 - d) No se confirma lo indicado en la consulta. Para efectos del cálculo del índice indicado en la señalada letra o., sólo se reconoce la generación propia de las fuentes de generación o de aquellas que se disponga de un contrato de explotación que le otorgue al Suministrador la representación directa de la fuente de generación de propiedad de un tercero ante el Coordinador.
 - e) Se confirma lo indicado en la consulta, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.3. del capítulo 1 de las Bases.
 - f) Se confirma lo indicado en la consulta, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.3. del capítulo 1 de las Bases.
 - g) No se confirma lo indicado en la consulta. La energía contratada a considerar en el numero 2) de la letra o. del numeral 4.5.13 señalado, corresponde al volumen total de energía contratado de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos.
 - h) Se confirma lo indicado en la consulta.
-

Consulta N°328: Anexo 12

En el caso de ofertas respaldadas con proyectos nuevos de generación con energías renovables no convencionales se debe indicar la producción esperada para un escenario de 90% de probabilidad de excedencia. ¿Dicha producción esperada será vinculante y por tanto se controlará y exigirá su cumplimiento durante todo el periodo de suministro?

Respuesta:

La producción esperada corresponde a la mejor estimación del proponente para el 90% de probabilidad de excedencia. Se aclara que no es vinculante ni será controlada. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el suministrador, durante toda la vigencia del contrato, debe mantener la clasificación de riesgo exigida en las Bases, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1 del capítulo 1 de las Bases.

Consulta N°329: Anexo 12

¿Se considera un incumplimiento de contrato que, posterior a la entrada de operación de un proyecto nuevo de generación que respalda una oferta adjudicada, el índice de disponibilidad de energía real no sea superior a 1?

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 328

Consulta N°330: Anexo 12

¿La máxima energía adjudicable puede ser mayor que la suma de la energía indicada en las ofertas económicas o debe ser igual?

Respuesta:

Se aclara que la máxima energía adjudicable corresponde a la combinación factible de ofertas del Proponente de entre las ofertas que el proponente haya presentado, que le adjudicaría la máxima energía en total. No puede ser mayor al total de energía licitada.

Consulta N°331: Anexo 12

De acuerdo a lo indicado en las Bases, si un proyecto de almacenamiento realiza retiros de la red para su carga, estos no se deben incluir como retiros para efectos de determinar el nivel de contratación. En el caso que la carga del sistema de almacenamiento se realice a través de otro nuevo proyecto de generación incluido en la oferta, confirmar que en este caso se debe considerar la totalidad de la producción de la generación del proyecto de generación (inyectado al sistema y para la carga del sistema de almacenamiento), sin considerar como retiro la carga del sistema de almacenamiento.

Respuesta:

Se confirma que en la generación esperada se considera las inyecciones totales tanto del medio de generación como del sistema de almacenamiento, mientras que para efectos de la contratación no se consideran los retiros para la carga del sistema de almacenamiento.

Consulta N°332: Anexo 12

- a) La información al respecto del "Factor de planta medio esperado de la fuente de generación" ¿Se refiere al anual para el primer año o del contrato o del proyecto?
- b) Favor confirmar que el Documento 13 "Información de fuentes de generación que respaldan la oferta" no se firma.

Respuesta:

- a) Remítase a la respuesta a la consulta N°208
- b) Se ajustarán las Bases para incorporar la firma del Documento 13.
-

Consulta N°333: Anexo 12

Anexo 12: Aclarar si en el caso de fuentes de generación proyectada, la información de "Características físicas de la línea de conexión al SEN (trazado, km, tensión nominal)" también corresponde a información "estimada" o "referencial".

Respuesta:

Se confirma lo indicado.

Consulta N°334: Anexo 12

Se solicita confirmar que en la casilla "Nombre de la sociedad propietaria y operadora de cada fuente de generación", se podrá incluir el nombre de dos sociedades en caso que propietaria y operadora fuesen distintas.

Respuesta:

Se confirma lo indicado.

Consulta N°335: Anexo 12

La información al respecto del "Factor de planta medio esperado de la fuente de generación" ¿Se refiere al anual para el primer año o del contrato o del proyecto?

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 208

Consulta N°336: Anexo 12

Considerando el plan de descarbonización propuesto por el gobierno y los compromisos adquiridos por las empresas de retiros de unidades, no se deberían considerar como fuentes de generación que respalda la propuesta aquella energía que provenga de centrales que tienen un compromiso de retiro durante el periodo de suministro.

Se solicita incorporar en el Anexo 12 y en las bases la exclusión de las centrales que se encuentren en la condición indicada en la observación.

Respuesta:

Se ajustarán las Bases en el sentido de aclarar que no se considerarán como fuentes de generación factibles aquellas centrales que hayan solicitado acogerse al estado de reserva estratégica.

Consulta N°337: Anexo 12

En el Anexo 12, documento 13 se indica

"se podrá considerar además las estimaciones de inyecciones de energía provenientes de sistemas de almacenamiento;"

" 2) Contratación existente de energía con clientes libres y regulados a nivel anual. En el caso de considerar el uso de sistemas de almacenamiento, no se deberán incluir los retiros proyectados desde la red eléctrica para la carga de los mismos como parte del nivel de contratación a que se refiere este numeral;"

Dado que el almacenamiento no "produce energía" se debería aclarar en las bases con más precisión cómo participa el almacenamiento.

Se solicita incorporar en las bases lo siguiente.

- 1) El almacenamiento podrá participar en la licitación asociado con un proyecto de generación o en forma independiente (sin asociarse a un proyecto de generación)
- 2) Para el cálculo de la energía del almacenamiento se deberá tener indicar capacidad, pérdidas de carga descarga, indisponibilidad y mantenimiento.
- 3) La capacidad de almacenamiento de centrales hidráulica existente deberá ser considerada como parte de la energía de producción de la central de tal forma de que no haya una doble contabilización de la energía, ídem para otras fuentes almacenamiento existentes.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que un sistema de podrá participar en la licitación en conjunto con otro proyecto de generación o en forma independiente.

Consulta N°338: Anexo 12

La regulación en cuanto al almacenamiento es escasa por ejemplo hoy en día no está regulado como el almacenamiento recibe pagos por suficiencia o flexibilidad.

Se propone postergar la fecha de envío de oferta a octubre de 2021, con el fin dar más tiempo para que se regule el pago por capacidad del almacenamiento y estos puedan enviar ofertas más competitivas.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°339: Anexo 15

Página 109 de las bases, en el segundo párrafo se indica el valor "630", pero el valor correcto debiere ser "60"

Respuesta:

Se ajustarán las Bases para corregir dicho error.

Consulta N°340: Anexo 15

Favor corregir, debería decir "60" en vez de "630".

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 339

Consulta N°341: Anexo 15

En el antepenúltimo párrafo se solicita confirmar que la expresión "160" corresponde a "60".

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 339

Consulta N°342: Anexo 18

Se hace mención: "Asimismo declara que, de resultar adjudicado, se compromete a presentar las garantías (vale vistas establecidos en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases), al momento de la solicitud de ejecución del mecanismo señalado precedentemente." Favor corregir referencia, ya que el capítulo 2 de las bases no tiene numeral 11.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. Se aclara que el CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE LA LICITACIÓN, efectivamente contiene el numeral 11. MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Consulta N°343: Anexo 19

¿Por qué no se explicita, dentro del Contrato, el procedimiento de reclamación por fuerza mayor y su resolución por la Comisión Nacional de Energía? Por favor, aclarar.

Respuesta:

Se ajustarán las Bases en el sentido de aclarar el procedimiento general de la materia indicada.

Consulta N°344: Anexo 19

¿Por qué no se contempla una instancia de modificación del Contrato, previo acuerdo entre las partes, de manera previa al Término Anticipado del mismo, con una duración superior a los 12 meses? Por favor, aclarar.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°345: Anexo 19, Cláusula 02

Se solicita incorporar el Reglamento de Licitaciones dentro de los términos definidos.

Respuesta:

Se confirma que lo solicitado está incorporado en las Bases y en el modelo de contrato.

Consulta N°346: Anexo 19, Cláusula 02

Se solicita incorporar definición de "Proyecto" (que también aparece mencionada en la Cláusula Décimo Sexta y Vigésimo Quinta).

Respuesta:

Se ajustarán las Bases de acuerdo a lo indicado en la consulta.

Consulta N°347: Anexo 19, Cláusula 03

Se solicita modificar el primer párrafo incorporando el eventual Período de Suministro Complementario, en tal sentido" El Suministrador se obliga a vender al Distribuidor, quien se obliga a comprar y recibir el Suministro, desde la fecha de inicio y durante todo el Período de Suministro o Período de Suministro Complementario, según corresponda, en la cantidad, términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato de Suministro y la normativa eléctrica vigente." En el mismo sentido, se solicita adecuar redacción en la definición de bloque de suministro y en cláusulas sexto y séptimo.

Respuesta:

Se ajustarán las Bases de acuerdo a lo indicado.

Consulta N°348: Anexo 19, Cláusula 04-a)

Se solicita indicar la forma que será aceptada para escribir el precio de energía activa en la escritura notarial, por ejemplo: 92,34 US\$/MWh, se escribirá como:

- a) Noventa y dos dólares con treinta y cuatro centésimas de dólar por megawatt-hora.
- b) Noventa y dos coma treinta y cuatro dólares por megawatt-hora.
- c) Alguna otra alternativa.

Respuesta:

La escritura notarial del precio puede ser de cualquier forma aceptada por las Notarías.

Consulta N°349: Anexo 19, Cláusula 04-a)

Se solicita indicar la forma que será aceptada para escribir el precio de energía activa en la escritura notarial, por ejemplo: 92,34US\$/MWh, se escribirá como:

- a) Noventa y dos dólares con treinta y cuatro centavos de Dólar por megawatt-hora.
- b) Noventa y dos coma treinta y cuatro Dólares por megawatt-hora.
- c) Otra alternativa

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 348

Consulta N°350: Anexo 19, Cláusula 04-b)

Se solicita indicar la forma que será aceptada en la escritura notarial para escribir el precio de la potencia en horas de punta (7,9980 US\$/kW/mes), es decir:

- a) Siete coma nueve mil novecientos ochenta dólares por kilowatt-hora-mes.
- b) Siete dólares con nueve mil novecientos ochenta dólares por kilowatt-hora-mes.
- c) Otra alternativa.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 348

Consulta N°351: Anexo 19, Cláusula 04-c)

Se solicita confirmar que el precio de energía reactiva se referirá utilizando los mismos factores de modulación que para la energía activa.

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el numeral 3.7 letra a) del Capítulo 1 de estas Bases, los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de Las Licitantes serán los que se establezcan en el decreto de Precios de Nudo de Corto Plazo vigente en cada mes de facturación. Adicionalmente, de acuerdo a la cláusula Décimo: Medición, del Anexo 19 de las Bases, para efectos de referir los consumos de energía reactiva desde los puntos de medida a los Puntos de Compra, se utilizarán los mismos factores de pérdida de la energía activa

Consulta N°352: Anexo 19, Cláusula 05

Se solicita modificar referencia a la “oferta” por la “Propuesta”, ya que el primero no es un término definido en el Anexo 19 o las Bases.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado

Consulta N°353: Anexo 19, Cláusula 05

En relación a la cláusula Quinta del Modelo de Contrato que se incluye en el Anexo 19 que se refiere a la Revisión del Precio de la Energía por causas no imputables al Suministrador y frente a cambios en las condiciones existentes al momento de presentar la Oferta. Al respecto, nuestra consulta es si esa cláusula de revisión de precios se activa en el caso de que exista un cambio en la metodología del pago por Potencia de Suficiencia.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°12.

Consulta N°354: Anexo 19, Cláusula 05

En relación a la cláusula Quinta del Modelo de Contrato que se incluye en el Anexo 19 que se refiere a la Revisión del Precio de la Energía por causas no imputables al Suministrador y frente a cambios en las condiciones existentes al momento de presentar la Oferta. Al respecto, nuestra consulta es si esa cláusula de revisión de precios se activa frente a un cambio en la normativa del Gas Natural Licuado (GNL).

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°12.

Consulta N°355: Anexo 19, Cláusula 05

En relación a la cláusula Quinta del Modelo de Contrato que se incluye en el Anexo 19 que se refiere a la Revisión del Precio de la Energía por causas no imputables al Suministrador y frente a cambios en las condiciones existentes al momento de presentar la Oferta. Al respecto, nuestra consulta es si esa cláusula de revisión de precios se activa frente a los cambios que se produzcan por la ley de Portabilidad Eléctrica.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°12.

Consulta N°356: Anexo 19, Cláusula 05

En relación a la cláusula Quinta del Modelo de Contrato que se incluye en el Anexo 19 que se refiere a la Revisión del Precio de la Energía por causas no imputables al Suministrador y frente a cambios en las condiciones existentes al momento de presentar la Oferta. Al respecto, nuestra consulta es si esa cláusula de revisión de precios se activa frente a un cambio en la Flexibilidad de suministro.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°12.

Consulta N°357: Anexo 19, Cláusula 05

Respecto a la cláusula quinta (“Revisión de Precio de Energía”) del Modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución adjunto como Anexo 19 (el “Contrato”), solicitamos confirmar si, en caso de demostrarse una variación de más del 2% (o el porcentaje que finalmente se determine) en los costos de capital o de operación para la ejecución del contrato, dicha variación será traspasada de forma íntegra al nuevo precio de energía revisado. Asimismo, ¿se revisará el precio si la modificación de la normativa tributaria es “aplicable con alcance general a todos los sectores de la actividad económica”, tal como señala el Artículo 134 de la Ley General de Servicios Eléctricos, pero aun así genera un desequilibrio en este caso concreto?

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la primera parte de la consulta. Respecto a la segunda parte de la consulta, se confirma que los cambios en la normativa tributaria con alcance general a todos los sectores de la economía, se excluyen como causal para acogerse al mecanismo establecido en el Artículo 134 de la LGSE.

Consulta N°358: Anexo 19, Cláusula 05

Respecto a la cláusula quinta (“Revisión de Precio de Energía”) del Contrato, se solicita especificar cuáles son los “costos de capital” que hace mención el contrato propuesto en las bases de licitación de suministro, con el fin de poder identificar cuáles son estas variables que podrían gatillar la ejecución de esta cláusula.

Respuesta:

Se consideran dentro de los costos de capital, aquellos costos de inversión, costos financieros y costos asociados al pago de impuestos según corresponda, asociados al suministro del contrato, que pudieran verse afectados por un eventual cambio en la normativa sectorial o tributaria.

Por otra parte, se consideran dentro de los costos de operación, aquellos costos fijos y/o variables derivados de la operación de la unidad de generación asociadas al contrato, o eventualmente de costos de comercialización de los contratos correspondientes, que puedan verse afectados por eventuales cambios en la normativa sectorial o tributaria. La determinación de los referidos costos se efectuará para cada caso, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 134º de la Ley y el Reglamento de Licitaciones.

Consulta N°359: Anexo 19, Cláusula 05

Respecto a la cláusula quinta (“Revisión de Precio de Energía”) del Contrato, se solicita confirmar que las modificaciones a los impuestos a las emisiones constituyen una razón para la activación de esta cláusula o en su defecto, que cualquier otro costo, impuesto, etc. que pueda ser imputado a cualquier tecnología de generación pueda ser traspasado a las licitantes en función de la cláusula mencionada y adicionalmente, se solicita confirmar que el Suministrador o el Distribuidor de manera individual pueden invocar el Derecho de Revisión de Precios de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 134 de la LGSE y no sólo de común acuerdo. En su defecto, se solicita modificar las bases para que este derecho pueda ser invocado de manera individual por las partes.

Respuesta:

Respecto a la primera parte de la consulta, remítase a la respuesta de la consulta N°12.

Respecto a la segunda parte de la consulta, tal como lo dispone el Reglamento de Licitaciones, se confirma que tanto el Suministrador como el Distribuidor pueden invocar la facultad de Revisión de Precios de manera independiente.

Consulta N°360: Anexo 19, Cláusula 05

La cláusula quinta (“Revisión de Precio de Energía”) del Contrato, indica que “existe la posibilidad de efectuar una revisión del precio cuando los costos de capital u operación hayan variado en una magnitud tal, que produzcan un excesivo desequilibrio económico en las prestaciones del servicio, respecto de las condiciones existentes en el momento de la presentación de la oferta”. Al respecto se entendería que un incremento en impuestos verdes, una descarbonización acelerada que se traduce en un incremento de los CMg del sistema eléctrico, impuestos a la generación renovable (solar o ruidos, por ejemplo), por mayores exigencias de servicios complementarios, etc., se traduce en mayores costos de operación, respecto a una situación base que actualmente enfrentan las empresas y que son la base para efectuar la evaluación económica para el desarrollo de una oferta por la presente licitación. Adjudicarse la licitación involucra desarrollar un contrato de largo plazo por lo que un incremento en los costos de operación de los tipos indicados se traduce en un impacto no menor en los resultados económicos de las empresas, por lo que en tal condición corresponde invocar la cláusula señalada para la revisión de las tarifas. Favor aclarar el sentido de la cláusula para condiciones del tipo mencionadas, así cómo se debería entender un “excesivo desequilibrio económico” y la métrica que debería ser considerada para entender claramente que se está frente a un “excesivo desequilibrio económico”.

Respuesta:

Respecto a la primera parte de la consulta, remítase a la respuesta de la consulta N°12.

Respecto a la segunda parte de la consulta, el excesivo desequilibrio económico se define como cambios sustanciales que tengan por efecto directo y demostrable una variación de más del 2% en los costos de capital o de operación para la ejecución del Contrato.

Consulta N°361: Anexo 19, Cláusula 05

- a) ¿Qué se considerará como costos de capital y qué cómo costos de operación?
b) Favor aclarar que en el párrafo "...de más de 2% en los costos de capital..." se trata de puntos porcentuales según sea el caso.

Respuesta:

- a) Remítase a la respuesta a la consulta N° 358
b) Se confirma lo indicado
-

Consulta N°362: Anexo 19, Cláusula 05

En el marco de la cláusula quinta del modelo de contrato, en caso que se mandatara el cierre de la totalidad de las plantas a carbón antes del año 2040 (según el programa de descarbonización anunciado en Junio del 2019), ¿podría considerarse esta condición como una causal para una revisión del precio de la energía?
Adicionalmente, se solicita aclarar qué se entiende por costos de capital o de operación para la ejecución del Contrato.

Respuesta:

Respecto a la primera parte de la consulta, remítase a la respuesta a la consulta N° 12
Respecto a la segunda parte, remítase a la respuesta a la consulta N° 358

Consulta N°363: Anexo 19, Cláusula 05

Se solicita indicar los costos que se entienden comprendidos en "costos de capital o de operación".

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 358

Consulta N°364: Anexo 19, Cláusula 07

Se solicita:

- a) Modificar la referencia a "un máximo de suministro" por "hasta el máximo de suministro"; y
b) Agregar puntuación final al párrafo terminado en "Reglamento de Licitaciones".

Respuesta:

Se accede a lo solicitado

Consulta N°365: Anexo 19, Cláusula 07

En el caso de traspaso de energía contratada por parte de una distribuidora excedentaria hacia una deficitaria, se solicita confirmar si los sobrecostos producto de trasladar el suministro desde el Punto de Compra original al nuevo Punto de Compra (e.g. diferencia de costos marginales), serán asumidos por la distribuidora deficitaria.

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta. Remítase a lo indicado en el artículo 89 del Reglamento de Licitaciones

Consulta N°366: Anexo 19, Cláusula 08

Con respecto a la Cláusula Novena EMISIÓN Y PAGO DE FACTURA del Anexo 19, se ha constatado que dicha información que proporcionan las empresas distribuidoras y cooperativas eléctricas a sus Suministradores (literales a), b) y c)), en su mayoría carecen de trazabilidad y no permiten su reproducción en las diferentes etapas que establece la metodología definida en estas Bases, considerando que no existe un formato estandar para este antecedentes y datos. Dado lo anterior, se solicita disponibilizar dicha información con: Medidores de Alimentadores en S/E Primaria de Distribución, Medidores de Clientes Libres, Medidores de Clientes de Peaje Dx, Inyección y Retiros de Centrales PMGD y sus respectivos factores de referenciación mensual, como también el correspondiente cálculo que determina la energía regulada referida a las distintas S/E's Primarias de Distribución, su metodología de referenciación y pérdidas de energía y potencia a las respectivas Barras de Compra, y que son determinados de forma semestral y mensual por el Coordinador, y que finalmente se traduce en determinar los correspondientes repartos Energía, Potencia y Recargos por Reactivos, estén disponibles en el plazo que se define en la presente Cláusula, a disposición de las Empresas Suministradoras mediante una Plataforma o Nube y en un formato (que defina la Comisión) estandarizado entre todas las Empresas Distribuidoras y Cooperativas Eléctricas que requieren suministro mediante procesos de licitación.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en la letra h) del numeral 3.7 del capítulo 1 de las Bases, el Distribuidor deberá, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, proporcionar al Suministrador la información necesaria para que éste emita la correspondiente factura. Dicha información deberá contener el detalle de las medidas, la metodología de referenciación y toda información relevante que permita reproducir el cálculo de la misma.

Consulta N°367: Anexo 19, Cláusula 08

Se solicita confirmar que el registro del monto de consumo acumulado en el año pertinente será llevado por el Coordinador, según se establece en las Bases de Licitación, sección 3.7. (página 22)

Respuesta:

Se confirma lo indicado

Consulta N°368: Anexo 19, Cláusula 08-a)

Se solicita aclarar de que forma se contabilizará la energía base que el Suministrador no haya podido suministrar en el Contrato de Suministro. Si ésta será medida como Energía Base Acumulada desde el inicio de suministro hasta la fecha de la solicitud que se emita a la Comisión (es decir con una antelación de al menos 5 años del siguiente proceso de Licitación para el año 2041) o solamente se medirá para un año específico

Respuesta:

Se aclara que se considerarán las diferencias entre el total acumulado de energía efectivamente facturada por el Suministrador y el total acumulado de energía comprometida por la componente base del Bloque de Suministro, que se produzcan durante todo el período de suministro hasta el momento de la solicitud.

Consulta N°369: Anexo 19, Cláusula 08-a)

En el numeral OCTAVO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN a) Energía activa (Anexo 19 – página 155) se expone que:

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que al momento que la Comisión realice un proceso de licitación de suministro con inicio de suministro para el año 2041 o posterior, si no se realizaran licitaciones con inicio de suministro en dicho año, el total de energía efectivamente facturada sea inferior que el total de energía comprometida por la componente base dicho Bloque de Suministro hasta esa fecha, el Suministrador podrá ejercer la facultad de continuar suministrando por un Período de Suministro Complementario, de acuerdo a las mismas condiciones establecidas en el Contrato y utilizando el mismo monto de energía contratada correspondiente al último año de suministro del contrato respectivo para efectos de su facturación(…)”

Para efectos de ejercer esta facultad, el Suministrador deberá comunicar formalmente a la Comisión y a las Licitantes su voluntad de acogerse a este mecanismo, en la oportunidad que la Comisión solicite dicha comunicación y con ocasión de la licitación mencionada en el párrafo anterior, debiendo adjuntar para ello los antecedentes que acrediten los montos de energía efectivamente facturada hasta ese momento.

Confirmar que los adjudicatarios de la presente licitación (2021-1) tendrán derecho preferente para suministrar la demanda requerida entre 2041 y 2043, en caso que existan saldos de retiro de energía respecto al componente base adjudicado y contratado en la licitación 2021-1 y lo efectivamente consumido por las distribuidoras hasta diciembre 2040, en los términos del contrato emanado de la licitación 2021-1; y que por ende dichos requerimientos de energía no estarían incluidos en una licitación con inicio de servicio en el año 2041 y los 2 años posteriores en el caso que exista la voluntad de suministro de parte de los adjudicatarios por los montos de energía equivalentes al componente base de la licitación 2021-1 que no hayan sido efectivamente suministrados durante el contrato. Cabe señalar que esta aclaración pueda tener un impacto significativo en el financiamiento de los proyectos nuevos de generación y por ende los precios de oferta en la licitación.

Respuesta:

Se aclara que la Comisión solicitará la comunicación sobre la voluntad de acogerse al mecanismo en el momento de iniciar el proceso de licitación, justamente con el objeto de determinar las energías contratadas (ya que los contratos que se acojan al mecanismo pasan a ser energía contratada por la duración de la extensión de su complemento) y así determinar de forma más exacta las necesidades del mismo proceso.

Consulta N°370: Anexo 19, Cláusula 08-b)

Se solicita aclarar si el reparto de la Potencia en Horas de Punta entre las empresas suministradoras que abastecen en dicho Bloque Horario seguirá su aplicación en conformidad a la prorrata de energía suministrada en dicho Bloque, teniendo en cuenta que la Energía del Bloque de Suministro 1-C se mide entre las 18:00 y 22:59 hrs y la Demanda en Punta se mide entre las 18:00 - 21:59 hrs según el DS PNCP vigente

Respuesta:

Se aclara que la metodología de facturación de la Potencia en Horas de Punta no se ve afectada según eventuales cambios en la definición de Horas de Punta. Remítase a la respuesta de la consulta N°74.

Consulta N°371: Anexo 19, Cláusula 09

En el segundo párrafo de la Clausula 9, reemplazar "octavo" por "decimo" para que sea consistente con el párrafo anterior en la misma Clausula

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 91

Consulta N°372: Anexo 19, Cláusula 09

Respecto de la Cláusula Novena ("Emisión y Pago de Factura") del Contrato, se solicita dejar en forma explícita en la redacción del Contrato que la Distribuidora no podrá efectuar ningún descuento unilateral en la factura emitida por el suministro de electricidad del mes respectivo, ni solicitar una redefinición de los montos a pagar de un mes en particular. Se entiende que los contratos de suministro no facultan per se a la suspensión o ajustes en el pago de los montos facturados contractualmente, además de indicar que la regulación no contempla ajustes en los precios y pagos que se produzca, como por ejemplo por una menor recaudación que pueda experimentar la empresa distribuidora; de no dejar claro en el contrato puede ser el inicio del rompimiento de la cadena de pagos, originado una percepción de riesgo inaceptable. Por favor confirmar nuestro entendimiento y hacer los ajustes correspondientes a los borradores entregados.

Respuesta:

La facturación de los contratos se debe ajustar a lo establecido en las Bases, los contratos, y la normativa vigente.

Consulta N°373: Anexo 19, Cláusula 09

Emisión y pago de la Factura. ¿Cómo se procede en caso de atraso del Distribuidor en el envío de la información?; ¿por qué no se homologa a la solución entregada para aquellos casos de retraso en el pago por el Distribuidor por falta imputable al Suministrador? Por favor, aclarar.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula noveno del modelo de contrato, por otro lado, un atraso en la entrega de la información de facturación por parte de la empresa Distribuidora, facultará el mismo número de días de retraso por parte del Suministrador en la emisión de la factura correspondiente, siendo dicho retraso no imputable al Suministrador.

Consulta N°374: Anexo 19, Cláusula 09

Hay una incongruencia entre los plazos indicados en el primer párrafo (10 días hábiles) y el segundo párrafo (8 días hábiles) para efecto de la entrega de la factura por parte del Suministrador.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 91

Consulta N°375: Anexo 19, Cláusula 09

Se solicita corregir los días hábiles que se definen entre el plazo (los primeros 10 días hábiles) que el Suministrador deberá emitir la factura correspondiente de suministro de energía y potencia activa y recargos por energía reactiva del mes precedente con respecto al plazo que se define en el segundo párrafo seguido del primer punto seguido de la presente Cláusula (octavo día hábil del mes). Se solicita modificar este último plazo por "decimo día hábil del mes"

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 91

Consulta N°376: Anexo 19, Cláusula 09

Se solicita aclarar en esta Cláusula que, en caso de retraso en la entrega de la información de facturación por parte de la empresa distribuidora, ésta última no se exime del respectivo pago, en conformidad al plazo establecido en el segundo acápite de esta Cláusula (el día 25 de cada mes antes de las 13:00 hrs)

Respuesta:

Se aclara que el retraso en la entrega de la información de facturación por parte de la empresa Distribuidora, no la exime de su obligación de pago el día 25 de cada mes.

Consulta N°377: Anexo 19, Cláusula 09

i) Qué Tipo de Cambio se utiliza para pasar las facturas de USD a \$ chilenos? ii) A través de qué mecanismo se corrigen las diferencias entre el tipo de cambio de facturación y el tipo de cambio real? (en caso de existir estas diferencias).

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 89

Consulta N°378: Anexo 19, Cláusula 09

Para facilitar la revisión y emisión de la factura, se solicita incorporar entre la información que debe entregar la Distribuidora los precios considerados "información deberá contener el detalle de las medidas, la metodología de referenciación, los precios considerados y toda información relevante que permita reproducir el cálculo de la misma."

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°379: Anexo 19, Cláusula 09

Se solicita corregir error en párrafo segundo, reemplazando la frase "Si la entrega por parte del Suministrador se hiciera con posterioridad al octavo día hábil del mes por causa imputable al Suministrador", indicando que se trata del décimo día hábil (plazo para emitir la factura).

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 91

Consulta N°380: Anexo 19, Cláusula 09

Se solicita confirmar que el tipo de cambio que se utilizará para la facturación "según a la normativa vigente" es el establecido en la Resolución Exenta CNE No. 703 de 2018.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 89

Consulta N°381: Anexo 19, Cláusula 09

En el párrafo segundo se solicita incorporar expresamente la transferencia electrónica como opción de medio de pago, sin necesidad de acuerdo entre las partes.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°382: Anexo 19, Cláusula 09

En relación a los montos disputados, se solita que en el Contrato de Suministro se indique que el monto no disputado debe ser pagado en plazos señalado en la misma cláusula y que de haber correspondido el pago del monto disputado, la Distribuidora deberá pagar dicho monto con el interés establecido en el último inciso desde la fecha que correspondía pagar originalmente. Lo anterior, con el objeto de no incentivar las disputas sobre los montos de facturación.

Respuesta:

Se aclara que los montos no disputados se deberán regir por lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula noveno del modelo de contrato. En tanto los montos disputados que se paguen con retraso se deberán regir por lo establecido en el quinto párrafo de la misma cláusula.

Consulta N°383: Anexo 19, Cláusula 09

En el párrafo quinto se sugiere reemplazar "Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras" por "Comisión para el Mercado Financiero".

Respuesta:

Se accede a lo solicitado

Consulta N°384: Anexo 19, Cláusula 10

Se solicita modificar lo siguiente:

- a) "La energía activa y potencia en horas de punta eléctrica serán compradas por el Distribuidor al Suministrador en los Puntos de Compra".
- b) "la empresa Distribuidora" por "el Distribuidor".

Respuesta:

- a) Se accede a lo solicitado
 - b) No se accede a lo solicitado
-

Consulta N°385: Anexo 19, Cláusula 10

Se solicita que en el párrafo sexto de la presente Cláusula, se defina un plazo de notificación a la contraparte, con una antelación de al menos 3 meses de los puntos de medición que se incorporen, eliminen o modifiquen en el presente Contrato.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado

Consulta N°386: Anexo 19, Cláusula 10

Se establece que el descuento de consumos no sometidos a regulación de precios se realizará refiriendo las medidas a los puntos de ingreso al sistema de distribución aplicando los factores de expansión de pérdidas de distribución. Lo anterior no es correcto puesto que las pérdidas de distribución son un consumo regulado que los distribuidores lo cobran a los clientes finales mediante el peaje de distribución. Adicionalmente, los consumos libres ubicados dentro de la zona de concesión de las distribuidoras son reconocidos por sus respectivos suministradores como retiros en la subestación primaria sin la aplicación de pérdidas de distribución, tal como es señalado en el numeral 12 del decreto 4T de 2018. Se solicita que los consumos de clientes libres sean referidos a la normativa vigente.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°387: Anexo 19, Cláusula 11

Se solicita aclarar la aplicabilidad de esta cláusula, puesto que la conexión con "terceros" dueños de sistemas de transmisión, no es responsabilidad del Suministrador, sino de quien ha suscrito los contratos de conexión y operación con estos terceros, es decir, del mismo Distribuidor.

Respuesta:

Se aclara que el Suministrador mantiene en todo momento la obligación contractual de entregar el suministro comprometido al distribuidor, sin perjuicio de los eventuales convenios que deba acordar con propietarios de redes de transmisión para efectos de su interconexión y/o pago de peajes. Asimismo, el Suministrador como responsable final del abastecimiento de la distribuidora, requiere contar con la información oportuna sobre aumentos de demanda de capacidad necesarias para participar adecuadamente en los procesos de expansión de sistemas de transmisión nacional y zonal, y eventualmente acordar con terceros el uso o aumento de capacidad de los tramos de transmisión dedicada. Para lo anterior, el Distribuidor deberá informar los aumentos de potencia demandada que requerirá para los años siguientes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Undécimo del Anexo 19 de las Bases.

Consulta N°388: Anexo 19, Cláusula 11

En la cláusula once (“Capacidad de Transporte”) del Contrato se señala lo siguiente: “Será responsabilidad del Suministrador convenir oportunamente con terceros, en caso de que corresponda según la normativa vigente, el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes como para entregar este Suministro a la Distribuidora en los términos y plazos indicados en este Contrato.” Al respecto, cabe destacar que la transmisión nacional y zonal son los segmentos del sector eléctrico de los cuales dependen las instalaciones de transporte y transformación para abastecer el suministro a las Distribuidoras (en su mayor proporción). Estos segmentos son regulados por la autoridad en sus planes de expansión. Debido a esto consideramos que el Suministrador no puede ser el responsable de convenir con terceros el uso de instalaciones de transporte y transformación para garantizar la suficiencia del Suministro a la Distribuidora. Se sugiere eliminar el párrafo anterior o bien modificarlo de manera de reflejar las reales potestades del Suministrador.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 387

Consulta N°389: Anexo 19, Cláusula 11

Se solicita aclarar o especificar a qué instalaciones de terceros se refiere el artículo Undécimo del borrador de contrato, toda vez que entendemos que tanto el punto de oferta como el punto de suministro o de compra se encuentran en el sistema de transmisión nacional, por lo que no procedería negociar uso de instalaciones de transporte y transformación. En ese mismo sentido, por favor aclarar aplicabilidad del segundo párrafo de dicha cláusula.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 387

Consulta N°390: Anexo 19, Cláusula 15

Respecto de la Cláusula Décimo Quinta (“Término Anticipado del Contrato”) del Contrato, se solicita incluir como causal de término anticipado del Contrato el incumplimiento o el incumplimiento reiterado en el pago de facturas por parte del Distribuidor.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado

Consulta N°391: Anexo 19, Cláusula 15

Se solicita considerar como una nueva Resolución Anticipadas del Contrato por el Suministrador el caso en que la Empresa Distribuidora no cumpla su compromiso de pagos de suministro de energía , potencia y energía reactiva por un periodo de 2 o más meses impagos y consecutivos.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°392: Anexo 19, Cláusula 15

Cláusula 15 en relación a Cláusula 9.

Se indica que la mora o simple retardo en el pago de una factura estará afecta a un recargo diario equivalente al interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, de menos de 90 días. Al respecto, se solicita incorporar en la Cláusula 15, como causal de término anticipado por el Suministrador, el no pago de una factura por un plazo superior a 60 días desde su emisión, al menos respecto de aquellos montos que no hayan sido disputados.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°393: Anexo 19, Cláusula 15

Cláusula 15 en relación a Cláusula 9.

Letra a) de cláusula 15 indica las condiciones bajo las cuales el Distribuidor puede y debe terminar el contrato. Entre las causales facultativas se considera la ejecución del Seguro o de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento. Por otro lado, en la cláusula 16, Sección TRES se indican las condiciones para cobrar la boleta de garantía. Leyendo ambas cláusulas, no es claro si una vez cobrada la Boleta de Garantía, la Distribuidora debe terminar el contrato o sólo tiene la facultad de terminarlo, tal como lo indica el romanillo III de la letra a) de la cláusula XV del contrato. Por favor aclarar.

Respuesta:

Se aclara que el romanillo iii) de la letra a), Cláusula Décimo Quinto del Modelo de Contrato, indica que la distribuidora puede poner término al contrato en ese caso. Lo anterior previa aprobación de la Comisión.

Consulta N°394: Anexo 19, Cláusula 15

Cláusula 15 en relación a Cláusula 9.

Contrato, cláusula XV, a) indica las condiciones bajo las cuales el Distribuidor puede y debe terminar el contrato. Entre las causales facultativas está la ejecución de la BG de fiel cumplimiento. Por otro lado, en la cláusula DÉCIMO SEXTO, TRES se indica que una de las causales para el cobro de la BG es que el Proveedor no hubiere concretado la entrada en operación del proyecto que sustenta la oferta hasta 12 meses desde la fecha de inicio de suministro. Leyendo ambas cláusulas, no es claro si esta última condición también implica que la empresa distribuidora debe terminar el contrato. Se agradecerá aclarar.

Respuesta:

En caso de que el Suministrador no haya concretado la entrada en operación del proyecto que sustenta la oferta hasta 12 meses desde la fecha de inicio de suministro, el Distribuidor deberá cobrar la garantía establecido en el numeral 8.3 del capítulo 1 de las Bases. Lo anterior no implica necesariamente el término anticipado del contrato. Remítase a respuesta a la consulta N°393.

Consulta N°395: Anexo 19, Cláusula 15-a)

Término anticipado del Contrato, letra a) Resolución Anticipada del Contrato por parte del Distribuidor, numeral I. ¿Por qué la causal de incumplimiento grave de las obligaciones no ha sido establecida también en beneficio del Suministrador? Por favor, aclarar.

Respuesta:

Las obligaciones de pago por parte de las empresas distribuidoras, así como las consecuencias por incumplimiento de esta obligación, ya se encuentran normadas en la LGSE.

Consulta N°396: Anexo 19, Cláusula 15-a)

Se solicita confirmar que el incumplimiento grave de las obligaciones se refiere a las obligaciones vinculadas al suministro que se establecen en la cláusula tercera del Contrato.

Respuesta:

No se confirma lo indicado.

Consulta N°397: Anexo 19, Cláusula 15-a)

En caso de incumplimientos graves que sean reiterados, se solicita aclarar que se entiende por reiterados y confirmar que incumplimiento grave de las obligaciones se refiere a las obligaciones de suministro que se establecen en la cláusula tercera del Contrato.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°398: Anexo 19, Cláusula 16

Se solicita introducir cauciones que garanticen la obligación de pago de la empresa distribuidora. Alternativamente, se solicita incorporar como causal de término anticipado el no pago por parte del distribuidor de dos o más facturas emitidas válidamente por el Suministrador.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°399: Anexo 19, Cláusula 16-1

Respecto de la Cláusula Décimo Sexta (“Seguros de Responsabilidad Civil por Daños A Terceros”) del Contrato:

- a) Se señala que “El Suministrador será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que les cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente”, al respecto, confirmar que los daños indirectos se encuentran excluidos.
- b) ¿La póliza debe ser sólo una o pueden ser más, como en el caso del seguro de catástrofe?, favor aclarar.
- c) Si el periodo de cobertura de es menos al de todo el periodo de construcción y operación ¿hay un mínimo que se exija?, favor aclarar.

Respuesta:

- a) Incluye daños directos e indirectos.
- b) De acuerdo a lo indicado en las Bases, puede ser una o más pólizas.
- c) De acuerdo a lo indicado en las Bases, la fecha de término de la póliza debe ser al menos hasta el término de vigencia del contrato.

Consulta N°400: Anexo 19, Cláusula 16-2

Respecto a la Cláusula Décimo Sexta, numeral Dos. (“Seguros de Catástrofe”), ¿Pueden tener cobertura menor a todo el periodo de construcción y operación, al igual que el seguro de responsabilidad civil en que se permite que el periodo de cobertura sea menor? Y en caso afirmativo, ¿hay un mínimo de vigencia que se exija?, favor aclarar.

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en las Bases, la fecha de término de la póliza debe ser al menos hasta el término de vigencia del contrato.

Consulta N°401: Anexo 19, Cláusula 16-3

En el numeral DÉCIMO SEXTO: GARANTÍAS; TRES. SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO del modelo de contrato (Anexo 19 – página 130) se expone que:

“ (...) el Proveedor deberá contratar y hacer entrega al Distribuidor de una póliza de seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento, por concepto de fiel cumplimiento del Contrato, la que se ejecutará en los siguientes casos:

- i. Cuando el Suministrador no cumpla con el suministro comprometido a la fecha de inicio del suministro y durante los 12 meses siguientes;
- ii. Cuando se ejecute el término anticipado del Contrato por causas imputables al Suministrador, de acuerdo a lo señalado en la letra a) de la cláusula décimo quinto;
- iii. Cuando el Proveedor no hubiere concretado la entrada en operación del proyecto que sustenta la oferta hasta 12 meses desde la fecha de inicio de suministro; y (...)

Respecto al puntos i. y iii. anteriores porfavor confirmar que un proyecto nuevo de generación no caería en causal de cobro de la boleta del fiel cumplimiento ni tampoco en causal de término del contrato de suministro para el caso en que teniendo su hito final estimado para el tercer trimestre de 2025, sufre un atraso inesperado de menos de 12 meses en dicho hito final (y por la fecha de ocurrencia del atraso tampoco puede activar el mecanismo de postergación), estando en servicio previo al 1-1-2027. Lo anterior asumiendo que el suministrador cumpla con las obligaciones asociadas al suministro de energía y potencia del contrato, que emanen del balance de inyecciones y retiros del Coordinador desde el 1-1-2026.

En caso que la hipótesis anterior fuese negativa, porfavor aclarar en que caso aplicarían los puntos i. y iii. anteriores.

Respuesta:

Se confirma lo indicado

Consulta N°402: Anexo 19, Cláusula 16-3

Se solicita, al igual que las garantías de seriedad de la oferta, incorporar la posibilidad de entregar cartas de crédito para garantía de fiel cumplimiento stand-by.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°403: Anexo 19, Cláusula 17

Se solicita indicar que el Informe de Clasificación de Riesgo deberá ser actualizado a más tardar el 31 de diciembre de cada año y ser entregado a Las Licitantes a más tardar fines de febrero del año siguiente, esto porque es común que las clasificadoras de riesgos tengan muchos procesos a fin de año y se atrasen con las entregas.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado. El plazo establecido para la entrega de dicho informe corresponde a un plazo máximo.

Consulta N°404: Anexo 19, Cláusula 19

Confirmar que en caso que una sociedad anónima, o una sociedad por acciones, con giro de generación eléctrica, resulte adjudicataria y suscriba los contratos de suministro, puede ceder los contratos firmados a la o las sociedades filiales que serán propietarias de el o los Proyectos Nuevos de Generación en que se basa la propuesta y cuyos antecedentes han sido entregados en el Documento 13.

Respuesta:

Se confirma lo indicado en la consulta. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa cesionaria deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en las Bases, y dicha cesión debe ser aprobada por la Comisión.

Consulta N°405: Anexo 19, Cláusula 19

Se solicita modificar lo siguiente:

- a) Uno. "que sea continuadora del giro de la compañía" por "que sea continuadora del giro del Distribuidor".
- b) Dos. "la Distribuidora" por "el Distribuidor".

Respuesta:

No se accede a lo solicitado

Consulta N°406: Anexo 19, Cláusula 19

Cláusula Décimo Novena. Cesión del Contrato y cambios en la Persona del Suministrador.

Numeral DOS: ¿Cuál es la razón de imponer un plazo mínimo para efectuar la cesión del Contrato a una tercera sociedad? Por favor, aclarar.

Numeral TRES: Se sugiere aclarar que las modificaciones aguas arriba, respecto al grupo empresarial propietario, no están consideradas en este supuesto.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°407: Anexo 19, Cláusula 19

Se indica que cualquier operación y/o modificación social que implique un cambio en la persona del Suministrador, tales como fusiones, divisiones, adquisición de acciones sociales u otras de similar naturaleza, deberá ser previamente informada a la Comisión. Al respecto:

- i) Por favor aclarar a qué se refiere con "cambio en la persona del suministrador"
- ii) Por favor aclarar si se está considerando algún umbral o porcentaje mínimo representativo de dicho cambio, o si se considerará para cualquier venta de acciones, por menor que sea.
- iii) En caso de considerarse para cualquier venta de acciones, se solicita considerar como umbral una venta que implique cambio de control de la sociedad.

Respuesta:

- i) Se refiere a operaciones y/o modificaciones sociales, que tengan como efecto el cambio de razón social, RUT, u otros antecedentes que permitan la adecuada identificación del Suministrador.
 - ii) Se deberán considerar ventas de acciones que tengan por efecto cambios en la persona del Suministrador de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior.
 - iii) Remítase a la respuesta del numeral anterior.
-

Consulta N°408: Anexo 19, Cláusula 19

¿Es posible traspasar el contrato a una empresa relacionada una vez que sea adjudicado el bloque de suministro?

Respuesta:

Se aclara que el contrato puede ser cedido sólo de forma posterior a su firma, y cumpliendo las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Noveno del contrato de suministro.

Consulta N°409: Anexo 19, Cláusula 19-1

Se solicita que la cláusula de cesión quede simétrica respecto de la aprobación de la contraparte además de la comisión, lo anterior para poder dar el correcto aviso previo a los bancos en los proyectos que utilizan project finance, o en caso que no sea posible, incorporar explícitamente que se deba informar previamente al Suministrador.

Respuesta:

Se adecuarán las bases en el sentido que se deberá informar al Suministrador, previo a la aprobación por parte de la Comisión.

Consulta N°410: Anexo 19, Cláusula 19-2

Se indica la posibilidad de cesión del contrato. Dado que esta deberá ser aprobada por la Comisión, indicar cuales serían motivos para que Comisión no aceptara la cesión a matriz, filial o coligada.

Respuesta:

Para efectos de obtener la aprobación de la cesión, el cesionario deberá cumplir las condiciones requeridas para tener la calidad de Suminsitrador.

Consulta N°411: Anexo 19, Cláusula 19-2

Se indica la que la cesión del contrato es mediante escritura pública, compareciendo el Suministrador, la Comisión y la Distribuidora. Confirmar si este requisito aplica también para la cesión a los Financista y de ser así, como se aplicaría cuando existe un sindico de bancos nacionales e internacionales en dicho financiamiento.

Respuesta:

Se aclara que la Comisión no comparece para efectos de la cesión del contrato. No se confirma lo indicado.

Consulta N°412: Anexo 19, Cláusula 19-3

Se indica en principio que ante cualquier operación y/o modificación social esta debe ser informada a la Comisión. Sin embargo, posteriormente se indica que la Comisión confirmará la propuesta de cambio. Aclarar si este proceso es o no aprobado en forma previa por la Comisión. En caso de que sea afirmativo, por favor indicar cuales son las condiciones requeridas para tener la calidad de suministrador de acuerdo a la normativa aplicable al día de hoy, bases y contrato.

Respuesta:

Se aclarará en las Bases, en el sentido de explicitar que se requiere la aprobación previa de la Comisión.

Consulta N°413: Anexo 19, Cláusula 19-3

Se indica que "Cualquier operación y/o modificación social que implique un cambio en la persona del Suministrador, tales como fusiones, divisiones, adquisición de acciones sociales u otras de similar naturaleza, deberá ser previamente informada a la Comisión...". Se solicita aclarar que aquellas operaciones o modificaciones consistentes en cambio de razón social o fusión en donde la persona del suministrador sea la sobreviviente, y otras en que no varíe la persona (mantención de RUT), no gatillan la necesidad de esta aprobación. (ANEXO 19, cláusula Decimonoveno, número Tres))

Respuesta:

Se confirma lo indicado

Consulta N°414: Anexo 19, Cláusula 19-3

Se solicita acotar las hipótesis de "cambio en la persona del Suministrador", toda vez que con los términos amplios del contrato de suministro cualquier modificación social, por ejemplo la compraventa del 1% de las acciones, debe ser informada previamente a la CNE y "confirmada" por ésta. Sugerimos fijar criterios para el deber de información, tales como que impliquen un cambio de control de la sociedad, o compraventa de acciones por sobre un umbral.

Respuesta:

Se aclara que dichos términos sólo se consideran cuando implican una modificación en la persona jurídica del Suministrador (por ejemplo, cambio de razón social o RUT). Remítase a la respuesta de la consulta N°407.

Consulta N°415: Anexo 19, Cláusula 19-3

Se indica que "Cualquier operación y/o modificación social que implique un cambio en la persona del Suministrador, tales como fusiones, divisiones, adquisición de acciones sociales u otras de similar naturaleza, deberá ser previamente informada a la Comisión...". Se solicita aclarar que aquellas operaciones o modificaciones consistentes en cambio de razón social o fusión en donde la persona del suministrador sea la sobreviviente, y otras en que no varíe la persona (mantención de RUT), no gatillan la necesidad de esta aprobación.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N° 413

Consulta N°416: Anexo 19, Cláusula 21

Se solicita incorporar expresamente un plazo para la suscripción de la escritura pública de modificación a que se refiere el último párrafo de la citada cláusula.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°417: Anexo 19, Cláusula 21

Respecto a la Cláusula Vigésimo Primera ("Adecuación Normativa Vigente"), ¿la Distribuidora respectiva podrá negarse a realizar los ajustes para que el Suministrador se acoja a la nueva metodología para efectuar el despacho de energía? Asimismo, si el Suministrador decide acogerse, ¿debe ser a todos sus contratos o sólo a los que estime pertinentes?

Respuesta:

Se aclara que la facultad de adscribirse a una nueva modalidad de despacho y facturación, de conformidad a la cláusula Vigésimo Primero, no requiere la aprobación de las empresas Distribuidoras. No obstante, las modificaciones al contrato deben ser acordadas entre las partes, y posteriormente aprobadas por la Comisión. Asimismo, si el suministrador decide acogerse a la referida facultad, debe realizarlo con todos los contratos del presente proceso.

Consulta N°418: Anexo 19, Cláusula 21

¿Por qué los atrasos generados por COVID 19 no se consideran como cambio importante verificado en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del Contrato, habilitando la modificación del COD previsto en la Carta Gantt? Por favor, aclarar.

¿Por qué se obligaría al Suministrador a cumplir con su COD pese a la fuerza mayor que representa el COVID 19, con el consiguiente aumento de costos intrínsecos del proyecto de generación? Dicha premisa, ¿no significaría una falta de debida correspondencia en las prestaciones de Distribuidor y Suministrador? Por favor, aclarar.

Respuesta:

Se aclara que la cláusula Vigésimo Primero del modelo de contrato del Anexo N°19 de las Bases, se refiere a las condiciones de modificación de contrato para efectos de la adecuación del mismo a la normativa vigente, o para acogerse a la modalidad de facturación indicada en el párrafo tercero de la mencionada cláusula.

Las condiciones para efectos de modificación de contrato por causales de caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser revisadas en su oportunidad y de acuerdo al mérito de las condiciones específicas que las justifiquen, según lo indicado en la cláusula Décimo Tercero del modelo de contrato del Anexo N°19 de las Bases.

Consulta N°419: Anexo 19, Cláusula 21

¿En qué condiciones la Comisión puede no aprobar la modificación de contrato por cambio legal o normativo que modifique la modalidad de despacho?

Respuesta:

La Comisión determinará la pertinencia e idoneidad de los cambios a los contratos, requeridos para una debida adecuación a la nueva metodología de despacho de los contratos de suministro, o adecuación a la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a los artículos 81 y 83 del Reglamento de Licitaciones.

Consulta N°420: Anexo 19, Cláusula 22

Incluir una instancia previa al arbitraje y posterior a la comisión, donde la CNE pueda mediar discrepancias relativas a aplicaciones de precios, indexaciones, decretos, factores de pérdida, y otras cuestiones de mercado.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°421: Anexo 19, Cláusula 22

Por favor aclarar por qué se ha dejado a la justicia ordinaria la solución de controversias relativas exclusivamente al pago de los montos derivados del Contrato de Suministro, dejando todo el resto de los conflictos sujetos a arbitraje y amigable composición.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°422: Anexo 19, Cláusula 22-2

Vigésimo Segundo. DOS: El contrato actualmente contempla que si se produce cualquier dificultad respecto a la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento, terminación o resolución del Contrato será resuelta por un árbitro de derecho. Se solicita modificar esto para que sea resuelto por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. De esta forma, cualquier procedimiento será más eficiente.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°423: Anexo 19, Cláusula 22-2

Se solicita precisar, indicando que "Se entenderá que no existe acuerdo entre las partes por el sólo hecho que una de ellas solicite por escrito a la justicia ordinaria la designación del árbitro".

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°424: Anexo 19, Cláusula 22-4

Vigésimo Segundo. CUATRO: Se solicita agregar luego de la palabra "previa" la frase: "a la modificación de que se trate". De lo contrario se puede entender que el proceso de conciliación o arbitraje requieren aprobación previa de la comisión antes de su inicio.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°425: Anexo 19, Cláusula 22-4

Se solicita modificar redacción. La dictación del laudo arbitral, así como la dictación de cualquier sentencia, no debe ni puede ser aprobada previamente por una autoridad administrativa.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 424.

Consulta N°426: Anexo 19, Cláusula 24

¿Cuál es el sentido de permitir modificaciones a la Carta Gantt sin incluir la fecha de COD? Especialmente, en consideración a los importantes atrasos no imputables al Suministrador, generados por COVID 19; en ese mismo sentido: ¿por qué no podría permitirse un atraso proporcional en el COD, si se harán efectivas de todos modos, las garantías entregadas por el Suministrador? Por favor, aclarar.

Respuesta:

Se aclara que la aplicación de la cláusula de caso fortuito o fuerza mayor podría eventualmente justificar la modificación de los hitos constructivos de la carta Gantt, incluyendo el último hito de COD. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones para efectos de modificación de contrato por causales de caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser revisadas en su oportunidad y aprobadas tanto por las partes como por la Comisión, de acuerdo al mérito de las condiciones específicas que las justifiquen, según lo indicado en la cláusula Décimo Tercero del modelo de contrato del Anexo N°19 de las Bases.

Consulta N°427: Anexo 19, Cláusula 24

¿Cuáles son los motivos por los que la Comisión puede no aprobar la solicitud de modificación de plazo de algún Hito?

Respuesta:

Para efectos de la aprobación del cambio de hitos, indicado en la cláusula vigésimo cuarto del modelo de contrato, la Comisión velará por el cumplimiento de las condiciones indicadas en el párrafo octavo de dicha cláusula.

Consulta N°428: Anexo 19, Cláusula 24

Se establece que Cada incumplimiento del plazo de dos Hitos a controlar por la Auditoría Técnica respecto de las fechas indicadas en la carta Gantt, dará lugar al cobro por parte del Distribuidor de una multa por atraso. A continuación, se señalan los hitos a controlar, siendo los 2 primeros de ellos la declaración en construcción y el avance del 25% de las obras. Por otro lado, en el Capítulo 1, Numeral 4.5.6, se establece el cobro de la boleta de garantía de seriedad de la oferta si se incumple el hito del 25% ¿Cuál será la penalidad que deberá pagar el Suministrador o cobrar la Distribuidora en el caso que el incumplimiento de dos Hitos coincida con el hito del 25% de avance?

Respuesta:

Se aclara que en el caso indicado, se deberá cobrar la multa por atraso y se podrá cobrar la garantía de seriedad de propuesta.

Consulta N°429: Anexo 19, Cláusula 24

Se indica que cada incumplimiento del plazo de dos Hitos a controlar por la Auditoría Técnica respecto de las fechas indicadas en la Carta Gantt, dará lugar al cobro por parte del Distribuidor de una multa por atraso, por un monto equivalente a 30 UF por cada GWh de energía correspondiente al último año de suministro, adjudicada al Suministrador. No obstante, en la última frase del mismo párrafo se dice que el incumplimiento de un Hito particular podrá considerarse para efectos del cobro de sólo una multa.

Por favor aclarar si la multa podrá cobrarse desde que se incumplan dos hitos o desde el incumplimiento de uno cualquiera de ellos.

Respuesta:

Se aclara que una vez que un par de hitos incumplidos se han traducido en una multa, esos mismo hitos no podrán contabilizarse como parte de otra multa.

Por ejemplo, si se incumplen los hitos 1 y 4, esto gatilla una multa. Si posteriormente se incumple el hito 5, solo va a existir una segunda multa si se incumple el hito 6 o 7.

Consulta N°430: Anexo 19, Cláusula 24

Confirmar que en caso de atraso en el cumplimiento de más de 2 hitos se cobrarán multas adicionales, por ejemplo, si luego de incumplir dos hitos y pagar la multa correspondiente se incumplen hitos adicionales, si se cobrará una multa adicional por dichos incumplimientos.

Respuesta:

Remítase a la respuesta de la consulta N°429.

Consulta N°431: Anexo 19, Cláusula 24

Se solicita confirmar que la modificación del plazo de uno de los hitos no requerirá una modificación del Anexo N°5 del Contrato de Suministro, bastando la notificación de la CNE al Suministrador y a la Distribuidora.

Respuesta:

Se aclara que de acuerdo al procedimiento de modificación de plazos de hitos establecido en la cláusula vigésimo cuarto del modelo de contrato, el cambio de plazo de los hitos anteriores al último hito de COD no requiere modificación del contrato.

Consulta N°432: Anexo 19, Cláusula 24

Se solicita incorporar expresamente la posibilidad de cambiar al Auditor Técnico para la auditoría de los distintos hitos, siempre que éste forme parte del Registro Público de Consultores

Respuesta:

Se accede a lo solicitado

Consulta N°433: Anexo 19, Cláusula 24

Se solicita que en caso de no pago de la multa por incumplimiento de los hitos se de lugar al cobro del Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a que se refiere el numeral 8.3 del Capítulo I de las Bases, luego de 60 días siguientes a la fecha que fuera cursada por la Distribuidora. Lo anterior considerando que el pago de la multa ya se encuentra garantizado.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°434: Anexo 19, Cláusula 24

Se solicita incorporar que, cuando se produzcan retrasos el alguno de los hitos por causas no atribuibles al Suministrador, dichos atrasos no se imputen al Suministrador, y que no cuenten entre las modificaciones del plazo de los Hitos comprometidos, permitidas sólo una vez para cada uno de ellos. Esto se deberá comprobar con las comunicaciones entre el organismo y el suministrador, considerando los plazos que establece la normativa vigente. A modo de ejemplo podrían ocurrir atrasos en los hitos de Declaración en Construcción o el hito de Entrada en operación de las unidades de generación por retrasos en la aprobación del punto de conexión, en las revisiones de las etapas del proceso de interconexión por parte del Coordinador, o en la interconexión debido a que las condiciones sistémicas no lo permiten.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°435: Anexo 19, Cláusula 24

Por motivos de seguridad jurídica y de financiamiento, se solicita la incorporación de un plazo para el cobro de las multas asociadas al incumplimiento de los Hitos. Sin un plazo se podría dar el absurdo que luego de años de la entrada en operación del proyecto el distribuidor decida la aplicación de la referida multa. Se proponen 60 días a contar del segundo hito incumplido.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°436: Anexo 19, Cláusula 24

Se solicita que la prohibición de modificación del último hito opere únicamente en el caso que dicha modificación implique un retraso respecto de la fecha de inicio de suministro.

Respuesta:

No se accede a lo solicitado.

Consulta N°437: Anexo 19, Cláusula 24

La modificación del plazo de hitos intermedios, ¿tiene algún coste asociado?, ¿Existe alguna limitación en cuanto al tiempo que se puede retrasar cada hito intermedio?. El retraso de 1 hito intermedio, ¿retrasa automáticamente los hitos posteriores a este, o en su lugar, se debe solicitar el aplazamiento para cada uno de ellos de manera independiente?

Respuesta:

Se aclara que la modificación de hitos no tiene costos asociados.

Los hitos no pueden modificarse a una fecha posterior al hito de puesta en servicio (hito que no puede modificar su fecha, excepto por el mecanismo establecido en el punto 11 del capítulo 1 de las Bases).

Es deber del suministrador modificar todos los hitos intermedios de manera independiente, para que la carta Gantt mantenga la debida coherencia.

Consulta N°438: Anexo 19, Cláusula 24

En el caso de retraso de los hitos intermedios y el pago de la consecuente multa, ¿Esta multa es independiente del número de días que se retrase el hito intermedio (siempre y cuando sea más de 60 días)? ¿Existe alguna limitación en cuanto al número de días que se pueda retrasar?

Respuesta:

Se aclara que la multa es independiente del número de días de atraso, y no existe limitación a dicho retraso.

Consulta N°439: Anexo 19, Cláusula 24

¿Existe la posibilidad de retrasar hitos intermedios, una vez que se haya solicitado el Mecanismo de postergación de suministro, y mediante éste ya se hayan pospuesto los hitos intermedios?

Respuesta:

Se confirma lo indicado.

Consulta N°440: Anexo 19, Cláusula 24

A la hora de detallar los hitos constructivos en la carta Gantt, ¿existe algún tipo de restricción a la hora de fijar fechas de los hitos intermedios? (Entendiendo que el hito de entrada en operación no deberá ser posterior a la fecha requerida de comienzo de suministro detallada en las bases)

Respuesta:

Se aclara que no existe restricción respecto a la determinación de los hitos de la carta Gantt. Sin perjuicio de lo anterior, los hitos deben mantener la debida secuencialidad temporal, y el último hito COD debe ser anterior al inicio de suministro del contrato.

Consulta N°441: Anexo 19, Cláusula 25

Se solicita modificar la referencia a la "Oferta" por la "Propuesta", ya que el primero no es un término definido en el Anexo 19 o las Bases.

Respuesta:

Se accede a lo solicitado.

Consulta N°442: Anexo 19, Cláusula 25

En el numeral VIGÉSIMO QUINTO: MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO se dice (pag. 141):

"Si la solicitud fuese de la postergación del inicio del Suministro, deberá indicar el mes y año requerido como nueva fecha de inicio del Suministro, el que no podrá ser posterior a 2 años respecto a la fecha de inicio del Período de Suministro, esto es hasta enero del año 2027."

Porfavor aclarar si la postergación es hasta enero del año 2027 o enero del año 2028 en consideración que la postergación puede ser por hasta 2 años respecto a la fecha de inicio del Periodo de Suministro cuyo comienzo empieza el 1 de enero del año 2026.

Respuesta:

Se ajustarán las Bases para corregir dicho error.

Consulta N°443: Anexo 19, Cláusula 25

En el numeral VIGÉSIMO QUINTO: MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO se dice (pag. 140):

"No obstante, el último Hito no podrá ser modificado, excepto en caso de ejecución del mecanismo establecido en el Capítulo 11 de las Bases".

Al parecer envés de la palabra Capítulo debiera decir la palabra Numeral. Porfavor aclarar.

Respuesta:

Se ajustarán las Bases para corregir dicho error.

Consulta N°444: Anexo 19, Cláusula 25

Si el suministrador especificó en su oferta la opción de acogerse a este mecanismo de postergación de inicio de suministro, ¿en qué condiciones la Comisión puede rechazar la solicitud?

Respuesta:

La Comisión podrá rechazar la solicitud en caso de no cumplirse las condiciones establecidas en la cláusula Vigésimo Quinto del modelo de contrato.

Consulta N°445: Anexo 19, Cláusula 25

Se solicita revisar en el párrafo quinto la referencia al año 2027, entendemos que debiese ser al año 2028.

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 442

Consulta N°446: Anexo 19, Cláusula 25

En dicho anexo se indica que: "Si la solicitud fuese de la postergación del inicio del Suministro, deberá indicar el mes y año requerido como nueva fecha de inicio del Suministro, el que no podrá ser posterior a 2 años respecto a la fecha de inicio del Período de Suministro, esto es hasta enero del año 2027". Según las bases, el inicio de suministro sería Enero de 2026, por lo que los 2 años posteriores incluirían hasta Diciembre del año 2027. ¿Es esto correcto?

Respuesta:

Remítase a la respuesta a la consulta N° 442

Consulta N°447: Anexo 19, Cláusula 26

Reemplazo del Proyecto Nuevo de Generación. Si la postergación de inicio de suministro implica el cobro del vale vista, ¿por qué motivo éste podría ser rechazado por la Comisión Nacional de Energía? Por favor, aclarar.

Respuesta:

La Comisión podrá rechazar la solicitud en caso de no cumplirse las condiciones establecidas en la cláusula Vigésimo Sexto del modelo de contrato.

Consulta N°448: Anexo 19, Cláusula 26

Se solicita aclarar si el reemplazo de Nuevos Proyectos de Generación por otros Proyectos Nuevos de Generación alternativos, deberán ofrecer las mismas características de la tecnologías propuesta inicialmente, o si por el contrario, se ajustarán únicamente a que garanticen que dichos Proyectos Nuevos de Generación (Reemplazos) cumplan con los montos de Energía y Potencia que fueron adjudicados

Respuesta:

Se aclara que sólo se indica como condición que el suministrador deberá procurar cumplir con el suministro de manera equivalente a las condiciones originalmente comprometidas, demostrando que el reemplazo solicitado no representa un detrimento al contrato en términos de riesgo y seguridad del suministro.

Consulta N°449: Anexo 19, Cláusula 26

En relación al mecanismo de reemplazo del proyecto nuevo de generación, por favor aclarar:

- i) Si hay un límite de tiempo o anticipación mínima para solicitar ese reemplazo
- ii) Si en caso de reemplazar un proyecto nuevo de generación, podría igualmente optarse con posterioridad a postergar el inicio de suministro dentro del plazo contemplado en el contrato, en caso que el suministrador haya cumplido los requisitos para ejecutar esta opción al momento de presentar la oferta.

Respuesta:

- i) Se aclara que no existen límites de plazos requeridos para solicitar el mecanismo de reemplazo de proyectos.
 - ii) No se accede a lo solicitado.
-

Consulta N°450: Anexo 19, Anexo 1

(Anexo N° 1 y 2) Se solicita confirmar que al no haber un modelo propuesto de texto para esos anexos del Contrato de Suministro, las partes podrán acordarlo, incluyendo toda la información que permita clarificar el objeto del Contrato.

Respuesta:

No se confirma lo solicitado. El modelo del Anexo 1 del contrato corresponde al Anexo 9 de las Bases, ajustado con la información de adjudicación que corresponda. El Anexo 2 del contrato se encuentra establecido en el modelo de contrato. Ambos anexos son confeccionados por la CNE en el proceso de aprobación de contratos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases

Artículo Segundo: Notifíquese mediante correo electrónico al Encargado del Proceso la presente Resolución Exenta, como una Circular Aclaratoria N° 1 correspondiente a la Licitación de Suministro 2021/01.

Artículo Tercero: Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl).

Anótese y Notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DPR/MOC/CLA/JMS/SCT/CIC

Distribución

- Encargado del Proceso
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE